



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 63/2023, por el que se aprueba el Informe “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2022.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a las Diputaciones provinciales, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
I.1. INICIATIVA A LA FISCALIZACIÓN.....	4
I.2. MARCO JURÍDICO	4
II. OBJETIVOS, Y ALCANCE	7
II.1. OBJETIVOS	7
II.2. ALCANCE.....	7
II.2.1. ALCANCE SUBJETIVO Y TEMPORAL.....	7
II.2.2. ALCANCE OBJETIVO	7
II.3. METODOLOGÍA	9
II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA.....	9
II.3.2. REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES	10
II.3.3. DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.....	10
II.3.4. OTROS ASPECTOS	10
II.4. LIMITACIONES	11
II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	11
III. CONCLUSIONES	12
III.1. COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DE CONTRATOS ...	12
III.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	13
III.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.....	13
III.4. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS	16
III.5. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	20
IV. RECOMENDACIONES.....	23
V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	24
V.1. COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.....	24
V.1.1. OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LAS RELACIONES CERTIFICADAS COMPRENSIVAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO PRECEDENTE	25
V.1.2. OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE COPIA DEL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN ACOMPAÑADA DEL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	28
V.1.3. OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE COPIA DEL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, PRÓRROGAS O	



VARIACIONES DE PLAZOS, LAS VARIACIONES DE PRECIO Y EL IMPORTE FINAL, LA NULIDAD Y LA EXTINCIÓN NORMAL O ANORMAL DE LOS CONTRATOS	32
V.1.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	33
V.1.5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD PREVISTAS EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	35
V.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS	38
V.2.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	38
V.2.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS	41
V.2.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN	44
V.2.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA	47
V.2.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA	51
V.2.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA	56
V.2.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	60
V.2.8. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID	65
V.2.9. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA	68
V.3. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	72
V.3.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	73
V.3.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS	73
V.3.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN	74
V.3.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA	74
V.3.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA	76
V.3.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA	78
V.3.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	78
V.3.8. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID	78
V.3.9. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA	78
ÍNDICE CUADROS	80
ÍNDICE ANEXOS	81



SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art./art.	Artículo.
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CSV	Acrónimo en inglés de “ <i>Comma Separated Values</i> ”.
CyL	Castilla y León.
Etc.	Etcétera.
ISSAI-ES	Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores.
I+D	Investigación y Desarrollo.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
N.º, n.º	número.
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PDF	Acrónimo en inglés de “ <i>Portable Document Format</i> ”.
PLACE	Plataforma de contratación del Sector Público
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RD	Real Decreto.
ROLECE	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
UE	Unión Europea
UTE	Unión temporal de empresas



NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA A LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Por su parte el artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro del contenido de la función fiscalizadora, *“El examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad y demás entidades sometidas a su control externo”*.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2022 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su sesión del 13 de junio de 2022, y recogido en la Resolución de 13 de junio de 2022, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (BOCYL n.º 123, de 28 de junio), que incluye entre las actuaciones previstas la *“Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021”*.

I.2. MARCO JURÍDICO

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJ).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (RDPLCSP)
- Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

Para el área de Comunicación de los contratos:

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.
- Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (BOE de julio de 2018)
- Acuerdo 86/2018, de 11 de septiembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se aprueba la Instrucción por la que se regula la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las



relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



II. OBJETIVOS, Y ALCANCE

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo ha sido la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa, con especial atención a las áreas señaladas en el informe anual de supervisión de la contratación pública en España 2021, emitido por la OIRESCON (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación). En concreto en los riesgos detectados en el análisis de los recursos especiales.

La verificación efectuada se ha centrado en los objetivos generales que se indican a continuación:

1. Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de los contratos al Consejo de Cuentas, conforme al artículo 335 de la LCSP, en función de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.
2. Verificar la legalidad de determinadas fases del procedimiento de contratación administrativa, en concreto la redacción y definición de los criterios de adjudicación en los Pliegos, la motivación de la resolución de adjudicación, especialmente la valoración de la oferta realizada por el órgano de contratación y la justificación, en su caso, de las exclusiones de los licitadores.

II.2. ALCANCE

El alcance de la presente fiscalización se encuentra referido a los siguientes ámbitos subjetivo, objetivo y temporal, conforme a las áreas de trabajo y procedimientos que se expresan.

II.2.1. ALCANCE SUBJETIVO Y TEMPORAL

La fiscalización se refiere a la gestión contractual de las nueve diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora), comunicada a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, correspondiente al ejercicio 2021, conforme al artículo 335 de la LCSP.

No se ha incluido en el ámbito de esta fiscalización la gestión contractual de otros entes dependientes de las nueve diputaciones provinciales.

II.2.2. ALCANCE OBJETIVO

El alcance objetivo de la presente fiscalización abarca los contratos administrativos celebrados por las nueve diputaciones provinciales, y viene determinado por las siguientes áreas de trabajo y procedimientos.



II.2.2.1. COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS AL REGISTRO

A efectos de garantizar el principio de publicidad y transparencia de los procedimientos, se ha verificado el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los contratos adjudicados por las diputaciones provinciales de Castilla y León, establecidas en el artículo 335 de la LCSP. El procedimiento concreto de cumplimiento de esta obligación se ha desarrollado por el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La regulación de la remisión de la información en el ámbito de las entidades locales está regulada en el Acuerdo 86/2018, de 11 de septiembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que aprueba la Instrucción por la que se regula la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local.

La comprobación se ha realizado desde un punto de vista cuantitativo, es decir, se ha analizado la comunicación de toda la contratación durante el ejercicio 2021, sometida a dichas obligaciones y se ha verificado que el contenido de la información recibida no presente lagunas o incongruencias.

Además, se ha comprobado que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace pública la información relativa a los contratos en el portal de transparencia de cada Diputación provincial.

II.2.2.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se han efectuado pruebas de cumplimiento con el objeto de verificar en las distintas fases del procedimiento de contratación administrativa los siguientes aspectos, obviando los incumplimientos poco significativos o que se refieran a aspectos meramente formales:

- Actuaciones preparatorias
 1. Verificación del inicio de la tramitación del expediente por el órgano de contratación dejando constancia en la documentación preparatoria de la justificación, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse; de la adecuada calificación, delimitación y régimen jurídico del contrato.
 2. Comprobación de la adecuada justificación de la elección del procedimiento de adjudicación.



3. Comprobación del contenido y cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de acuerdo con lo establecido, preceptivamente, en la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, así como que los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución del contrato han sido aprobados por el órgano de contratación conjuntamente o con anterioridad a la autorización del gasto.

- Adjudicación de los contratos

1. Verificación de la correcta selección del adjudicatario a través de la valoración de las ofertas, reguladas de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la LCSP, clasificando el órgano de contratación las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación.
2. Justificación de las exclusiones de los licitadores en los casos en los que ha existido, así como tramitación del procedimiento en el caso de bajas temerarias.
3. Comprobación de que el órgano de contratación ha acordado la adjudicación conforme a la normativa contractual y que la resolución de adjudicación se ha notificado y publicado correctamente.

II.3. METODOLOGÍA

Con fecha 1 de diciembre de 2022 se iniciaron los trabajos preliminares de la presente fiscalización, obteniéndose de la página web habilitada a estos efectos por el Tribunal de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es) las relaciones certificadas de los contratos y de las incidencias de ejecución enviadas por las nueve diputaciones provinciales de Castilla y León a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, correspondientes al ejercicio 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 335 de la LCSP.

Con fecha 30 de enero de 2023 el Presidente del Consejo de Cuentas comunicó a cada uno de los Presidentes de las nueve Diputaciones provinciales afectadas la designación del equipo de auditoría y el inicio de actuaciones.

Los trabajos correspondientes al área de comunicación de los contratos al registro se han realizado sobre las relaciones anuales comunicadas a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo por las nueve diputaciones provinciales. Los trabajos correspondientes al área PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN se han realizado sobre los expedientes de contratación incluidos en las indicadas relaciones que superan los importes previstos en el artículo 335.1 de la LCSP.

II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Los trabajos correspondientes al área de comunicación de los contratos al registro se han realizado sobre el total de los 717 contratos que por importe de 138.855.387,77



euros figuran en las relaciones anuales comunicadas a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo por las nueve diputaciones provinciales.

Para la comprobación de la observancia de los requisitos legales más significativos, correspondientes al área PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, se ha seleccionado todos los contratos comunicados que superan los importes del artículo 335 LCSP, lo que supone 60 contratos, el 8% de los comunicados, con un importe de 93.066.987,59 euros, lo que supone el 67% del total registrado.

II.3.2. REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Los resultados sobre la verificación del cumplimiento de la obligación de remisión de los expedientes a la Plataforma de rendición y, en consecuencia, el acceso completo por el equipo de auditoría a estos se desarrolla en el apartado VI.1. Comunicación de los contratos al Consejo de Cuentas. Transparencia y publicidad, de este informe.

II.3.3. DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

La documentación de los expedientes de contratación revisada es la remitida por las diputaciones provinciales a la Plataforma de rendición, que se detalla en el Anexo I del Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018.

Por el equipo de auditoría se ha consultado la documentación de los expedientes de contratación existente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuando ha sido preciso. (PLACE).

En los casos que se ha considerado necesario para cumplir con los objetivos y alcance previsto se ha requerido el envío de documentación adicional, en cumplimiento de la colaboración debida conforme prevé el artículo 13.2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, así como el 335.3 de la LCSP.

II.3.4. OTROS ASPECTOS

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

Las observaciones reflejadas en los resultados del trabajo, que se refieren a incumplimientos de las normas de contratación o de sus principios u objetivos generales,



se han clasificado en incumplimientos muy significativos, entendiendo por tal aquellos que de forma individual o en conjunto afectan a los principios generales de la contratación, no son aislados y tienen carácter generalizado; incumplimientos significativos, que afectan a los principios generales de la contratación, son aislados y no tienen carácter generalizado, e incumplimientos leves o poco significativos, que no inciden en los principios de contratación, siendo con frecuencia de carácter formal. Además, se han diferenciado aquellos otros aspectos que, sin suponer incumplimiento normativo, se consideran prácticas contrarias a los principios de buena gestión o que no favorecen su aplicación.

Se trata de un trabajo de seguridad limitada, de acuerdo con las ISSAI-ES, por lo que no corresponde la emisión de una opinión, sino señalar, cuando proceda, los incumplimientos detectados.

Los trabajos de campo concluyeron en el mes de abril de 2023.

II.4. LIMITACIONES

Aunque con carácter general los entes fiscalizados han adoptado una actitud de colaboración, hay que señalar la falta de documentación esencial en todas las Diputaciones analizadas, lo que ha impedido el pronunciamiento sobre aspectos sustanciales que deben figurar en la documentación omitida y que aparece detallada en el apartado RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, en cada una de las entidades analizadas.

II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió a los responsables de los entes fiscalizados para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2023. En el escrito se otorgaba un plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción del escrito para la formulación de alegaciones.

Las Diputaciones que han formulado alegaciones son las de León, Palencia y Valladolid; el resto de los entes fiscalizados, Diputaciones de Ávila, Burgos, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora, no han remitido escrito de alegaciones.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.



III. CONCLUSIONES

III.1. COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DE CONTRATOS

- 1) Las diputaciones provinciales de Castilla y León han cumplido con la obligación de remisión de las relaciones certificadas de contratos adjudicados en 2021 a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo.

Sin embargo, las diputaciones provinciales de Burgos y de Soria sobrepasaron ampliamente el plazo establecido para dicha remisión.

Las relaciones comunicadas incluyeron un total de 717 contratos, por un importe de adjudicación de 138.855.387,77 euros y, además, comunicaron un total de 9.577 contratos calificados como menores, cuyo importe ascendió a 19.834.912,73 euros. (Apartado V.1)

- 2) Excepto las Diputaciones provinciales de León y Soria, el resto de las diputaciones han incumplido la obligación, establecida en los apartados primero y segundo del artículo 335.1 de la LCSP, de remisión, a la Plataforma de rendición de cuentas de los Órganos de Control Externo, de los documentos de formalización de los contratos y de los extractos de los expedientes, antes de su requerimiento por el Consejo de Cuentas. (Apartado V.1)”
- 3) En concreto, no habían remitido ningún expediente las Diputaciones provinciales de Ávila, Burgos, Salamanca y Zamora; las de Palencia y Segovia habían enviado solo una parte de los formalizados. (Apartado V.1)
- 4) Las Diputaciones provinciales de Palencia, de Soria, de Segovia y de Valladolid, así como las que fueron objeto de requerimiento, Ávila, Burgos, Salamanca y Zamora, remitieron todos o algunos de los expedientes fuera del plazo preceptivo de los 3 meses siguientes a su formalización. (Apartado V.1)
- 5) Los extractos de los expedientes enviados a la Plataforma de rendición por todas las Diputaciones carecen de parte de la documentación obligatoria detallada en el Anexo I de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018. (Apartado V.1)
- 6) Solo las Diputaciones provinciales de León y de Valladolid comunicaron la existencia de 9 incidencias de ejecución de tales contratos, formalizadas en 2021. Las 2 enviadas por la Diputación de Valladolid y 2 de las 7 de León se hicieron fuera del plazo establecido de 3 meses siguientes a su formalización. (Apartado V.1)



III.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- 7) Todas las Diputaciones provinciales disponen de un portal de transparencia en su página web, donde existe un apartado destinado a informar sobre la contratación del ejercicio 2021.

Sin embargo, las Diputaciones provinciales de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora solo incluyen un enlace al perfil de contratante de la entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), que no cumple con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1)

- 8) En cuanto a los contratos menores, existe información en el portal de transparencia de las Diputaciones provinciales de Ávila, Burgos, León, Segovia, Soria y Valladolid. En el resto de las diputaciones provinciales solo se incluye un enlace al perfil de contratante alojado en la PLACE, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1)

III.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

- 9) Todas las Diputaciones fiscalizadas alojan su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y han incluido en dicho perfil todos los contratos a los que se refiere el artículo 335.1 de la LCSP formalizados en 2021. (Apartado V.1)
- 10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:
- a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. No obstante, en el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con fecha posterior a la notificación del Informe Provisional.¹
 - b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n.º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora. No obstante, en el contrato n.º 25 de Palencia, la publicación se efectuó extemporáneamente, con fecha posterior a la notificación del Informe Provisional.” (Apartado VI.1) ²

- 11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1) ³
- 12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional. (Apartado V.1) ⁴
- 13) En todos los contratos en los que resulta preceptivo se ha realizado la publicación del anuncio de licitación, conforme al artículo 135.1 de la LCSP, así como el envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos sujetos a regulación armonizada. (Apartado V.1)
- 14) En el perfil de contratante hay constancia de la designación, con suficiente antelación, de las Mesas de contratación con identificación del cargo de sus miembros, conforme a establecido en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y el artículo 21 del RD 817/2009.

Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

- a) En el contrato n.º 22, de Palencia, en el que se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional. ⁵
- b) Tampoco se publicaron en ninguno de los contratos de Salamanca, del n.º 29 al n.º 39, aunque sí que figuran algunos informes técnicos de asesoramiento a la Mesa.
- c) En otras diputaciones se han publicado algunas actas, pero no todas. Así: en el contrato n.º 10 de la de Burgos falta el acta con la propuesta de adjudicación; en el contrato n.º 46 de la de Soria falta el acta de apertura de documentación

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



general y en el contrato n.º 57 de la de Zamora faltan las actas de 14/12/2020 de apertura del sobre B, de 17/05/2021 de valoración final y la de 14/06/2021 de propuesta de adjudicación. (Apartado V.1)

15) Los órganos de contratación con carácter general dieron publicidad a la adjudicación de los contratos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP. No obstante, cabe señalar:

- a) En los contratos n.º 18 y 20 de León, n.º 31 de Salamanca, n.º 46 de Soria, y n.º 53, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 de Zamora, habiéndose efectuado la publicación en PLACE del anuncio de adjudicación, no se incorporó la resolución de adjudicación del contrato.
- b) El anuncio de adjudicación de los contratos n.º 54, 56 y 57 de Zamora se han publicado con mucho retraso (entre dos y tres meses) respecto del plazo de 15 días establecido en el artículo 151.1 de la LCSP. (Apartado V.1)

16) En relación con el cumplimiento de la publicación, en el perfil de contratante, del anuncio de formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días, y, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea, se han observado las siguientes incidencias, que incumplen lo señalado en el artículo 154 de la LCSP:

- a) No hay constancia de la publicación en el perfil de contratante de la formalización de los contratos n.º 3, 4, 6 y 9 de Burgos.
- b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia y n.º 53 y 57 de Zamora. En los contratos n.º 51 y 52 de Valladolid dicha publicación se efectuó extemporáneamente, además su envío al DOUE se ha efectuado pasado el plazo de 10 días desde la formalización del contrato y después de su publicación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 de la LCSP.⁶
- c) No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos n.º 3, 4, 6, 9 de Burgos; n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia; n.º 53, 54, 57, 58, 59 y 60 de Zamora.
- d) Existen importantes retrasos en la publicación sobre el plazo establecido en el artículo 154 de la LCSP en varios contratos. Así en los contratos de Burgos

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



n.º 7, 10 y 12 el plazo es superior a 2 años, en el n.º 13 de 16 meses y en el n.º 11 de 7 meses; en Zamora, los contratos n.º 54 y 56 tienen un plazo superior a 2 meses y 3 meses, respectivamente. (Apartado V.1)

III.4. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

17) Se han producido los siguientes incumplimientos muy significativos, que suponen una aplicación incorrecta de las normas o que ha existido un elevado riesgo de que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores:

- En uno de los dos contratos analizados de la Diputación provincial de Ávila, (el n.º 2), la fórmula de valoración podría no otorgar la mayor puntuación a la oferta económica más barata, incumpliendo lo establecido en los artículos 1 y 145 de la LCSP. No obstante, dadas las ofertas presentadas, las puntuaciones obtenidas con su aplicación no han variado el adjudicatario.
- De los 5 contratos analizados de la Diputación provincial de Soria en 2, n.º 44 y 45, el PCAP se remite a un “Cuadro de características” que completaría el contenido del propio PCAP, pero que no ha sido posible constatar su existencia. Esto significa que aspectos sustanciales de la licitación y del contrato, han quedado sin regulación, o se incluyeron indebidamente en otros documentos del expediente, incumpliendo lo establecido en el artículo 67, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, en el PCAP del contrato n.º 44, existe un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación, no evidenciándose en alguno de ellos su relación con mejoras en el objeto del contrato, dotado de una amplia discrecionalidad en su valoración. (Apartado V.2)

18) Se observan incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:

- Preparación del contrato.
 - La documentación de las actuaciones preparatorias del contrato presenta defectos, errores o se ha omitido documentación preceptiva, en el contrato n.º 1 de la Diputación provincial de Ávila, n.º 15 y 16 de la de León, en los n.º 40 y 41 de la de Segovia y en el contrato n.º 56 de la de Zamora., incumpliendo lo señalado en los artículos 28 y siguientes de la LCSP.

Esta documentación debe contener la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, ausencia de medios propios, determinación del presupuesto de licitación y del valor estimado.



- Clasificación del contrato.
 - El contrato n.º 52 de la Diputación provincial de Valladolid se calificó como de servicios, del artículo 17 de la LCSP. Sin embargo, el contrato reúne las características propias del contrato de concesión de servicios, definido en el artículo 15 de la LCSP.
- Pliegos: Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y Pliego de prescripciones técnicas (PPT). Se han producido las siguientes incidencias, incumpliendo lo establecido en los artículos 122 y 124 de la LCSP:
 - Existe falta de rigor, en la redacción del PCAP y de los PPT de varios contratos, ya que se ha producido la inclusión en este último de cláusulas que la normas atribuyen al PCAP, creando dudas sobre la naturaleza jurídica o técnica de estas cláusulas; en otros casos se han agrupado ambos documentos en uno solo.

Están incluidos en este apartado los contratos n.º 17 de la Diputación provincial de León, los contratos n.º 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Diputación Provincial de Salamanca. En la Diputación Provincial de Segovia, hay que señalar el contrato n.º 41, en relación con el régimen jurídico de las penalidades; la contradicción, en el n.º 43, entre el cuadro de características y el contenido del PCAP. En los contratos n.º 44 y 45 de la de Soria el desarrollo de los criterios de adjudicación figura en el PPT bajo la denominación “contenido técnico de la oferta”.

En el contrato n.º 58 de la Diputación provincial de Zamora no se ha constatado la existencia del PPT.

- Requisitos de solvencia.
 - Existen errores u omisiones en la determinación de la clasificación o de la solvencia económica o profesional y técnica que debe requerirse a los licitadores en el contrato n.º 11 de la Diputación provincial de Burgos, n.º 24 y 27 de la de Palencia, n.º 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la de Salamanca, n.º 44, 45, 46, 47 y 48 de la de Soria y n.º 56, 59 y 60 de la de Zamora. Se incumple lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la LCSP.
- Criterios de Adjudicación. Se han detectado las siguientes incidencias, que incumplen lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la LCSP:
 - En el contrato n.º 1 de la Diputación provincial de Ávila y n.º 40 de la de Segovia, la definición en los PCAP de los criterios de adjudicación aplicables mediante juicios de valor adolece de un desarrollo insuficiente, no estableciendo con el suficiente detalle los elementos que deben ser tenidos en cuenta por los licitadores al elaborar sus ofertas y por los órganos de valoración al emitir sus informes, que permitan identificar la oferta más ventajosa.



- Existen otras deficiencias en la definición de los criterios de adjudicación aplicables mediante juicios de valor en el contrato n.º 28 de la Diputación provincial de Palencia y en el n.º 54 de la de Zamora.
- La fórmula que valora el criterio de adjudicación referente a la oferta económica del contrato n.º 51 de la Diputación provincial de Valladolid, otorga puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación, es decir, que no ofrecen baja alguna.

- Ofertas anormales o desproporcionadas.

- Para identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja se utilizaron solo parámetros relacionados con el precio, en lugar de referirse a la oferta considerada en su conjunto, incluyendo los aspectos más relevantes de esta, incumpliendo lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Contratos n.º 24, 26, 28 de la Diputación provincial de Palencia, n.º 29, 32, 33, 34, 35 y 36 de la de Salamanca, n.º 40 y 42 de la de Segovia y n.º 51 y 52 de la de Valladolid. En el contrato n.º 41 de la Diputación provincial de Segovia no se contempló ningún parámetro.

- Garantías. Se han detectado las siguientes incidencias, que incumplen lo establecido en el artículo 107 de la LCSP:

- Existen errores en los pliegos en lo referente a la determinación de las garantías definitivas o complementarias que debe presentar el adjudicatario del contrato en el contrato n.º 15 de la Diputación provincial de León, n.º 40, 42 y 43 de la de Segovia, n.º 51 de la de Valladolid y n.º 53, 54, 55 y 56 de la de Zamora, aunque pese a ello, en algunos casos la constitución de la garantía se hizo correctamente.
- En el contrato n.º 56 de la Diputación provincial de Zamora no se exigió a la empresa adjudicataria la garantía complementaria del 10% prevista en el PCAP para las ofertas que hubiese incurrido en anormalidad.

- Cláusulas especiales de ejecución. Se han detectado las siguientes incidencias, que incumplen lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

- No se incluyen en los PCAP condiciones especiales de ejecución del contrato de naturaleza social, medioambiental, ética u otras en los contratos n.º 33 de la Diputación provincial de Salamanca y n.º 44, 45, 46, 47 y 48 de la de Soria.

Se incluyen este tipo de cláusulas, pero no tienen relación con el objeto del contrato, o se refieren a aspectos de obligado cumplimiento por mandato legal, o a características de la empresa, no de las personas que ejecutarán el contrato, o son aspectos que ya figuran incluidos en el objeto del contrato, y por tanto son obligatorios para el adjudicatario, en el contrato n.º 16 de la Diputación



provincial de León, en los contratos n.º 40, 41 y 42 de la de Segovia y en los contratos n.º 54, 55, 56, 57, 59 y 60 de la de Zamora. (Apartado VI.2)

19) Existen otros errores poco significativos, leves o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

- Se producen contradicciones o incongruencias en el contenido de la documentación preparatoria de los expedientes o de los pliegos que lo rigen, con merma de la seguridad jurídica que debe presidir el proceso de contratación pública, en los contratos n.º 1 y 2 de la Diputación provincial de Ávila, en el contrato n.º 16 de la de León y en el contrato n.º 54 de la de Zamora.
- Existen errores en el cálculo del valor estimado del contrato n.º 25 de la Diputación provincial de Palencia, sin que implique modificaciones en su régimen jurídico, y se omite el preceptivo desglose del presupuesto de licitación del contrato n.º 31 de la Diputación provincial de Salamanca y de los contratos n.º 53 y 57 de la de Zamora, conforme al art. 100.2 de la LCSP. Además, en los contratos n.º 37, 38 y 39 de la Diputación de Salamanca, el presupuesto de licitación y el valor estimado figuran en un anexo al PPT. También, en el n.º 22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente, sin que se justifique la disparidad de los porcentajes empleados en los diferentes lotes, muy inferiores al establecido con carácter general en el art. 107 de la LCSP.⁷
- En los contratos en los que el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones esté definido con exactitud, no se incluyen en los PCAP reglas sobre las posibles modificaciones del contrato, al superar el presupuesto máximo, en el caso de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, en los contratos n.º 42 de la Diputación provincial de Segovia y n.º 53, 54, 55 y 56 de la de Zamora. (Apartado V.2)

20) Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:

- No queda justificada adecuadamente la no división de lotes, en el contrato n.º 1, de la Diputación provincial de Ávila. Tampoco se fija con exactitud en el PCAP el plazo de ejecución de los contratos de servicios, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato, en caso de que no se llegue a formalizar en la fecha prevista, y establecer una fecha cierta de terminación. Esto sucede en el contrato n.º 26 de la Diputación provincial de Palencia, n.º 31 de la de Salamanca y n.º 53 de la de Zamora. En el contrato n.º 54, de esta misma, se define erróneamente el plazo de ejecución en el cuadro de características

⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



específicas, conforme a lo previsto en el artículo 29.5 de la LCSP, no así en el resto de los documentos del expediente (memoria, PCAP y PPT), donde se fija correctamente.

- Para la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, se utiliza una fórmula de reparto que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, concentrándose todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total. Con esta práctica se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Así ocurre en los contratos n.º 24, 26 y 27, y el precio/hora en el n.º 28 de la Diputación provincial de Palencia, en el contrato n.º 31 de la de Salamanca, n.º 41 de la de Segovia y n.º 55 de la de Zamora.
- Se incluyen en el PCAP cláusula especiales de ejecución del contrato de naturaleza social o medioambiental, que se definen de manera poco precisa, lo que dificulta su cumplimiento por la empresa y la verificación por la administración, o no se concretan las formas de acreditar su cumplimiento. Así, ocurre en el contrato n.º 1 de la Diputación provincial de Ávila, en el contrato n.º 24 de la de Palencia, en el n.º 32 de la de Salamanca. (Apartado V.2)

III.5. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- 21) La designación de los miembros de la Mesa de contratación no se realizó adecuadamente, al no identificar suficientemente a sus miembros, refiriéndose a ellos mediante alusiones poco concretas, lo que dificulta el derecho de recusación de los licitadores, en los contratos n.º 22, 24, 26 y 28 de la Diputación provincial de Palencia. Se trata de errores poco significativos, leves o meramente formales. (Apartado V.3).
- 22) En la revisión de las actas de las Mesas de contratación, como incumplimientos significativos, se observa:
- No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación de los contratos n.º 47 y 48 de la Diputación provincial de Soria. Existen algunas actas, pero no todas, en los contratos n.º 46 de la Diputación provincial de Soria y en el n.º 57 de la de Zamora. Esto ha impedido verificar las actuaciones de la Mesa en relación con la admisión de candidatos, exclusiones, etc. En el contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia la publicación en PLACE se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.⁸
 - Presentan diversas incidencias en el contenido de las actas de los contratos n.º 10 de la Diputación provincial de Burgos, n.º 38 de la de Salamanca, n.º 40 de la de Segovia y n.º 55, 59 y 60 de la de Zamora. (Apartado V.3)

⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



23) En cuanto a la aplicación por la Mesa de los criterios cuantificables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, existen las siguientes incidencias:

- En los contratos n.º 18 de la Diputación provincial de León y n.º 55 de la Diputación provincial de Zamora, la Mesa atribuyó la máxima puntuación asignada a este criterio a la única empresa licitadora, que no ofertó baja alguna sobre el presupuesto de licitación, en contra del contenido establecido en los artículos 1 y 145 de la LCSP. Se trata de un error leve o poco significativo.
- ⁹
- En los contratos n.º 34, 35 y 36 de la Diputación provincial de Salamanca, como incumplimientos significativos, la Mesa atribuye una puntuación sin que conste en las actas los cálculos en los que se basa, y en el contrato n.º 39 no se ha utilizado la fórmula prevista en el PCAP. (Apartado V.3)

24) Por lo que se refiere a la valoración por la Mesa de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en algunos contratos los informes de los técnicos no están suficientemente motivados, al no desarrollar suficientemente los aspectos o elementos de cada oferta que conducen al resultado individualizado que otorga una mejor puntuación o la preferencia a un candidato frente a los demás. Los licitadores desconocen las razones, con el grado de detalle suficiente, que les permita formular, en su caso, recurso fundado si están en desacuerdo con la valoración y la propuesta de adjudicación. Así, se han producido los siguientes incumplimientos significativos:

- En el contrato n.º 2 de la Diputación provincial de Ávila el informe se refiere a una mera asignación de puntos totales a cada licitador por cada uno de los criterios valorados.
- En los informes de la valoración de los contratos n.º 34, 35, 36, 37 y 39 de la Diputación provincial de Salamanca no se contiene en el informe técnico una explicación de los parámetros tenidos en cuenta para atribuir a cada oferta la puntuación correspondiente; y en el contrato n.º 32 no se contiene en el informe técnico una explicación suficiente de los parámetros tenidos en cuenta para incluir cada oferta en uno de los subapartados previamente definidos (“muy bueno-excelente”, “bueno-aceptable”, etc.).
- En la valoración de las ofertas del contrato n.º 40 de la Diputación provincial de Segovia, algunas de las puntuaciones carecen de motivación suficiente y en otras se han introducido aspectos no contemplados en el PCAP. (Apartado VI.3)

25) La resolución de adjudicación contiene omisiones, al no incorporar la motivación de las puntuaciones en los contratos n.º 22, 26, 27 y 28 de la Diputación provincial de Palencia y en los n.º 34, 35, 36, 37 y 38 de la de Salamanca. En el contrato n.º 55 de la de Zamora no se alude a los cinco vehículos cisterna adicionales puestos a

⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones



disposición de la Administración, tan solo a la valoración de la oferta económica. Se ha producido un incumplimiento significativo. (Apartado V.3).

- 26) La Diputación provincial de Palencia no había realizado actuaciones tendentes a la imposición, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar cuya oferta se entendió retirada, en el contrato n.º 28, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. En fase de alegaciones la Diputación ha manifestado que *“por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta”*. Se trata de un incumplimiento muy significativo. (Apartado V.3).¹⁰
- 27) Existen otras deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión en la fase de adjudicación de los contratos:
- Se han incluido criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas, en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que distorsiona la importancia real prevista en el PCAP del resto criterios. Así:
 - El suministro y mantenimiento de determinado material adicional al incluido en el objeto del contrato y la oferta de una bolsa de horas anuales extraordinarias, en el contrato n.º 1 de la Diputación provincial de Ávila.
 - La bolsa de horas gratuitas, mejoras técnicas, características innovadoras y aspectos de organización, calificación y experiencia, en el contrato n.º 6 de la Diputación provincial de Burgos.
 - El aumento en un lavado anual al mínimo exigido y la asunción del coste de tratamiento de papel-cartón recolectado en el contrato n.º 29 de la Diputación provincial de Salamanca. (Apartado V.3)

¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



IV. RECOMENDACIONES

- 1) Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales de Castilla y León deberán establecer un protocolo que garantice el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, así como los documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.
- 2) Las Diputaciones provinciales deberán remitir al portal de transparencia toda la información sobre la contratación realizada, de forma ordenada, estructurada y de fácil acceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 3) Las Diputaciones provinciales, especialmente las de Burgos, Palencia y Zamora, deberán publicar la formalización y la incorporación del correspondiente documento contractual en el perfil de contratante, así como el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos sujetos a regulación armonizada.
- 4) Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales deberán extremar el rigor para evitar que no se otorgue la mayor puntuación a la oferta económicamente más favorable o que no se publiquen documentos sustanciales de la licitación y del contrato. Deberán reflejar, con el suficiente desglose, los elementos tenidos en cuenta para la asignación de los puntos otorgados en las actas de las mesas de contratación, que deberán publicarse. Además, en la redacción de los pliegos, deberán garantizar que no se incluyen en el PPT cláusulas correspondientes al PCAP.
- 5) La Diputación provincial de Palencia deberá finalizar la tramitación del expediente incoado, en el contrato n.º 28, a efectos de determinar la posible existencia de responsabilidades, en la retirada de la oferta antes de la adjudicación, así como la imposición, en su caso, de las penalidades correspondientes.



V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

V.1. COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

El Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por Acuerdo 86/2018, de 11 de septiembre, aprobó la Instrucción por la que se regula la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Mediante este acuerdo se considera cumplida la obligación de remisión de la información contractual prevista en el artículo 335 de la LCSP al Consejo de Cuentas de Castilla y León, siempre que dicha información se rinda en la Plataforma de rendición, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (B.O.E. 10 de julio de 2018).

El Consejo de Cuentas firmó el 21 de febrero de 2017 una Adenda al Convenio de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas de Castilla y León para la implantación de medidas de coordinación de la rendición telemática de las Cuentas Generales de las Entidades Locales, por la que se amplía su alcance al envío de la documentación relativa a los expedientes de contratación de dichas entidades y a los convenios formalizados por ellas.

La Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 configura la obligación de remisión de documentación contractual por parte de los órganos, organismos y entidades del Sector Público Local del siguiente modo:

1. Anualmente, y dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, deberán remitirse las relaciones certificadas comprensivas de los contratos celebrados en el ejercicio precedente, incluidos los contratos menores, excepto aquellos de importe inferior a 5.000 euros que se hayan satisfecho a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, de acuerdo con lo establecido en el Apartado III.1 de esta Instrucción. En caso de no haberse celebrado contratos, deberá aportarse una certificación negativa.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato o acuerdo marco, habrá de enviarse copia del documento de formalización acompañada del extracto del expediente del contrato siempre que el precio de adjudicación del contrato o, en el caso de los acuerdos marco, su valor estimado, excedan de las siguientes cuantías:
 - 600.000 euros para los contratos de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios y para los acuerdos marco.
 - 450.000 euros para los contratos de suministro.
 - 150.000 euros para los contratos de servicio y administrativos especiales.



- Así mismo, los basados en un acuerdo marco y los específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, cuyos precios de adjudicación excedan, en función de su naturaleza, de las cuantías anteriormente referidas.

El extracto del expediente que se remita se entenderá conformado por los documentos que se indican en el anexo I de la Instrucción, en el caso de tratarse de entidades del Sector Público Local que tengan la consideración de Administración Pública.

3. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tengan lugar, deberán comunicarse las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos.

La comunicación de estas incidencias se realizará por las entidades y entes del Sector Público Local, aportando los datos básicos de la correspondiente incidencia que se indican en la Plataforma y remitiendo los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

Asimismo, se enviará copia certificada de los contratos y de los extractos de expedientes que, por su importe inicial, no hubieran sido remitidos en cumplimiento del artículo 335 de la LCSP, pero que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración que, aislada o conjuntamente, elevaran el precio total del contrato por encima de los límites señalados en el apartado anterior, para cada tipo de contrato, debiendo incluirse la documentación relativa a las mencionadas modificaciones.

También son objeto de esta área la verificación del cumplimiento por las diputaciones provinciales de las obligaciones que derivan de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la preceptiva publicidad de las actuaciones de los expedientes de contratación en el perfil de contratante, o, en caso de ser preceptivo, en los boletines o diarios oficiales, conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Los principales resultados de los trabajos realizados sobre el cumplimiento de estas obligaciones son los siguientes:

V.1.1. OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LAS RELACIONES CERTIFICADAS COMPRENSIVAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO PRECEDENTE

Las nueve Diputaciones provinciales de Castilla y León han remitido, a la Plataforma de rendición, las relaciones certificadas de contratos correspondientes al ejercicio 2021. Los envíos por las distintas entidades se produjeron en las siguientes fechas:



Cuadro n.º 1. Relaciones certificadas de contratos enviadas a la Plataforma de rendición de cuentas

NIF	Id. Entidad	Denominación	Fecha de Envío
P0500000E	8165	Diputación Provincial de Ávila	24/02/2022
P0900000A	8289	Diputación Provincial de Burgos	30/09/2022
P2400000B	8614	Diputación Provincial de León	14/02/2022
P3400000J	8869	Diputación Provincial de Palencia	28/02/2022
P3700000G	8919	Diputación Provincial de Salamanca	03/03/2022
P4000000B	8989	Diputación Provincial de Segovia	09/02/2022
P4200000J	9029	Diputación Provincial de Soria	15/09/2022
P4700000E	9154	Diputación Provincial de Valladolid	25/02/2022
P4900000C	9187	Diputación Provincial de Zamora	01/03/2022

Las Diputaciones provinciales de Salamanca y Zamora, incumplieron el plazo de presentación por días. Sin embargo, las de Burgos y Soria sobrepasaron ampliamente el plazo para la remisión de las relaciones certificadas de los contratos celebrados en 2021, que debería haberse realizado dentro de los dos primeros meses del año 2022.

Las relaciones comunicadas incluyen un total de 717 contratos, por un importe de adjudicación de 138.855.387,77 euros, conforme al siguiente desglose por Diputaciones provinciales:

Cuadro n.º 2. Número e importe de los contratos celebrados en 2021 por las Diputaciones Provinciales

Entidad	N.º de contratos	Importe
Diputación Provincial de Ávila	26	7.588.360,00
Diputación Provincial de Burgos	35	24.368.907,50
Diputación Provincial de León	61	10.361.649,00
Diputación Provincial de Palencia	181	8.858.911,59
Diputación Provincial de Salamanca	136	39.452.429,31
Diputación Provincial de Segovia	53	4.583.836,78
Diputación Provincial de Soria	55	7.400.655,95
Diputación Provincial de Valladolid	97	11.832.281,11
Diputación Provincial de Zamora	73	24.408.356,53
Total	717	138.855.387,77

De la información remitida, en las relaciones certificadas de los contratos celebrados, podemos realizar los siguientes desgloses:

- Por la clase de contratos:

Cuadro n.º 3. Número e importe por clase de contratos

Clase de contrato	Número	%	Importe	%
Obras	285	39,75	61.349.090,13	44,18
Servicios	246	34,31	64.249.329,89	46,27



Clase de contrato	Número	%	Importe	%
Suministro	167	23,29	10.554.819,65	7,60
Contratos privados	16	2,23	2.534.293,91	1,83
Concesión de servicios	2	0,28	118.714,19	0,09
Contratos administrativos especiales	1	0,14	49.140,00	0,04
Total	717	100,00	138.855.387,77	100,00

El ANEXO 1 recoge la anterior información desglosada por diputaciones provinciales.

- Por procedimientos de adjudicación:

Cuadro n.º 4. Número e importe de los contratos por procedimiento de adjudicación

Procedimiento de adjudicación	N.º	%	Importe	%
Abierto criterio precio	10	1,39	1.102.205,32	0,79
Abierto criterios múltiples	207	28,87	69.902.162,11	50,34
Abierto simplificado	150	20,92	16.145.732,61	11,63
Abierto simplificado sumario	125	17,43	3.184.665,77	2,29
Abierto único criterio	37	5,16	4.442.739,03	3,20
Concurso de proyectos	1	0,14	44.248,63	0,03
Diálogo competitivo	136	18,97	39.452.429,31	28,41
Licitación con negociación	1	0,14	265.125,49	0,19
Negociado sin publicidad	27	3,77	1.659.187,04	1,19
Otros	22	3,07	2.496.495,07	1,80
Restringido criterios múltiples	1	0,14	160.397,39	0,12
Total	717	100,00	138.855.387,77	100,00

El ANEXO II recoge la anterior información desglosada por diputaciones provinciales.

De esta información hay que señalar que los 136 expedientes que figuran tramitados mediante el procedimiento de “Diálogo competitivo” se han remitido por la Diputación provincial de Salamanca que ha comunicado, a la Plataforma de rendición, que todos sus contratos se han tramitado mediante este procedimiento. Seleccionada una muestra de once contratos de esta entidad de su revisión se ha determinado que en ninguno de ellos se ha utilizado este procedimiento de adjudicación, lo que indica una errónea comunicación.



- Por formas de tramitación:

Cuadro n.º 5. Número e importe de los contratos por forma de tramitación

Forma de tramitación	N.º	%	Importe	%
Ordinaria	697	97,21	133.233.893,50	95,95
Urgente	11	1,53	5.154.428,12	3,71
De emergencia	9	1,26	467.066,15	0,34
Total	717	100,00	138.855.387,77	100,00

El ANEXO III recoge la anterior información desglosada por diputaciones provinciales.

Además, se han comunicado a la Plataforma de rendición por las nueve Diputaciones provinciales de Castilla y León un total de 9.577 contratos calificados como menores, cuyo importe ascendió a 19.834.912,73 euros.

El ANEXO IV recoge los contratos menores celebrados en 2021 por tipo, número e importe, desglosando la información por diputaciones provinciales.

V.1.2. OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE COPIA DEL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN ACOMPAÑADA DEL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

En las relaciones certificadas de contratos a que se refiere el epígrafe anterior se han identificado un total de 60 contratos, por un importe de 93.066.987,59 euros, cuyos precios de adjudicación superan los importe señalados en el artículo 335.1 de la LCSP, esto es 600.000 euros para los contratos de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios y para los acuerdos marco, 450.000 euros para los contratos de suministro y 150.000 euros para los contratos de servicio y administrativos especiales; así mismo los basados en un acuerdo marco y los específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, cuyos precios de adjudicación excedan, en función de su naturaleza, de las cuantías anteriormente referidas.

El desglose de los 60 contratos por Diputaciones provinciales, número de contratos e importe es el siguiente:

Cuadro n.º 6. Número e importe de los contratos celebrados en 2021 por las Diputaciones Provinciales, que superan los importes del artículo 335.1 de la LCSP

Entidad	Obras		Servicios		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Diputación Provincial de Ávila	1	5.604.279,00	1	241.379,00	2	5.845.658,00
Diputación Provincial de Burgos	3	6.111.401,21	8	16.146.458,52	11	22.257.859,73
Diputación Provincial de León	1	2.533.365,23	7	4.191.777,05	8	6.725.142,28
Diputación Provincial de Palencia	-	-	7	1.900.589,45	7	1.900.589,45
Diputación Provincial de Salamanca	6	17.790.903,47	5	10.520.301,17	11	28.311.204,64



Entidad	Obras		Servicios		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Diputación Provincial de Segovia	-	-	4	994.049,00	4	994.049,00
Diputación Provincial de Soria	3	2.618.742,98	2	889.453,00	5	3.508.195,98
Diputación Provincial de Valladolid	-	-	4	5.228.143,76	4	5.228.143,76
Diputación Provincial de Zamora	2	1.535.204,36	6	16.760.940,39	8	18.296.144,75
Total general	16	36.193.896,25	44	56.873.091,34	60	93.066.987,59

De estos contratos debió remitirse a la Plataforma de rendición, conforme al Anexo I de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, el documento de formalización del contrato, junto con un extracto del expediente de contratación que debería incluir:

- Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículo 28.1 de la LCSP).
- Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (artículo 122 de la LCSP) o documento que lo sustituya.
- Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido (artículo 157 de la LCSP).

De tratarse de contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, además del documento de formalización, de haberse formalizado el contrato (artículo 153.1 de la LCSP), el extracto del expediente estaría integrado por:

- Documento de licitación, si lo hubiera (artículos 116.3 y 221.5 de la LCSP).
- Acuerdo de adjudicación (artículo 221 de la LCSP).

En estos casos también debería remitirse el Acuerdo marco del que se derive el contrato, cualquiera que sea su valor estimado.

Además de la documentación referida anteriormente, debería aportarse el enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información relativa a cada uno de los expedientes de contratación remitidos.

El plazo para la realización del envío de la documentación referida deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de formalización de los respectivos contratos.

A la fecha del inicio de actuaciones de esta fiscalización, el 28 de diciembre de 2022, se había remitido la documentación correspondiente a 29 contratos, conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.º 7. Número e importe de los contratos, de los que se remitió el extracto del expediente, a 28/12/2022

Entidad	Obras		Servicios		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Diputación Provincial de Ávila	-	-	-	-	-	-
Diputación Provincial de Burgos	-	-	-	-	-	-
Diputación Provincial de León	1	2.533.365,23	7	4.191.777,05	8	6.725.142,28
Diputación Provincial de Palencia	1	577.724,74	5	763.328,89	6	1.341.053,63
Diputación Provincial de Salamanca	-	-	-	-	-	-
Diputación Provincial de Segovia	-	-	5	954.060,00	5	954.060,00
Diputación Provincial de Soria	3	2.618.742,98	4	1.095.933,00	7	3.714.675,98
Diputación Provincial de Valladolid	-	-	3	2.914.094,18	3	2.914.094,18
Diputación Provincial de Zamora	-	-	-	-	-	-
Total	5	5.729.832,95	24	9.919.193,12	29	15.649.026,07

La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León, Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP) y Valladolid.¹¹

No han remitido en plazo los documentos de formalización ni los extractos de ninguno de los expedientes de contratación a los que estaban obligadas las Diputaciones provinciales de Ávila (con dos expedientes), de Burgos (con once expedientes), de Salamanca (con once expedientes) y de Zamora (con ocho expedientes).¹²

Cumplieron parcialmente la obligación de envío la Diputación de Palencia, que había enviado el extracto de seis expedientes (aunque en uno de ellos no tenía tal obligación, un contrato de obras por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP; sin embargo, no remitió expedientes de 2 contratos de servicios que figuran en la relación de contratos y que sí superan los umbrales del artículo 335 de la LCSP); También la Diputación de Segovia, que envió el extracto de cinco expedientes (en dos de ellos tampoco había tal obligación, por la misma causa y sin embargo, no envió un expediente de servicios que sí supera el importe establecido).

Con fechas 30 de enero y 7 de febrero de 2023 se envió un requerimiento a los presidentes de las indicadas Diputaciones provinciales para que procedieran al cumplimiento de la obligación de envío establecida en el artículo 335 de la LCSP a través de la aplicación informática, ubicadas en la Plataforma de rendición (www.rendiciondecuentas.es), en el plazo máximo de diez días naturales.

Se remitieron todos los expedientes solicitados, sin embargo, hay que señalar las siguientes incidencias:

¹¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones



- La Diputación de Burgos pudo remitir todos los expedientes a través de la plataforma excepto uno, el n.º 28E_19, del que manifestó que *“a pesar de haber sido remitido en varias ocasiones, incluso cambiando su número de expediente (28E_19 RENCU)”* no se ha podido visualizar en la Plataforma de rendición, disponiéndose del número de registro de envío. Se adjuntó al Consejo de Cuentas un archivo informático con la documentación del expediente, para posibilitar la realización de los trabajos de auditoría.
- La Diputación Provincial de Salamanca manifestó la imposibilidad técnica, en todos sus expedientes, de remitirlos a través de la plataforma, habiéndose reportado la incidencia a los servicios de mantenimiento de la Plataforma de rendición. Se adjuntaron al Consejo de Cuentas archivos informáticos con la documentación de los expedientes, para posibilitar la realización de los trabajos de auditoría.

En relación con los expedientes rendidos sin necesidad de requerimiento, se remitieron a la Plataforma de rendición fuera del plazo establecido de 3 meses siguientes a la formalización del contrato 5 contratos de la Diputación provincial de Palencia, 1 de la de Segovia, 6 de la de Soria y 1 de la de Valladolid. También se rindieron fuera de dicho plazo todos los contratos que fueron objeto de requerimiento, es decir, todos los de las diputaciones provinciales de Ávila, Burgos, Salamanca y Zamora, dos contratos de la de Palencia y un contrato de la de Segovia.

La Diputación Provincial de Salamanca ha comunicado indebidamente, como contrato incluido en el artículo 335.1 de la LCSP, un expediente que tiene por objeto la *“Gestión integral del camino de Hierro”*, adjudicado a la empresa TRAGSA, S.A., y cuya naturaleza jurídica era la de una encomienda de gestión.

El contenido de la documentación de los extractos de los expedientes enviada a la Plataforma se corresponde, con carácter general, con el establecido en el Anexo I de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018. En los resultados de las verificaciones sobre el procedimiento de contratación de cada una de las entidades se señala la documentación de los extractos de los expedientes cuyo envío se omitió.

Además, las Diputaciones provinciales de Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria fueron objeto de requerimiento expreso, para su envío a la Plataforma de rendición, tanto los documentos omitidos como complementarios necesarios para la adecuada realización de esta fiscalización. El resultado de estos requerimientos es el que se expone, para cada una de las diputaciones provinciales, en el apartado VI.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS del presente informe.



V.1.3. OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE COPIA DEL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, PRÓRROGAS O VARIACIONES DE PLAZOS, LAS VARIACIONES DE PRECIO Y EL IMPORTE FINAL, LA NULIDAD Y LA EXTINCIÓN NORMAL O ANORMAL DE LOS CONTRATOS

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tengan lugar, deberán comunicarse las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos cuyos precios de adjudicación superan los importes señalados en el artículo 335.1 de la LCSP.

Asimismo, debió enviarse copia certificada de los contratos y de los extractos de expedientes que, por su importe inicial, no hubieran sido remitidos en cumplimiento del artículo 335 de la LCSP, pero que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración que, aislada o conjuntamente, elevaran el precio total del contrato por encima de los límites señalados en el apartado anterior, para cada tipo de contrato, debiendo incluirse la documentación relativa a las mencionadas modificaciones.

Solo las Diputaciones provinciales de León y de Valladolid comunicaron la existencia de algunas incidencias de ejecución de tales contratos, formalizadas en 2021, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8. Formalizaciones de incidencias de ejecución comunicadas

Entidad	Tipo de Incidencia	Referencia Expediente Original	Fecha Formalización	Modificación Plazo	Modificación Precio	Fecha de Registro
Diputación Provincial de León	Revisión de precios	465/17	21/01/2021	-	1.232.573,52	22/04/2021
		77/17	19/05/2021	4	291.666,72	02/12/2021
	Prórroga	260/18	-	12	138.600,00	12/11/2021
		263/18	-	12	109.120,00	12/11/2021
		261/18	-	-	-	15/11/2021
		35/16bis		12	529.286,50	15/11/2021
		258/19 263609Z	-	-	-	08/11/2021
Diputación Provincial de Valladolid	Revisión de precios	1320/16	03/12/2021	-	-	21/01/2022
	Prórroga	1320/16	-	24	-	21/01/2022

Dos de las incidencias comunicadas por la Diputación de León y las dos comunicadas por la Diputación de Valladolid se hicieron fuera del plazo establecido de 3 meses siguientes a su formalización.



V.1.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene entre sus objetivos el incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas.

El capítulo II, de la citada norma, establece una serie de obligaciones para los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, señalando que habrán de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados. Para favorecer el acceso a la información se crea el portal de la transparencia, que incluirá la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa.

El artículo 8.1 de la Ley, referente a la información económica, presupuestaria y estadística, dispone que los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria de todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Analizada la existencia del portal de transparencia de las Diputaciones provinciales de Castilla y León y la publicación de la información sobre contratación a que se refiere la Ley 19/2013, hay que señalar que, a la fecha de consulta, 10 de febrero de 2023, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro n.º 9. Publicaciones en el Portal de Transparencia

Entidad	Enlace a la página de transparencia	¿Dispone de información contratación 2021?	¿Informa sobre los contratos menores?
Diputación Provincial de Ávila	https://www.diputacionavila.es/contratacion/contratos/historial/2021.html	Sí. Información semestral en PDF.	Sí. Por semestres. En documento independiente en PDF.
Diputación Provincial de Burgos	https://transparencia.burgos.es/content/informacion-sobre-la-actividad-contractual	No. Existe un enlace al perfil de contratante alojado en PLACE.	Sí. Por trimestres. En documento independiente en PDF.



Entidad	Enlace a la página de transparencia	¿Dispone de información contratación 2021?	¿Informa sobre los contratos menores?
Diputación Provincial de León	https://www.dipuleon.es/Ciudadanos/Contratacion_Patrimonio/Relacion_Contratos/	Sí. Información trimestral en PDF.	Sí. Por trimestres. No diferenciado, dentro de la misma información del resto de contratos.
Diputación Provincial de Palencia	https://www.diputaciondepalencia.es/sitio/transparencia-participacion/f2-contratos-convenios-subsuveniones	No. Existe un enlace al perfil de contratante alojado en PLACE.	No. Existe un enlace al perfil de contratante alojado en PLACE.
Diputación Provincial de Salamanca	http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/informacioneconomica/contratos/	No. Existe un enlace al perfil de contratante alojado en PLACE.	No. Existe un enlace al perfil de contratante alojado en PLACE.
Diputación Provincial de Segovia	https://www.dipsegovia.es/la-institucion/areas/hacienda-y-administracion/secretaria-general/contratacion/relacion-de-contratos	Sí. Información anual en PDF. No informa del plazo del contrato ni del número de licitadores.	Sí. Por trimestres. En documento independiente en PDF
Diputación Provincial de Soria	https://www.dipsoria.es/transparencia/contratos/contratos-formalizados	Si. Información cuatrimestral en Excel.	Si. Información cuatrimestral en Excel.
Diputación Provincial de Valladolid	https://diputacion-valladolid.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/contratos/licitaciones	Si. Información anual. En PDF y CSV (editable)	Si. Información anual . En PDF y CSV (editable)
Diputación Provincial de Zamora	https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/transparencia/def4d27-4700-4bc8-ada8-1d9dbf97c6a2/	No. Existe un enlace al perfil de contratante alojado en PLACE.	No. Existe un enlace al perfil de contratante alojado en PLACE.

Todas las diputaciones provinciales disponen de un portal de transparencia en su página web y en todas ellas existe un apartado destinado a informar sobre la contratación del ejercicio 2021. Sin embargo, no todas han publicado la información directamente, sino que en algunas solo se ofrece un enlace al perfil de contratante de la entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE); este sistema no parece acorde con las obligaciones de publicidad activa, que en todo caso debería ser ordenada, estructurada y de fácil acceso, sin necesidad de búsquedas adicionales. En este caso se encuentran las Diputaciones provinciales de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora.

En aquellas que ofrecen la información directamente, existe variedad en la periodicidad con que se agrupa (trimestral en León, cuatrimestral en Soria, semestral en Ávila, y anual en Segovia y Valladolid), y en los formatos empleados (PDF, Excel, CSV...), lo que en algunos casos condiciona las posibilidades de filtrar y ordenar los



datos. El contenido de la información de los contratos es suficiente, excepto en el caso de Segovia, en la que no se informa del tipo de contrato, plazo, y número de licitadores.

Sobre los contratos menores, existe información en el portal de Transparencia de las Diputaciones provinciales de Ávila, Burgos, León, Segovia, Soria y Valladolid, siendo variable tanto por su periodicidad, al agruparse por trimestres, cuatrimestres, semestres o anual como por el formato de soporte utilizado. En el resto de las diputaciones provinciales solo se ha incluido un enlace al perfil de contratante alojado en la PLACE.

V.1.5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD PREVISTAS EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) tiene como uno de sus objetivos regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Las Entidades Locales tienen la obligación de publicación de sus actuaciones en el perfil de contratante y la comunicación al Diario oficial de la Unión Europea de las relativas a los contratos sujetos a una regulación armonizada.

Los resultados obtenidos de la fiscalización del cumplimiento, por los órganos de contratación, de las obligaciones de publicidad impuestas por la LCSP, son los siguientes:

V.1.5.1. COMPROBACIONES PREVIAS

Todas las Diputaciones provinciales de Castilla y León tienen su perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. También han sido incluidos en dicho perfil, y comunicados a la PLACE todos los contratos revisados en la presente fiscalización a los que se afecta el contenido del artículo 335.1 de la LCSP.

V.1.5.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

- a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. En



el contrato n.º 25 de Palencia la publicación es extemporánea, posterior a la notificación del informe provisional.¹³

- b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n.º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación es extemporánea, posterior a la notificación del informe provisional.¹⁴

La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT.¹⁵

En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional.¹⁶

V.1.5.3. ANUNCIOS DE LICITACIÓN

En todos los contratos en los que resulta preceptivo se ha realizado la publicación del anuncio de licitación, conforme al artículo 135.1 de la LCSP, así como el envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos sujetos a regulación armonizada.

V.1.5.4. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

En el perfil de contratante hay constancia de la designación, con suficiente antelación, de las Mesas de contratación con identificación del cargo de sus miembros, conforme a establecido en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y el artículo 21 del RD 817/2009.

Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

- a) En el contrato n.º 22, de Palencia cuya la publicación se produjo, extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional.¹⁷

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



- b) Tampoco se publicaron en ninguno de los contratos de Salamanca, del n.º 29 al n.º 39, aunque sí que figuran algunos informes técnicos de asesoramiento a la Mesa.
- c) En otras diputaciones se han publicado algunas actas, pero no todas. Así: en el contrato n.º 10 de la de Burgos falta el acta con la propuesta de adjudicación; en el contrato n.º 46 de la de Soria falta el acta de apertura de documentación general y en el contrato n.º 57 de la de Zamora faltan las actas de 14/12/2020 de apertura del sobre B, de 17/05/2021 de valoración final y la de 14/06/2021 de propuesta de adjudicación.

Los órganos de contratación con carácter general dieron publicidad a la adjudicación de los contratos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP. No obstante, cabe señalar:

- a) En los contratos n.º 18 y 20 de León, n.º 31 de Salamanca, n.º 46 de Soria, y n.º 53, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 de Zamora, habiéndose efectuado la publicación en PLACE del anuncio de adjudicación, no se incorporó la resolución de adjudicación del contrato.
- b) El anuncio de adjudicación de los contratos n.º 54, 56 y 57 de Zamora se han publicado con mucho retraso (entre dos y tres meses) respecto del plazo de 15 días establecido en el artículo 151.1 de la LCSP.

V.1.5.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con el cumplimiento de la publicación, en el perfil de contratante, del anuncio de formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días, y, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea, se han observado las siguientes incidencias, que incumplen lo señalado en el artículo 154 de la LCSP:

- a) No hay constancia de la publicación en el perfil de contratante de la formalización de los contratos n.º 3, 4, 6 y 9 de Burgos.
- b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia y n.º 53 y 57 de Zamora. En los contratos n.º 51 y 52 de Valladolid dicha publicación se efectuó extemporáneamente; además su envío al DOUE se ha efectuado pasado el plazo de 10 días, desde la formalización del contrato, y después de su publicación en el perfil de contratante.¹⁸

¹⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



- c) No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos n.º 3, 4, 6, 9 de Burgos; n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia; n.º 53, 54, 57, 58, 59 y 60 de Zamora.
- d) Existen importantes retrasos en la publicación sobre el plazo establecido en el artículo 154 de la LCSP en varios contratos. Así en los contratos de Burgos n.º 7, 10 y 12 el plazo es superior a 2 años, en el n.º 13 de 16 meses y en el n.º 11 de 7 meses; en Zamora, los contratos n.º 54 y 56 tienen un plazo superior a 2 meses y 3 meses, respectivamente).

V.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, basándose dicho examen en la realización de pruebas de auditoría orientadas a verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación, en el marco del alcance de la presente fiscalización indicado en la Introducción.

Los resultados obtenidos se exponen de manera independiente para cada una de las diputaciones provinciales, haciendo referencia a cada contrato por su número de auditoría.

V.2.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 10. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Ávila

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
1	1277	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACIÓN	241.379,00	B10219913 - FISSA FINALIDAD SOCIAL SL - ES
2	1287	CONSERVACIÓN CARRETERAS PROVINCIALES ZONA 2	5.604.279,00	U06801484 - UTE CONSERVACION ÁVILA 2 - ES
Total			5.845.658,00	

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que no figura, en la documentación remitida, el envío de:

- La aprobación del PCAP del contrato n.º 1.



- La propuesta de adjudicación del contrato n.º 2.

En cuanto a las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

V.2.1.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

Se ha producido un incumplimiento muy significativo, que supone la inaplicación correcta de las normas y que puede dar lugar los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, a que existió un elevado riesgo de ello:

- En la definición de la fórmula de valoración de la oferta económica, en el PCAP del contrato n.º 2, se establece una fórmula que introduce un sesgo favorable a la proximidad, en más o en menos, de la oferta valorada a la baja media, en lugar de su relación con el presupuesto de licitación; no obstante, dadas las ofertas presentadas, las puntuaciones obtenidas con su aplicación no han variado el adjudicatario. Además, quedan excluidas aquellas empresas que presenten una oferta, en más o en menos, del 10% a la baja media. La aplicación de esta fórmula puede producir que la oferta más barata no obtenga la mejor puntuación en este apartado, incluso que no sea tenida en cuenta, sin que se justifique en el expediente las razones que han motivado su elección. La utilización de este tipo de fórmulas conlleva un elevado riesgo de que el contrato no se adjudique al mejor licitador.

Se han detectado incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:

- Existe un insuficiente detalle del objeto del contrato n.º 1, referente a servicios de limpieza de varias dependencias de la Diputación provincial. Ni en la documentación preparatoria del expediente ni en el Pliego de prescripciones técnicas se desarrolla el contenido de los servicios contratados, ni la extensión y clase de superficies a limpiar, periodicidades de las diferentes actuaciones de limpieza, etc., elementos esenciales para este tipo de contratos. Sin embargo, dicho Pliego contiene estipulaciones que no le son propias y que ya figuran en el PCAP, como los criterios de adjudicación o la solvencia exigible a los licitadores, lo que incumple el artículo 126 de la LCSP y el 68.3 del RGLCAP.
- En los PCAP del contrato n.º 1, la definición de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor presenta un incorrecto o insuficiente desarrollo; se valora la *“adecuación de asignación de personal y horarios por cada instalación”*, la *“adecuación de reparto de tareas y frecuencia de las mismas”*, la *“adecuación de la propuesta para sustitución de personal ante incidencias laborales”* y la *“propuesta de medios técnicos materiales, herramientas, métodos y procedimiento a utilizar adecuados a cada superficie/zona”*, señalando que se presentará por los licitadores una Propuesta



Técnica, plan de trabajo, desarrollo de un estudio en profundidad de las instalaciones, metodología de trabajo, relación de medios materiales, y propuesta de soluciones. No se establecen los elementos a valorar en cada uno de los criterios, que permita a los licitadores y a los órganos de valoración conocer qué aspectos serán tenidos en cuenta, positiva o negativamente, para identificar dicha adecuación y la selección de la oferta más ventajosa.

Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no han incidido en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron haber tenido incidencia en el control de la contratación. Así:

➤ En cuanto al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares, hay que señalar dos contradicciones que pueden ser causa de inseguridad jurídica para los licitadores:

- En el contrato n.º 1, debe producirse la subrogación de varios profesionales de distintas categorías, figurando en el expediente la relación de los afectados. Sin embargo, en el cuadro de características del PCAP, apartado Ñ, se indica que no procede subrogación.
- Sobre la revisión de precios, en el contrato n.º 2, la cláusula 28 del PCAP dispone la no aplicación de revisión de precios al contrato, mientras que el apartado 1.4.8 del PPT establece un régimen de revisión transcurrido el primer año de contrato, con aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC).

V.2.1.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

Además, se han detectado las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión.

➤ Actuaciones preparatorias:

- Para justificar la no división en lotes del objeto del contrato n.º 1, se aporta un informe donde se alude genéricamente a las dificultades que se producirían en la gestión y control del mismo. Además, se indica que con un sólo lote se optimiza los recursos propios de los que dispone la entidad, cuando existe un informe previo en el que se afirma que la Diputación no dispone de recursos humanos propios actualmente, por lo que se necesita externalizar el servicio. No queda justificada adecuadamente la no división en lotes, teniendo en cuenta que el contrato tiene por objeto la limpieza de instalaciones ubicadas en seis centros diferentes, lo que no favorece la concurrencia de pequeñas y medianas empresas y es contrario al espíritu del artículo 99.3 de la LCSP.



➤ En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, señalado en el artículo 202 de la LCSP:

- La condición especial de ejecución del contrato n.º 1 adolece de indefinición. Se establece que la empresa aportará los productos de limpieza y otros productos químicos, que serán “de bajo impacto ambiental” y los consumibles de aseo “siendo en el mayor número de productos biodegradables y/o ecológicos, así como consumibles de material compostable”. La cláusula se define de manera poco precisa, lo que dificulta su cumplimiento por la empresa y la verificación por la administración.

V.2.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 11. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Burgos

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
3	17E_20	Gestión de pagos de obligaciones tributarias por domiciliación en entidad financiera	396.000,00	VARIOS LOTES
4	3E_21	Desbroce de vegetación en bermas, cunetas y taludes de las carreteras pertenecientes a la red provincial de Burgos. Anualidad 2021	173.357,79	VARIOS LOTES
5	8E_20	Prestación del Servicio de ayuda a domicilio en los municipios de la provincia de Burgos con excepción de la capital, Aranda de Duero y Miranda de Ebro.	13.356.872,93	A87045407 - SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A - ES
6	24E_20	Servicio de vigilancia y seguridad del Palacio Provincial, Real Monasterio de San Agustín, Yacimiento Arqueológico de Clunia y Almacenes Provinciales de Valdechoque.	913.266,16	A79252219 - SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. - ES
7	9E_21	Contratación de una plataforma de administración electrónica en los ayuntamientos de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes	536.548,16	A50878842 - ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A. - ES
8	9E_20	Servicio de limpieza de edificios e instalaciones de la Diputación Provincial de Burgos	424.386,52	A28506038 - MITIE FACILITIES SERVICES S.A. - ES



N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
9	12E_20	Servicio de Transporte al Complejo Asistencial de Fuentes Blancas, dependiente de la Diputación Provincial de Burgos.	180.737,70	B09001520 - AUTOMOVILES SOTO Y ALONSO S.L. - ES
10	28E_20	Prestación del Servicio de Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano en los municipios de la provincia de Burgos adheridos al vigente Convenio Marco provincial	165.289,26	B15044357 - APPLUS NORCONTROL, S.L.U. - ES
11	17E_21	Modernización, conservación y mejora de la red provincial de Carreteras. Año 2021.	3.328.430,55	VIARIOS LOTES
12	28E_19	Conservación, reposición y mejora de la red de carreteras de Diputación Provincial de Burgos. Zonas Norte y Sur. Anualidad 2020.	1.255.335,25	VIARIOS LOTES
13	11E_21	Ejecución de las obras definidas en el "Proyecto de Puente sobre Río Arlanzón en la carretera provincial BU-V-8002 en San Millán de Juarros (Burgos)".	1.527.635,41	U16825770 - U.T.E. ARLANZÓN (CONSTRUCCIONES SARRIÓN S.L.Y - ES
Total			22.257.859,73	

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- La Diputación de Burgos remitió a la Plataforma todos los expedientes a requerimiento del Consejo de Cuentas. No obstante, del contrato n.º 12 (referencia 28E_19) manifestaron imposibilidad técnica, tras varios intentos, y remitieron la documentación directamente al Consejo de Cuentas por correo electrónico para posibilitar la fiscalización.
- No ha aportado el documento administrativo de formalización de los contratos n.º 3, 4 y 11, incumpliendo lo establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.
- En ninguno de los contratos analizados (del n.º 3 al 13) se ha remitido el documento justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades y de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, ni la aprobación del PCAP por el órgano de contratación, incumpliendo lo señalado en los artículos 28.1 y 122 de la LCSP.
- Los informes de valoración de los criterios de adjudicación, correspondientes a los contratos n.º 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 no se han remitido completos, al no incluir la valoración de los criterios automáticos, de los evaluables mediante



juicio de valor o de ninguno de los dos, o incluir solamente una relación numérica de los puntos otorgados. Tampoco se ha aportado la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de ninguno de los contratos fiscalizados, excepto el del contrato n.º 10; no obstante, se han remitido las certificaciones firmadas por el Secretario, en las que se relacionan las diferentes actuaciones del expediente y se alude a dicha propuesta de la Mesa.

En cuanto a las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

V.2.2.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

No se han observado incumplimientos muy significativos, que suponen inaplicación correcta de las normas y que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, o que existió un elevado riesgo de ello.

Se han detectado incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:

- La categoría de la clasificación exigida a los licitadores del contrato n.º 11, establecida en el artículo 26 del RGLCAP, no es proporcional; dada la posibilidad de adjudicación de más de un lote a un mismo licitador, la categoría 4 establecida no sería suficiente al verse ampliamente superado su importe máximo.

No se han observado errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación.

V.2.2.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

No se han observado deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, hayan incurrido en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión.



V.2.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 12. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de León

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
14	415453T	SERVICIOS POSTALES, TELEGRÁFICOS Y DE PAQUETERÍA DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN, DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA, DE LOS CENTROS ADSCRITOS A AMBOS Y DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE TURISMO DE LEÓN (2 LOTES).	1.744.430,28	VARIOS LOTES
15	578814J	SERVICIO PARA REALIZAR LAS REVISIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS DE LOS TELESILLAS: ONOFRE QUINTANILLA, RIOPINOS Y REQUEJINES DE LA ESTACIÓN INVERNAL SAN ISIDRO Y LA BRAÑA, LAGUNA Y GOBIA DE LA E.I. VALLE LACIANA-LEITARIEGOS.	349.900,00	VARIOS LOTES
16	180/18 - 234894R	SERVICIOS REDACCIÓN DE PROYECTOS.	308.363,23	VARIOS LOTES
17	406245E	SERVICIO DE PRIMERA URGENCIA Y TRASLADO EN LAS ESTACIONES INVERNALES DE SAN ISIDRO Y VALLE DE LACIANA -LEITARIEGOS.	241.883,54	VARIOS LOTES
18	671430R	SERVICIOS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE LEÓN. TEMPORADA 2021/2022.	1.161.200,00	A96302724 - AIR NOSTRUM LÍNEAS AÉREAS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. - ES
19	562515X	SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE COMERCIO VIRTUAL DE PRODUCTOS DE LEÓN.	195.000,00	B24208100 - PROCONSI, SL - ES
20	744029Z	CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE	191.000,00	B84527977 - CUALTIS, S.L.U. - ES



N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
		INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y MEDICINA DEL TRABAJO; Y OTRAS ACTIVIDADES SANITARIAS, PARA LA DIPUTACIÓN DE LEÓN, EL INSTITUTO LEONES DE CULTURA Y EL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO.		
21	763665X	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA PARQUES DE BOMBEROS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SEPEIS) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, EN LAS LOCALIDADES DE CISTIerna, CELADA DE LA VEGA Y VALENCIA DE DON JUAN. (3 LOTES)	2.533.365,23	VARIOS LOTES
Total			6.725.142,28	

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- No hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos n.º 14 y 15, establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.
- En el contrato n.º 15 no se ha remitido el PCAP ni, en los contratos n.º 15, 17, 18, 19 y 20 los documentos justificativos de su aprobación por el órgano de contratación, señalados en el artículo 122 de la LCSP.¹⁹
- Tampoco se ha remitido la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de los contratos n.º 16, 17 y 19, ni los informes de valoración completos, que deben acompañar a tales propuestas, de los contratos n.º 15, 16, 19 y 20, que establece el artículo 157 de la LCSP.²⁰

En cuanto a las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

¹⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



V.2.3.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

No se han observado incumplimientos muy significativos, que suponen inaplicación correcta de las normas y que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, o que existió un elevado riesgo de ello.

Se han detectado incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:

➤ Actuaciones preparatorias:

- En el expediente de contratación del contrato de servicios n.º 16 no figura el informe de insuficiencia de medios debidamente justificado, señalado en el artículo 116.4.f) de la LCSP.

➤ En cuanto al contenido de los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:

- En el PCAP del contrato n.º 15 se establece la obligatoriedad, para el adjudicatario, de constituir una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por cada lote; sin embargo, al estar determinado el importe por precios unitarios la garantía debería haberse realizado sobre el precio de licitación IVA excluido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.3 de la LCSP.
- En el contrato n.º 16 el PCAP incluye, como criterio de adjudicación de carácter social, disponer por lo menos de una persona con discapacidad en plantilla, adicional al mínimo exigido en la normativa. Se trata de un criterio que parece referirse a una característica de la plantilla de la empresa, no de las personas que ejecutarán el contrato y que no tiene relación con el objeto de este (que consiste en la redacción de proyectos de obra). No se cumplen los requisitos del art. 145, apartados 2 y 6, de la LCSP.
- En el contrato n.º 17 no se ha elaborado un Pliego de Prescripciones Técnicas, que cumpla con los requisitos señalados en la LCSP. Existe un documento aprobado denominado “*Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares*”, cuyo contenido es el propio de los PCAP; este documento incluye un “*Anexo V.- Pliego de prescripciones técnicas*”, cuyo contenido no corresponde a su título, sino que reproduce las cláusulas administrativas relacionadas anteriormente en el PCAP. No se cumplen los artículos 124 y ss. de la LCSP, que establecen la aprobación por el órgano de contratación de las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y la definición de sus calidades.



Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron haber tenido incidencia en el control de la contratación:

- Se ha detectado un posible error en la definición del criterio de adjudicación del criterio de adjudicación automático “*Edición del proyecto*”, del contrato n.º 16, en el que se puntúa con un máximo de “*hasta 11 puntos*”, que no puede alcanzarse nunca ya que la suma de los subcriterios solo llega a 10 puntos.

V.2.3.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

No se han observado deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, hayan incurrido en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión.

V.2.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 13. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Palencia

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
22	C/14/2021	ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA INSERCIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA	554.276,85	VARIOS LOTES
23	C/07/2021	SERVICIO SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA SOFTXARE SICALWIN/SICALWEB, AYTOSFACTURA, FIRMADOR, GPR, ACCEDE SUBENCIONES Y ACCEDE PMH, AMPLIACION A SICALWEB PARA SERVICIOS CENTRALES Y PARA MUNICIPIOS. DOS LOTES	265.125,49	VARIOS LOTES
24	C/55/2021	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN DEPORTIVA EN LA NIEVE 2022	222.172,50	VARIOS LOTES



N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
25	CBAM-SP-JCYL	CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE SERVICIOS POSTALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON	360.811,21	A83052407 - SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., - ES
26	29/SER/2020	IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTION DE PERSONAL Y NOMINA EN LA DIPUTACION DE PALENCIA	173.587,00	B80004732 - SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA (SAVIA) - ES
27	13/SER/2021	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA	169.250,00	B39363387 - AMBAR TELECOMUNICACIONES SL - ES
28	44/SER/2021	SERVICIO ACTIVIDADES FÍSICAS MAYORES Y RESTO POBLACIÓN	155.366,40	B73405599 - EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE SL - ES
Total			1.900.589,45	

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- Todos los PCAP remitidos, correspondientes a los contratos analizados, carecen de la aprobación por el órgano de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 122 de la LCSP.
- En el contrato n.º 23 no había constancia de la remisión, a la Plataforma, de la propuesta de adjudicación, y en los contratos n.º 22, 24, 26 y 28 no se habían adjuntado los informes de valoración de las ofertas, que deben acompañar a la propuesta de adjudicación. Sin embargo, la Diputación provincial de Palencia ha subsanado esta omisión, mediante el envío de la citada documentación a la Plataforma, tras el requerimiento efectuado por el Consejo de Cuentas.

En cuanto a las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación se han detectado las siguientes incidencias:



V.2.4.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

No se han observado incumplimientos muy significativos, que suponen inaplicación correcta de las normas y que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, o que existió un elevado riesgo de ello.

Se han producido incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo o nulo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores:

➤ En cuanto al contenido de los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:

- En el contrato de servicios n.º 27 se establece que el empresario pueda acreditar su solvencia a través de la clasificación dentro del grupo V.3.2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP. Sin embargo, teniendo en cuenta su anualidad media, debió exigirse una categoría inferior (V.3.1), de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 del RGLCAP. Esto puede limitar la concurrencia de empresas de menor tamaño.
- En el contrato n.º 24 no se define correctamente la solvencia técnica cuando el licitador sea una empresa de nueva creación. El PCAP señala que *“se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP”*. No se concretan las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, incumpliendo el artículo 92 de la LCSP.
- En el contrato n.º 28 tramitado mediante procedimiento abierto se han incluido, entre los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, determinadas “mejoras” a las que se asigna una valoración del 3 por ciento sobre la puntuación total, incumpliendo el máximo del 2,5 por ciento establecido en el artículo 145.7 de la LCSP.
- Para identificar si una oferta se considera anormalmente baja, en los contratos n.º 24, 26, 28, se tienen en cuenta parámetros objetivos relacionados únicamente con el precio, y no todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta, considerada en su conjunto, en contra de lo señalado en el artículo 149.2.b) de la LCSP.

También hay que señalar la existencia de otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron haber tenido incidencia en el control de la contratación:



- El valor estimado del contrato n.º 25 que figura en su memoria justificativa es erróneo, lo que incumple con lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, pero sin que ello implique modificación del régimen jurídico del contrato.
- La constitución de la garantía definitiva exigible a los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato n.º 22 se ha fijado estimativamente, en base a lo señalado en el artículo 107.5 de la LCSP. Sin embargo, los importes fijados equivalen al 1% del valor estimado en el lote 1, que incluye prórroga de año y medio, al 0,66% del valor estimado del lote 2 y al 2% del valor estimado del lote 3; sin que se justifica la disparidad de los distintos porcentajes, y que, además, son muy inferiores al 5% que con carácter general se establece en el artículo 107.1 de la LCSP.

V.2.4.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

Se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o afectan negativamente a los principios de buena gestión:

- No se fija con exactitud el plazo de duración del contrato n.º 26 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación,
 - En cuanto a la definición en los PCAP de los criterios evaluables de forma automática:
 - Para la valoración de la oferta económica en los contratos n.º 24, 26 y 27, y del precio/hora en el n.º 28, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación con la oferta más ventajosa, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es que la fórmula atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes y reduce los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas, con minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total. Se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración.
 - En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, señalados en el artículo 202 de la LCSP:
 - Como condición especial de ejecución de naturaleza social se incluye en el PCAP del contrato n.º 24 *“garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente”*. Sin embargo, no se concreta su relación



con el objeto del contrato, no se señala si la condición especial se extiende solo al personal asignado al servicio contratado o al resto de la empresa, ni cómo y cuándo se debe acreditar esa circunstancia, ni las operaciones de comprobación de su cumplimiento por el órgano de contratación.

V.2.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 14. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Salamanca

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
29	14	Servicio de recogida selectiva de residuos urbanos en municipios de la provincia de Salamanca	9.530.391,00	A28541639 - FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. - ES
30	57	Gestión integral del camino de Hierro ENCOMIENDA DE GESTIÓN	336.541,31	A28476208 - TRAGSA, S.A. - ES
31	21	Servicio de desarrollo por los equipos de inclusión social (EDIS) del programa de atención para la inclusión social en la provincia de Salamanca (excepto la capital)	327.700,00	F37476405 - TRASTAMARA, S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL - ES
32	3	Servicio de recogida y transporte de residuos urbanos voluminosos, agrícolas y ganaderos y residuos de aparatos electrónicos de origen casero (RAEE) en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca	173.272,06	U06798136 - UTE RESUIVAL-DESTRUGES - ES
33	16	Servicio de recogida, transporte y gestión de residuos de construcción y demolición (RCDs) procedentes de obras menores y suministro de contenedores en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca. Lote 2: zona de Salamanca	152.396,80	B37411857 - SERVICIOS PUNTO VISO S.L. - ES
34	4	Conservación de las carreteras provinciales, divididas en tres distintos lotes o zonas. LOTE 3	5.074.446,28	U16682999 - UTE DIPSA CONSERVACION S3 2021 - ES
35	5	Conservación de las carreteras provinciales, divididas en tres distintos lotes o zonas. LOTE 1	5.074.446,28	A37051604 - GECOCSA, GENERAL DE



N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
				CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. - ES
36	6	Conservación de las carreteras provinciales, divididas en tres distintos lotes o zonas. LOTE 2	5.074.446,28	A84408954 - ACEINSA MOVILIDAD, S.A. - ES
37	28	Obra de ensanche y refuerzo de firme de la DSA-356. Sanjuanejo a La Atalaya. Tramo: Sanjuanejo a Zamorra (Final Travesía) (Obra 21) (no orden 3) (Plan de Carreteras Provinciales 2019) (1o Grupo)	1.105.811,41	B37568292 - FIRMES Y VIALES SALAMANCA, S.L. - ES
38	36	Obra de ensanche y refuerzo de firme de la carretera DSA-221. Las Veguillas a Linares de Riofrio. Tramo: Las Veguillas a La Sierpe (final travesía) (No obra 900) (No orden 57) (Plan de Carreteras Provinciales 2019) (4o grupo)	763.140,00	B37437381 - MARTIN HOLGADO OBRA CIVIL, S.L. (MAHOCI, S.L.) - ES
39	30	Obra de ensanche y refuerzo de firme de la DSA-350. Ciudad rodrigo a L.P. de Cáceres por las dos Serradillas. Tramo: intersección DS-355 a Serradilla del Arroyo. (Obra 29) (no orden 5) (Plan de Carreteras Provinciales 2019) (1o Grupo)	698.613,22	A84408954 - ACEINSA MOVILIDAD, S.A. - ES
Total			28.311.204,64	

El contrato n.º 30, cuyo objeto es la “*Gestión integral del camino de Hierro*”, fue comunicado a la Plataforma de rendición como contrato administrativo de servicios, cuando en realidad se trata de una ENCOMIENDA DE GESTIÓN adjudicada a la empresa TRAGSA, S.A. En consecuencia, se excluye de la relación de los expedientes revisados, al no formar parte del ámbito objetivo de la presente fiscalización.

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- Todos los contratos de la relación anual se han comunicado, a la Plataforma, como adjudicados mediante “*Diálogo competitivo*”, cuando en realidad en ninguno de los revisados se utilizó este procedimiento, regulado en los artículos 172 y siguientes de la LCSP.



- Por la Diputación provincial de Salamanca no se remitieron a la Plataforma los documentos de formalización, ni el resto de la documentación de los contratos señalados en el artículo 335.1 de la LCSP. Tras ser requerida para ello por el Consejo de Cuentas, en un correo electrónico comunicaron su imposibilidad *“habida cuenta que no nos es posible hacérselos llegar a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendicióndecuentas.es)”* y se enviaron al Consejo de Cuentas a través de correo electrónico en ficheros PDF.

Las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación cumplen con las disposiciones legales previstas al efecto, así como con los principios de buena gestión, excepto por lo siguiente:

V.2.5.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

No se han observado incumplimientos muy significativos, que suponen inaplicación correcta de las normas y que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, o que existió un elevado riesgo de ello.

Se han producido incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo o nulo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores:

➤ En relación con el establecimiento en los PCAP de la solvencia de los licitadores:

- El contrato n.º 34 corresponde a uno de los tres lotes de un contrato de obras, teniendo los tres idénticos valores anuales medios. Sin embargo, para el contrato n.º 34 se exige una clasificación de categoría 3, mientras que para los otros dos lotes la exigida es la 4. Se incumple lo establecida en el artículo 26 del RGLCAP.
- Por otro lado, en los contratos n.º 34, 35, 36, 37, 38 y 39, en los que es preceptiva la clasificación de los licitadores, por tratarse de contratos de obras de cuantía superior a 500.000 euros, no se establecen en el PCAP las reglas alternativas de acreditación de la solvencia para los empresarios extranjeros, para los que no es preceptiva la clasificación, incumpliendo lo establecido en el artículo 78 de la LCSP.

➤ En relación con los criterios de valoración establecidos en los PCAP, hay que señalar:

- En el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos fiscalizados de esta entidad, n.º 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, no se han incluido todos elementos de los criterios de adjudicación, figurando diversos aspectos esenciales en un anexo del pliego de prescripciones técnicas. Con carácter general, el PCAP contiene



la enumeración de los criterios de adjudicación, pero sin señalar todos o parte de sus elementos básicos como la puntuación máxima dada a cada criterio de valoración, su detalle, la ponderación y forma de acreditación, los criterios de desempate y los parámetros para acreditar las ofertas incursas en presunción de anormalidad. Se incumplen los artículos 145.5 y 146.3 de la LCSP y 67 y 68.3 del RGLCAP, y el principio de transparencia, establecido en el artículo 1 de la LCSP. Además, con la inclusión de las cláusulas propias del PCAP en el PPT se ha omitido el informe jurídico del Secretario sobre esas cláusulas, preceptivo de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

➤ En relación con los parámetros objetivos, que deben incluirse en el PCAP, que permitan identificar las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, hay que señalar que:

- Para identificar si una oferta se considera anormalmente baja o desproporcionada, en los contratos n.º 29, 32, 33, 34, 35 y 36, únicamente se hace referencia en el PCAP al artículo 149 de la LCSP y/o al artículo 85 del RGLCAP, sin que se establezcan los parámetros objetivos que puedan permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto o a sus elementos más significativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2 de la LCSP. Así, por ejemplo, pueden incurrir en desproporción de la oferta, además del precio, las campañas de información y difusión, las propuestas de adscripción de medios, las mejoras.

➤ En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas en el artículo 202 de la LCSP, hay que señalar:

- En el PCAP del contrato n.º 33 no se han incluido condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, entre las que enumera el artículo 202.2 de la LCSP.

Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

➤ En relación con el presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato, hay que señalar que:

- En el contrato n.º 31, en el que los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato son el coste principal del precio total, se indica que para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo previsto en el Convenio Colectivo estatal de Acción e Intervención Social, pero para la determinación del presupuesto de licitación no se desglosa su importe, con desagregación de género y categoría profesional, incluyendo



las cotizaciones a la Seguridad Social, lo que incumple el artículo 100.2 de la LCSP.

- En los contratos n.º 37, 38 y 39 el presupuesto de licitación y el valor estimado (además de otros elementos del contrato como los lotes en los que se ha dividido el objeto, el plazo o la clasificación de los licitadores) se encuentran en un anexo al PPT, incumpliendo el art. 101.5 de la LCSP y los arts. 67 y 68.3 del RGLCAP. En ese anexo no figura el valor estimado, sólo un importe base y un importe total.

V.2.5.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

Se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o afectan negativamente a los principios de buena gestión:

- En el establecimiento del plazo de ejecución del contrato de servicios n.º 31, existe una incoherencia ya que en el PCAP se establece, por una parte, una duración de 29 meses, y por otra se fija que el plazo empezará a contar a partir de la fecha de la formalización del contrato, en caso de que no se llegue a formalizar en la fecha prevista, y establecer una fecha concreta de terminación, el 31 de diciembre de 2023.

➤ En relación con los criterios de adjudicación referentes a la oferta económica, hay que señalar que:

- En la definición de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, establecidos para la valoración de la oferta económica del contrato n.º 31, se ha utilizado una fórmula matemática que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, minorando el intervalo de las puntuaciones asignadas y concentrando todas en un pequeño tramo del baremo total. Este efecto se ve incrementado al valorar la baja de las ofertas con la más ventajosa y no en relación con el precio de licitación. Se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente las causas que han motivado esta forma de valoración.

➤ En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas en el artículo 202 de la LCSP, hay que señalar:

- En el contrato n.º 32 se ha establecido como condición especial de ejecución que *“todos los informes y documentos generados se emitan en formato y con forma digital”*, pero no se han establecido las consecuencias derivadas de su de su incumplimiento.



V.2.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 15. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Segovia

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
40	2021/2/SE	Servicio de comida a domicilio de la Provincia de Segovia.	335.160,00	B45382884 - CELEDONIO MORALES, S.L. - ES
41	2020/18/SE	Servicio de telecomunicaciones de la Diputación de Segovia y su organismo autónomo Prodestur Segovia.	276.000,00	U42918227 - UTE denominada abreviadamente UTE TdE-TME DCCCXL - ES
42	2020/08/SE	Servicios postales de la Diputación de Segovia.	230.267,00	A83052407 - SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A., S.M.E. - ES
43	2020/11/SE	Servicio de mejora continua - formación- de la Plataforma Gestiona, destinada a la gestión de medios electrónicos de la actividad y procedimiento administrativo de las entidades locales de la Diputación Provincial de Segovia.	152.622,00	A50878842 - ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. - ES
Total			994.049,00	

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- De la documentación remitida del contrato de servicios postales n.º 42, solamente corresponde a este expediente el informe de valoración. Las comprobaciones para esta fiscalización se han realizado en base a la documentación que de este contrato figura en la Plataforma de contratación del sector público.
- En el contrato n.º 43 se solicitó determinada documentación del expediente que no había sido remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo. La Diputación argumentó la imposibilidad técnica para el envío a esta Plataforma, pese a reiterados intentos, teniendo que remitir los documentos solicitados directamente al Consejo de Cuentas e informando haberlos publicado también en la Plataforma de contratación del Estado.



Las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación cumplen con las disposiciones legales previstas al efecto, así como con los principios de buena gestión, excepto por lo siguiente:

V.2.6.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

No se han observado incumplimientos muy significativos, que suponen inaplicación correcta de las normas y que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, o que existió un elevado riesgo de ello.

Se han producido incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo o nulo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores:

➤ Actuaciones preparatorias del expediente:

- En el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato n.º 40 se ha incluido indebidamente una estimación adicional del 20% de los servicios, correspondiente a la modificación prevista en los pliegos. Conforme al artículo 204 de la LCSP en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores o inferiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades. La aplicación de ambas disposiciones permitiría al final una modificación del 20% sobre el presupuesto que ya recogía un 20% de incremento, incumpliendo el límite que impone el artículo 204 de la LCSP.
- En el contrato n.º 41 no se ha calculado correctamente el valor estimado señalado en el PCAP, al no tenerse en cuenta el posible modificado del contrato previsto en las cláusulas Q del cuadro de características y 31 del PCAP, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

➤ En cuanto al contenido de los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:

- En los contratos n.º 40 y 42, en los que el precio se calcula en función de precios unitarios, la garantía definitiva a constituir por el adjudicatario se ha fijado sobre el precio final ofertado, lo que incumple el artículo 107.3 de la LCSP, que determina que el cálculo se realizará sobre el presupuesto base de licitación. En el contrato n.º 43 existe una contradicción entre el cuadro de características del pliego, que exige la garantía definitiva mientras que la cláusula 18 del PCAP dispensa de su constitución; lo que genera inseguridad jurídica en los licitadores; además, la justificación de esta dispensa *“que el pago del servicio se realizará una vez que se haya producido la prestación y por razón de la*



cuantía del procedimiento” es insuficiente, ya que la garantía definitiva cubre otras responsabilidades además de la indicada.

- En el contrato n.º 40, como subcriterio de valoración mediante juicios de valor, se incluye *“Control y satisfacción: se valorarán por un lado los sistemas de control de seguridad alimentaria y trazabilidad de los alimentos, así como certificados de calidad, y por otro los instrumentos de comunicación, percepción y satisfacción de las personas usuarias. Igualmente se tendrán en cuenta proyectos I+D. 10 puntos”*. Se trata de un subcriterio que carece de un desarrollo suficiente, lo que no permite su valoración solo con lo expuesto en el pliego convirtiendo dicho reparto en discrecional, incumpliendo lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP. Tampoco se especifican los certificados de calidad admisibles, ni el contenido de los proyectos de I+D.
- En el PCAP del contrato n.º 41 no se establecen los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja. Además, en los contratos n.º 40 y 42, donde existen varios criterios de adjudicación, tienen en cuenta parámetros objetivos relacionados únicamente con el precio, y no a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta, considerada en su conjunto, en contra de lo señalado en el artículo 149.2.b) de la LCSP.
- El PCAP del contrato n.º 41 remite al PPT gran parte del régimen jurídico de las penalidades por incumplimiento del contrato, lo que incumple el artículo 68.3 del RGLCSP que señala que en ningún caso los PPT contendrán declaración o cláusulas que deban figurar en el PCAP; se elude el informe jurídico sobre estas cláusulas. Lo mismo sucede en el contrato n.º 42, en el que el presupuesto máximo de licitación se recoge en el PPT.

➤ En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas en el artículo 202 de la LCSP, hay que señalar:

- En el PCAP del contrato n.º 40 se establecen como condiciones especiales de ejecución *“garantizar la paridad salarial entre las mujeres y hombres”* que es una obligación de carácter legal y no se puede considerar una condición especial de ejecución, y la obligación de *“Utilizar recipientes o envases reciclables”* viene establecida en el PPT como parte del objeto del contrato por lo que ya es de obligado cumplimiento. Además, no se especifican los medios de control y el momento de la justificación de su cumplimiento, más allá de la genérica obligación del responsable de contrato de controlar su cumplimiento.
- El contrato n.º 41, apartado 39 del PCAP, incluye como condiciones especiales de ejecución la *“Declaración de cumplimiento de obligaciones, laborales, sociales y de igualdad y no discriminación”* y



“Declaración de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos” sin que se haya establecido ninguna actuación por parte del adjudicatario, más allá de la mera declaración de que se cumple con la normativa correspondiente, lo que no es acorde con la naturaleza de este tipo de cláusula especial de ejecución del contrato; tampoco se detallan los requisitos a cumplir, ni se fijan las formas de su control. Además, se incumple lo establecido en el artículo 211.1.f), que exige que la *“condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento puede ser causa de resolución, deben figurar enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca ... , no siendo admisibles cláusulas de tipo general”*. También se establece como condiciones especiales la *“condición de operador debidamente habilitado de los servicios demandados en todo el territorio nacional”* y la *“certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad del sistema de información asociado”*, que ya son exigidas como condiciones de aptitud de los licitadores, que se requieren con carácter previo a la licitación.

- En el contrato n.º 42, apartado 42 del PCAP, se establece que la empresa deberá acreditar actuaciones que persigan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. No existe una relación directa con el objeto del contrato (Servicios postales de la Diputación) y parece referirse más a la actividad de la empresa en su conjunto. Además, se trata de una cláusula genérica, en la que no se concreta la forma de justificar esa reducción, ni se determina la graduación de los incumplimientos y sus sanciones.

Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

- Según la letra P del cuadro de características del PCAP del contrato n.º 42, no se prevén modificaciones del contrato. Sin embargo, al tratarse de un contrato de servicios sucesivos a precios unitarios, debería haberse previsto en los pliegos la posibilidad de que pueda modificarse el contrato al superar el presupuesto máximo en el caso de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional 33 de la LCSP.

V.2.6.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

Se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o afectan negativamente a los principios de buena gestión.



➤ Por lo que respecta a la definición en los PCAP de los criterios de valoración mediante fórmulas:

- Para la valoración de la oferta económica, en el contrato n.º 41, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos en función de la baja que cada licitador realiza sobre la oferta más ventajosa, y no respecto al precio de licitación. Esto reduce los porcentajes de diferencia en las ofertas económicas y, en consecuencia, la minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración.
- También el contrato n.º 41, señala en el criterio B5 “*Mejoras en los indicadores de calidad en la gestión de las incidencias*” que los licitadores deben presentar una propuesta de reducción del tiempo de respuesta ante posibles incidencias, valorándose la reducción en media hora por cada clase de incidencia, e independientemente de si se propone una reducción de tiempo mayor o menor por cada licitador. Se puntúa el número de incidencias que tienen reducción, pero independientemente de su duración. En las ofertas presentadas las reducciones propuestas son muy diferentes, y sin embargo por la forma de valoración definida en el PCAP no se tiene en cuenta el diferente esfuerzo de los licitadores ni la obtención de mejoras en la prestación.

➤ Por lo que respecta a la definición en los PCAP de los criterios de valoración mediante juicios de valor:

- En el contrato n.º 41, se incluye en la cláusula 12.a.3 del PCAP, como subcriterio “*la capacidad de personalización de la factura*”, que no mejora la prestación ni le aporta ningún valor añadido. No obstante, el peso de este aspecto en la valoración total es muy reducido.

V.2.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 16. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Soria

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
44	SERVICIOS-2020/10	EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN QUE COMPONEN EL	699.453,00	A26019992 - FCC AQUALIA S.A. ZONA I -



N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
		SISTEMA INTEGRAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL PARQUE NATURAL CAÑÓN DE RÍO LOBOS Y DE LA EDAR DE CABREJAS DEL PINAR		
45	SERVICIOS-2021/8	REPARACION DE CAMIONES Y BIBLIOBUSES DEL SERVICIO DE VIAS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA	190.000,00	A42009720 - TALLERES SEBAS SA - ES
46	21CTRAS003	Cuñas de ensanche y refuerzo del firme del tramo de C.P.: SO-P-1103, entre PP.KK.: 8+920 al 29+950; tramo: Santa Cruz de Yanguas a SO-615 en Villar del Río.	1.038.842,98	B42014456 - CONSTRUCCIONES BELTRAN MOÑUX, S.L.U. - ES
47	21CTRAS001	Cuñas de ensanche y refuerzo del firme de la C.P.: SOP1120, entre PP.KK.: 0+000 al 11+260; de SO630 en Castilruiz a límite provincia de La Rioja por San Felices	823.900,00	B42014456 - CONSTRUCCIONES BELTRAN MOÑUX, S.L.U. - ES
48	21CTRAS004	Refuerzo del firme, previo saneo de blandones mediante vaciado, y de roderas mediante fresado, del tramo de C.P.: SO-P-2102, entre PP.KK.: 0+000 al 10+705; de CL-101 a final de travesía de Borobia.	756.000,00	A13395264 - OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS, S.A. - ES
Total			3.508.195,98	

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- En los contratos n.º 46, 47 y 48 se omitió el envío del documento justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades y de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, incumpliendo lo establecido en el artículo 28.1 de la LCSP.
- En los contratos n.º 44 y 45 se ha omitido el envío del Pliego completo; ya que se ha aportado el anuncio en PLACE de los pliegos, con su “link” o enlace, pero



en el que solo figura el modelo de pliego tipo sin el cuadro de características, por lo que la aprobación de los pliegos no incluye la de sus cuadros de características, parte sustancial de los mismos. Tampoco, en los contratos n.º 46, 47 y 48, en los que figuran los Pliegos completos, consta su aprobación por el órgano de contratación. Se incumple lo establecido en el artículo 122 de la LCSP.

- En el contrato n.º 44 no se han adjuntado los informes de valoración de las ofertas, señalada en el artículo 157 de la LCSP.

Las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación cumplen con las disposiciones legales previstas al efecto, así como con los principios de buena gestión, excepto por lo siguiente:

V.2.7.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

Se han producido incumplimientos muy significativos, que supone inaplicación correcta de las normas y que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, o que existió un elevado riesgo de ello:

- En relación con los contratos n.º 44 y 45, hay que señalar que:
 - El apartado 1 del PCAP establece que “*El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego será la prestación del servicio que se especifica en el cuadro de características técnicas del contrato (documento pliego generado por la Plataforma de contratación del Sector Público, en adelante CCT)*”. Sin embargo no hay constancia de la elaboración de este documento ya que no se ha publicado en esta Plataforma (PLACE), ni se ha remitido al Consejo de Cuentas, pese a mediar requerimiento para ello; por tanto, elementos sustanciales de los contratos que se suelen incluir en dichos cuadros de características del contrato, y que forman parte integrante del PCAP, como el objeto, el plazo, la fijación de un presupuesto máximo si se trata de un contrato de precios unitarios, la solvencia de los licitadores, los criterios de adjudicación del contrato, la previsión de modificaciones, las condiciones especiales de ejecución, etc., no están concretados en dicho documento. Parte de esta información se encuentra, en unos casos, dispersa y poco desarrollada en diferente documentación, como la memoria justificativa, el Pliego de prescripciones técnicas o el anuncio de licitación, y en otros casos no se encuentra publicada. Se incumple el artículo 122 de la LCSP, que determina el contenido y la aprobación de los PCAP.

En estos dos contratos, además de la ausencia de los cuadros de características de los PCAP, se incluyen en el Pliego de Prescripciones Técnicas declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP, como el valor estimado, los criterios de adjudicación de los contratos o la forma de abono de los trabajos. Se incumple el artículo 68.3 del RGLCAP, que establece que en ningún caso contendrá el Pliego de Prescripciones Técnicas



declaraciones o cláusulas que deban figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De lo anterior se deduce un defectuoso cumplimiento de los principios de transparencia y de publicidad en los dos contratos, así como haberse omitido en estos expedientes el preceptivo informe jurídico del Secretario el contenido del PCAP.

- También, en relación con el contenido del PCAP del contrato n.º 44, hay que señalar que:
 - En él no figuran los criterios de adjudicación ni su ponderación para seleccionar la oferta más ventajosa y determinar la adjudicación del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP. Es en el anuncio de licitación donde aparecen identificados los criterios evaluables de manera automática (la fórmula de valoración de la oferta económica) y los evaluables mediante juicios de valor, con la correspondiente puntuación asignada; en el apartado 5 del PPT figura, con el nombre de “*contenido técnico de la oferta*”, un desarrollo de los tres criterios evaluables mediante juicio de valor que se incluyen, la “*Metodología de trabajo propuesta*”, el “*Personal*” y la “*Justificación técnica de la oferta*”, en los tres figura como aspecto a valorar un apartado de “*Otros*”, sin determinar su contenido ni establecer regla o referencia que sirva para valorar este subcriterio, salvo su ponderación en el conjunto del criterio.
 - Se establece que para valorar la “*Justificación Técnica de la Oferta*” que “*se presentará un estudio técnico justificativo detallado de todos los conceptos relacionados con el servicio ofertado y su incidencia en el importe final ofertado (Por ejemplo: en %). Se deberán contemplar las partidas de manera detallada, pero sin asignar costes (€) a las mismas, siendo desestimadas todas las ofertas en las que aparezcan o puedan deducirse costes asociados, de acuerdo con los siguientes criterios: porcentajes de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial, determinación de costes fijos y variables, los conceptos de personal, mantenimiento, gastos administrativos y varios para el conjunto del servicio licitado, los costes de mantenimiento específico y obligatorio, etc.*” Sin embargo, no se evidencia ni se justifica en el expediente en qué mejora la prestación este criterio, que atiende exclusivamente a la estructura de los diferentes costes de la prestación para los licitadores, ni se identifica qué estructura se considera más o menos adecuada para la calidad de la prestación. Se trata de un criterio insuficientemente definido y abierto a una ilimitada discrecionalidad en su valoración.

Se observan incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:



- Existe una deficiente definición de la clasificación, o de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Así, hay que señalar que:
 - En la memoria justificativa y el anuncio de licitación, del contrato n.º 44, se ha establecido como uno de los medios para acreditar la solvencia, la clasificación dentro de la categoría B (grupo 0 subgrupo 4), que no corresponde a ninguna de las indicadas en el artículo 38 del RGLCAP, que establece las categorías de los contratos de servicios del 1 al 5.
- En el contrato n.º 45:
 - Para la acreditación de la solvencia económica, se señalan diferentes importes del volumen anual de negocios solicitado a la empresa licitadora; al establecer 190.000,00 euros en el anuncio de licitación, y 142.500,00 euros en la memoria, lo que produce una situación de inseguridad evitable.
 - En la determinación de la solvencia técnica o profesional se incluyen obligaciones propias de la prestación del servicio: *“el adjudicatario deberá asumir las variaciones que se produzcan en la relación de vehículos que se adjunta en anexo a este documento; bien por incorporación de nuevos vehículos al parque de maquinaria o por baja de los mismos”*. Este aspecto no tiene nada que ver con la solvencia técnica y pertenece al objeto del contrato, conforme al artículo 1 del PPT.
- En los contratos n.º 46, 47 y 48, en los que es preceptiva la clasificación de los licitadores, por tratarse de contratos de obras de cuantía superior a 500.000 euros, no se establecen en el PCAP los criterios para la acreditación de la solvencia de los empresarios no españoles para los que no es preceptiva la clasificación, conforme al artículo 78 de la LCSP.
- No hay constancia en ninguno de los contratos fiscalizados, n.º 44, 45, 46, 47 y 48, de haberse incluido en los Pliegos ninguna condición especial de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

No se han observado errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación.

V.2.7.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

No se han observado deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, hayan incurrido en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión.



V.2.8. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 17. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Valladolid

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
49	1320/16	Modificación del Contrato de los Servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones que constituyan la Red Corporativa Multiservicio de la Diputación de Valladolid y Organismos dependientes: ACONDICIONAMIENTO DE CUOTAS POR AMORTIZACIONES	2.314.049,58	A80907397 - VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. - ES
50	152/21	Servicios de vigilancia y seguridad en los edificios provinciales	1.439.943,92	A86340098 - CLECE SEGURIDAD, S.A.U. - ES
51	4604/19	Prestación del servicio de implantación y puesta en funcionamiento de una plataforma destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad y procedimiento administrativo para los Ayuntamientos de la Provincia de Valladolid	977.531,68	A50878842 - ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A. - ES
52	1537/21	Mantenimiento, Gestión y Explotación de los Espacios Escénicos del Teatro Zorrilla	496.618,58	B81852816 - INICIATIVAS TEATRALES SL - ES
Total			5.228.143,76	

El contrato n.º de auditoría 49, que tiene por objeto la modificación de un contrato de servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones, al no afectar a las fases de preparación y adjudicación, no está incluido en el ámbito objetivo de la presente fiscalización, de conformidad con las Directrices Técnicas de la misma, por lo que no se han realizado comprobaciones.

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:



- ²¹
- De los contratos n.º 51 y 52, no se han enviado los informes de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, establecidos en el artículo 157 de la LCSP.

Las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación cumplen con las disposiciones legales previstas al efecto, así como con los principios de buena gestión, excepto por lo siguiente:

V.2.8.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

No se han observado incumplimientos muy significativos, que suponen inaplicación correcta de las normas y que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, o que existió un elevado riesgo de ello.

Se han detectado incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:

- El contrato n.º 52, tiene las características del contrato de concesión de servicios definidas en el artículo 15 de la LCSP ya que tiene por objeto el “*Mantenimiento, gestión y explotación del conjunto de los espacios escénicos del Teatro Zorrilla*”, propiedad de la Diputación, siendo la contrapartida el derecho a explotar los servicios objeto del contrato acompañado del de percibir un precio y, en el que el adjudicatario asume el riesgo operacional, al no prever el contrato ningún mecanismo compensatorio de pérdidas ni garantizar el riesgo de demanda, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14. Sin embargo, el contrato se calificó como de servicios, del artículo 17 de la LCSP, sin que exista justificación suficiente en el expediente; tan solo se argumenta que el contrato mantiene las características esenciales del anterior, suscrito en 2017 al amparo de una legislación no vigente en la actualidad.
- Por lo que respecta al contenido de los PCAP, hay que señalar que:
- En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 107.3 de la LCSP. ²²
 - El contrato n.º 51, el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de

²¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

²² Párrafo modificado en virtud de alegaciones



celebrar este, estableciéndose al efecto un presupuesto máximo; sin embargo, no se prevé en el PCAP la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, incumpliendo lo señalado en la disposición adicional trigésima tercera de esta ley.

- Para la valoración de la oferta económica del contrato n.º 51, se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación. Además otorga los puntos de cada oferta en relación con el resto de las ofertas presentadas y no en función de la baja que representa respecto al precio de licitación; se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en un pequeño tramo del baremo total, minorando el intervalo de las puntuaciones asignadas y distorsionando la ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración; no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP.
- En los contratos n.º 51 y 52, en los que se han utilizado una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos que deben permitir identificar los casos en que una oferta debe considerarse anormal deben referirse al a la oferta considerada en su conjunto o a los aspectos más significativos de esta; sin embargo, en estos contratos, se refieren solo al precio, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149.2.b) de la LCSP. En el contrato n.º 52 el criterio precio solo supone un 30% del total de puntos.

No se han observado errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación.

V.2.8.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

No se han observado deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, hayan incurrido en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión.



V.2.9. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Los contratos analizados de esta entidad han sido los siguientes:

Cuadro n.º 18. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Zamora

N.º Auditoría	Referencia	Objeto	Precio de adjudicación (sin I.V.A)	Adjudicatario
53	681/2020	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.	14.000.000,00	A87045407 - SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A. - ES
54	10632/2019	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CONTROL DE CALIDAD PARA LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL AREA DE OBRAS	2.077.034,70	A29021334 - CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, SA CEMOSA - ES
55	3889/2021	SERVICIO DE AGUA POTABLE CON CAMIONES CISTERNA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA	198.347,10	B49006364 - TRASNPORTE COBREROS SL - ES
56	3367/2019	SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA	165.289,25	B47296488 - RECUPERACIONES ISCAR SL - ES
57	10631/2019	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION DE LA ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES EN LA PROVINCIA DE ZAMORA	160.397,39	A33011826 - SERESCO SA - ES
58	3664/2021	SERVICIO MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA GESTION PADRON.	159.871,95	B41805557 - SPAI INNOVA ASTIGITAS SL - ES
59	7470/2018	PROYECTO DE ENSANCHE, REFUERZO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA ZA-V-2423 N-122-SEJAS DE ALISTE-RABANO DE ALISTE-TOLA-ZA-913. DESGLOSADO: RABANO DE ALISTE -TOLA.	848.233,80	B36719490 - OBRAS PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES SL - ES
60	8585/2020	PROYECTO DE ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME DE LA CTRA. ZA-V-2531, SANTA MARTA DE TERA-GRANUCILLO	686.970,56	B49160567 - EXFAMEX, S.L. - ES
Total			18.296.144,75	

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de contratos de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la



Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- En los contratos n.º 53, 57, 58, 59 y 60 no se han enviado los documentos justificativos de la aprobación de los PCAP por el órgano de contratación, señalado en el artículo 122 de la LCSP. Esta aprobación tampoco ha podido ser verificada en la documentación publicada en el perfil de contratante de la entidad.
- En la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación remitida, de los contratos n.º 54 y 57, no figuraban los informes de valoración correspondientes que deben acompañar a tales propuestas, como se establece en el artículo 157 de la LCSP; aunque sí que incluían un cuadro resumen de las puntuaciones.

Las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación cumplen con las disposiciones legales previstas al efecto, así como con los principios de buena gestión, excepto por lo siguiente:

V.2.9.1. Aplicación incorrecta o incumplimiento de la normativa

No se han observado incumplimientos muy significativos, que suponen inaplicación correcta de las normas y que los contratos no se adjudicaron a los mejores licitadores, o que existió un elevado riesgo de ello.

Se han detectado incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:

➤ En cuanto a las actuaciones preparatorias de los expedientes:

- El informe de necesidad del contrato n.º 56 indica que la limpieza de las fosas sépticas es un compromiso asumido por esta Diputación Provincial al menos durante los próximos dos años, lo que no justifica que el plazo del contrato se fije en 4 años, prorrogable por otro más. El informe sí hubiese justificado un plazo de 2 años, con la previsión de posibles prórrogas conforme al artículo 29 de la LCSP.
- No hay constancia del Pliego de Prescripciones Técnicas, del contrato n.º 58, ni en la documentación remitida ni en la publicada en el perfil de contratante; incumpliendo lo señalado en los artículos 124 y ss. de la LCSP que demandan la aprobación por el órgano de contratación de las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación.

➤ Por lo que respecta al contenido de los PCAP y de PPT, hay que señalar:

- En los PCAP de los contratos n.º 59 y 60, como consecuencia de errores en la elaboración, no se han establecido los medios personales o



materiales que, como requisitos de solvencia, deben adscribirse a las obras, conforme al artículo 78 de la LCSP. La cláusula 9.C del modelo de PCAP se remite al cuadro de características (apartado I) en relación con esta obligación, y a su vez este apartado se remite a cláusulas del PCAP (8.A.8 y 9.A.8) que no existen.

- En los contratos n.º 59 y 60, en los que es preceptiva la clasificación de los licitadores por tratarse de contratos de obras de cuantía superior a 500.000 euros, no se establecen en el PCAP las reglas alternativas de acreditación de la solvencia para los empresarios no españoles para los que no es preceptiva tal clasificación, conforme al artículo 78 de la LCSP.
- En el contrato n.º 56, siendo un contrato no sujeto a regulación armonizada, no se establecen los requisitos de solvencia técnica específica para las empresas de nueva creación, incumpliendo lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP.

➤ Por lo que respecta a la definición de los criterios de adjudicación:

- En el contrato n.º 54, que incluye prestaciones de carácter intelectual, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad deberían representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, conforme dispone el art 145.4 LCSP. Sin embargo, este contrato, el criterio relacionado con el precio supone un 70% del total de la puntuación.

➤ Por lo que respecta a las Garantías del contrato, hay que señalar:

- En el PCAP del contrato n.º 56 se estableció una garantía complementaria del 10% a la empresa adjudicataria cuya oferta hubiese incurrido en anormalidad. Sin embargo, en el documento de formalización del contrato figura haberse constituido una garantía correspondiente al 5% del presupuesto máximo de licitación, es decir, que no se exigió la garantía complementaria prevista en el PCAP.
- En los contratos n.º 54, 55 y 56, cuyo presupuesto está en función de precios unitarios, la letra K del cuadro de características exige a los adjudicatarios la constitución de una garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación, en lugar del presupuesto base de licitación, IVA excluido, incumpléndose el artículo 107.3 de la LCSP. No obstante, es significativo que en los tres casos la garantía definitiva se constituyó efectivamente de manera correcta, contrariamente a lo que preveía el PCAP. En el contrato n.º 53 existe contradicción entre lo indicado en la letra K del cuadro de características y el modelo de PCAP.

➤ En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas en el artículo 202 de la LCSP, hay que señalar:



- Como otras condiciones especiales de ejecución, el cuadro de características de los contratos n.º 54, 55, 57, 59 y 60 incluye la obligación de *“ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales”*. No existe aquí la vinculación con el objeto del contrato incumpléndose el artículo 202.1 LCSP, ya que en nada afecta a la ejecución de la prestación ni a los factores que intervienen en ella.
- Aunque se califica como condición especial de ejecución del contrato n.º 56 el adecuado tratamiento de los lodos retirados, tal responsabilidad no es sino una reiteración de las obligaciones que ya se establecían en el PPT (puntos 2 y 6), y por tanto integrantes del objeto del contrato, y que no aportan valor medioambiental añadido a la prestación.

Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

- En los contratos n.º 53 y 57, en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, incumpléndose el artículo 100.2 de la LCSP.

➤ Otros aspectos del contenido de los PCAP:

- En los PCAP de los contratos n.º 53, 54, 55 y 56 no se incluyen reglas sobre las posibles modificaciones del contrato. Al estar obligado el empresario a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones esté definido con exactitud, deberían de haber previsto los pliegos la posibilidad de que pueda modificarse el contrato al superar el presupuesto máximo, en el caso de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 33 de la LCSP.

V.2.9.2. Otras actuaciones que no suponen incumplimiento de la normativa

Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:



➤ En cuanto a la definición de los plazos de duración y ejecución de los contratos:

- No se fija con exactitud el plazo de duración del contrato n.º 53 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato, que no se conoce al redactar el PCAP, y establecer una fecha concreta de terminación, el 31 de diciembre de 2022, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- En el cuadro de características específicas del contrato n.º 54 se define erróneamente el plazo de ejecución al fijarse en 48 meses y una posible prórroga de 24 meses, excediendo el máximo previsto en el artículo 29.5 de la LCSP. No obstante, en el resto de los documentos del expediente (memoria, PCAP y PPT), se fija correctamente. Esta contradicción afecta al principio seguridad jurídica y pudiera dar lugar a confusión en los licitadores.

➤ En cuanto a la definición en los PCAP de los criterios evaluables de forma automática:

- Para la valoración de la oferta económica del contrato n.º 55, se utiliza una fórmula matemática que otorga los puntos de cada oferta en relación con el resto de las ofertas presentadas y no en función de la baja que representa respecto al precio de licitación; se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en un pequeño tramo del baremo total, minorando el intervalo de las puntuaciones asignadas y distorsionando la ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. No se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP.

V.3. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, basándose dicho examen en la realización de pruebas de auditoría orientadas a verificar el cumplimiento de las adjudicaciones de los contratos, en el marco del alcance de la presente fiscalización indicado en la Introducción.

Se exponen los resultados de las indicadas pruebas de manera independiente para cada una de las diputaciones provinciales, haciendo referencia a cada contrato por su número de auditoría, conforme a lo detallado en el área de actuaciones preparatorias.



V.3.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Las actuaciones que figuran en los expedientes seleccionados referentes a la adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:

El informe del Ingeniero jefe del Servicio de vías y obras, de 18 de marzo de 2021, sobre los criterios evaluables mediante juicios de valor del contrato n.º 2, no está suficientemente motivado; señala una mera asignación de puntos totales a cada licitador por cada uno de los criterios valorados, pero sin mencionar los aspectos o elementos de cada oferta que conducen al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás. Esta circunstancia implica la falta de motivación de la propuesta y de la resolución de adjudicación. Los licitadores no conocen, con el grado de detalle suficiente, la puntuación otorgada ni las razones que les permita formular, en su caso, recurso fundado si están en desacuerdo con la valoración y la propuesta de adjudicación. Se incumple lo señalado en el artículo 146 de la LCSP.

Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:

- Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 1, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores habitualmente han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, se han incluido: *“la oferta de suministro, instalación y mantenimiento de aparatos bacteriostáticos en aseos, de aparatos ambientadores, de portarrollos de papel higiénico industrial”* y la oferta de *“una bolsa de hasta 100 horas anuales extraordinarias a disposición de la administración”*.

V.3.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Las actuaciones que figuran en los expedientes seleccionados referentes a la adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:

- En las actas de la Mesa de contratación del contrato n.º 10 figura la realización de un doble requerimiento de subsanación a una de las licitadoras, dado que el primero de ellos no fue cumplimentado adecuadamente, incumpliendo lo señalado en el artículo 141 de la LCSP, que establece que cuando la Mesa de contratación aprecie defectos subsanables dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija. Además, la adjudicación recayó sobre la empresa a la que se efectuó este doble requerimiento.



Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:

- Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 6, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores(en este caso cinco) habitualmente han obtenido la máxima puntuación en todos los apartados y subapartados (nueve aspectos en total), al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, y que por tanto carecen de efectos selectivos para determinar la oferta más ventajosa, quedando la oferta económica como único factor determinante de la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, se han incluido determinadas mejoras referentes a: una bolsa de horas gratuitas, mejoras técnicas (*cambio arco detector metales, conexión con CRA, y servicio Acuda*), características innovadoras (*posicionamiento de los vigilantes, notificación de incidencias, estado remoto de sistemas de seguridad*) y aspectos de organización, calificación y experiencia (*centro de formación propio y experiencia del director de seguridad*).

V.3.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Las actuaciones que figuran en los expedientes seleccionados referentes a la adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:

- En el contrato n.º 18, se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica al atribuir puntuación, a la única oferta realizada, a pesar de que igualó el presupuesto de licitación sin realizar baja alguna; no deben obtener puntuación, cualquier que sea la fórmula elegida, las ofertas económicas que no representan mejora alguna sobre el presupuesto de licitación, ya que va en contra del principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa del artículo 1 de la LCSP. No obstante, al tratarse de un único licitador, no se vio afectada la selección.

V.3.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Las actuaciones que figuran en los expedientes seleccionados referentes a la adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:

- En la designación de la composición de la Mesa de contratación, realizada en los PCAP de los contratos n.º 22, 24, 26 y 28, constan alusiones genéricas o indeterminadas, tales como “*un técnico de Área*”, “*un diputado delegado*” o “*un funcionario*”, incumpléndose el artículo 63.5 de la LCSP; impidiendo o dificultando la posibilidad de recusación por los licitadores.
- En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpléndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la



relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc. En fase de alegaciones se ha comunicado la publicación de las actas del órgano de asistencia con fecha 8 de agosto de 2023, de manera extemporánea y con posterioridad al envío del informe provisional.²³

- Las resoluciones de adjudicación de varios de los contratos analizados no se han motivado suficientemente, incumpliendo el artículo 151.1 de la LCSP. Así, en la resolución del contrato n.º 22 se alude al informe técnico y al acta de la Mesa de contratación, en los que no se justifica la valoración otorgada a los licitadores, únicamente figura la calificación final; en el contrato n.º 26, la resolución de adjudicación no incorpora el informe técnico, ni determina el desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas, ni se indican las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática (excepto proposición económica); en las resoluciones de los contratos n.º 27 y 28, únicamente indican el resumen de las puntuaciones y la clasificación de los licitadores.
- El contrato n.º 23 se adjudicó mediante un procedimiento negociado sin publicidad, al señalar la memoria justificativa del contrato razones de protección de derechos exclusivos ya que el servicio solo podía ser encomendado a un empresario determinado; siendo el único criterio de adjudicación el precio. En el informe de valoración se señala que *“en el que se entendió que la proposición no era susceptible de negociación, siendo el precio el único criterio de adjudicación y coincidiendo el precio propuesto en la única oferta presentada con el presupuesto de licitación, entendemos que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación y en consecuencia se propone la adjudicación a su favor”*. Sin embargo, conforme al apartado H.2 del PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP, debió intentarse una negociación efectiva con la empresa, sobre la base de una posible mejora del único criterio tenido en cuenta.
- El art. 150.2 de la LCSP señala que, de no cumplimentarse adecuadamente por el licitador seleccionado el requerimiento de documentación previa en el plazo señalado se entenderá que ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que *“por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias*

²³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



concretas en cada caso”, sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo. En fase de alegaciones al informe provisional la Diputación ha manifestado que “por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta”, sin que a la fecha de contestación de las alegaciones se conociese el resultado de aquél.²⁴

V.3.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

Las actuaciones que figuran en los expedientes seleccionados referentes a la adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:

- Justificación de ofertas anormales o desproporcionadas:
 - En el contrato n.º 38 se produce la exclusión por la Mesa de un licitador, al determinar que su oferta es anormalmente baja. Se propone su exclusión por considerar que la explicación del licitador sobre su oferta “*no está suficientemente justificada*”, sin que se motive ni concrete la causa de la exclusión, incumpliendo con lo establecido en el artículo 149.6 del PCAP. En el acta se alude a un informe del Ingeniero Superior del Área de Fomento, que no figura en el expediente aportado, ni aparece publicado en PLACE.
- Respecto de los criterios automáticos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, hay que señalar que:
 - En los contratos n.º 34, 35 y 36, en relación con las mejoras y medios propuestos para su adscripción, la Mesa ha atribuido una puntuación, pero sin que haya constancia en las actas de los cálculos en los que se basa (las toneladas ofertadas como mejora, la distancia desde las instalaciones de fabricación al centro geográfico de la zona a conservar). Esto no permite comprobar, ni conocer a los licitadores, si se ha realizado una correcta aplicación de la fórmula establecida en el PCAP.
 - En el contrato n.º 39, en la valoración de la mejora de toneladas de mezcla bituminosa ofertadas, no se ha utilizado la fórmula prevista en el PCAP. Se ha atribuido la puntuación máxima al licitador que ha ofrecido más cantidad de toneladas y al resto proporcionalmente, cuando debería haberse *valorado* “*un punto por cada 144 Tm. de mezcal bituminosa*” sin coste para la Diputación, hasta un máximo de 20 puntos. No obstante, con este cambio no se ha visto afectada la clasificación de los licitadores ni la adjudicación del contrato.
- Por lo que respecta a la valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor:

²⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



- En el informe de valoración del contrato n.º 32 no están suficientemente justificadas las puntuaciones asignadas a cada elemento objeto de valoración. No se contiene en el informe técnico una explicación suficiente de los parámetros tenidos en cuenta para incluir cada oferta en uno de los subapartados previamente definidos como “*muy bueno-excelente*”, “*bueno-aceptable*”, “*regular-suficiente*” e “*insuficiente*”, lo que excede la discrecionalidad técnica y aumenta la subjetividad de la propuesta de adjudicación. No se garantiza el principio de transparencia de los procedimientos de contratación y el de igualdad de trato, establecidos en el artículo 1 de la LCSP.
- En los informes de la valoración de los contratos n.º 34, 35, 36, 37 y 39 no están justificadas las puntuaciones asignadas a cada aspecto objeto de valoración. En el informe técnico no figuran los parámetros tenidos en cuenta para atribuir a cada oferta la puntuación correspondiente. Esto impide que los licitadores conozcan los elementos positivos o negativos diferenciadores de sus ofertas, y que les permita, en su caso, formular recurso fundado frente a la adjudicación. Se excede la discrecionalidad técnica y aumenta la subjetividad de la propuesta de adjudicación. Además, no se garantiza el principio de transparencia de los procedimientos de contratación y el de igualdad de trato, establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

Las resoluciones de adjudicación de los contratos n.º 34, 35, 36, 37, 38 y 39 carecen de la necesaria motivación de su contenido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP. Únicamente se indica el precio de adjudicación, sin incluir ningún otro criterio que se haya tenido en cuenta al realizar la valoración; tampoco se incluyen las puntuaciones atribuidas, ni se recogen las valoraciones de los informes técnicos.

Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:

- En el PCAP del contrato n.º 29, dentro de los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas, se han incluido “*el aumento en un lavado anual al mínimo exigido en el PPT*” y “*la asunción del coste de tratamiento de papel-cartón recolectado en el servicio cuando el precio de venta del papel-cartón sea negativo*”. En estos criterios la gestión no ha sido adecuada al establecer criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, (los cuatro) al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que distorsiona la importancia real prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. Estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato.



V.3.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Las actuaciones que figuran en los expedientes seleccionados referentes a la adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:

- En la fase de valoración de las ofertas del contrato n.º 40, hay que señalar que en el criterio “*análisis sensorial*”, no se motiva cada una de las valoraciones, solo se recoge la puntuación total de cada evaluador para cada oferta, lo que impide a los licitadores conocer con el detalle suficiente, los elementos tenidos en cuenta para otorgar esa puntuación, incumpliendo lo señalado en el artículo 146 de la LCSP.

V.3.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Las actuaciones que figuran en los expedientes seleccionados referentes a la adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:

- En los expedientes de los contratos n.º 47 y 48 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, lo que incumple el artículo 63.3 de la LCSP; además, impide verificar la relación de los licitadores, las posibles exclusiones de candidatos, la valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc., tampoco se ha podido, al no aportarse ni publicarse ningún acta de la Mesa, verificar la propuesta de adjudicación de estos contratos. Por otra parte, en el contrato n.º 46 no consta, en la única acta existente, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento abierto simplificado (inscripción en el ROLECE y declaración firmada por el representante).

V.3.8. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Las actuaciones que figuran en los expedientes referentes a la adjudicación de los contratos cumplen con las disposiciones legales previstas al efecto, así como con los principios de buena gestión, no habiéndose encontrado incidencias significativas en los expedientes revisados.

V.3.9. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Las actuaciones que figuran en los expedientes seleccionados referentes a la adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:

- En relación con el contenido de las actas de la Mesa de contratación de los diferentes expedientes, hay que señalar que:
 - El acta aportado, correspondiente al contrato n.º 55, señala que: “*Una vez comprobada la subsanación de la documentación presentada y remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas...*”, sin embargo no figura en la documentación aportada ni cuál es la



incidencia producida ni la forma en que se ha producido la subsanación, lo que no permite comprobar si se trataba de defectos subsanables, ni si se ha cumplido el plazo de tres días, señalado en el artículo 141.2 de la LCSP.

- En el contrato n.º 57 no se han aportado, ni publicado en el perfil de contratante, las actas de fecha 14 de diciembre de 2020 (apertura de sobre b), la de 17 de mayo de 2021 (en la que se da lectura a la puntuación final) y la de 14 de junio de 2021 (que incluye la propuesta de adjudicación de la Mesa); se incumple lo establecido en el artículo 63.3.e) de la LCSP.
- En las actas de los contratos n.º 59 y 60 no hay constancia del análisis y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, ni de la comprobación de la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de acuerdo con lo señalado en el artículo 159.4 de la LCSP.
- Para la valoración de la oferta económica del contrato n.º 55 la Mesa de contratación ha atribuido la máxima puntuación asignada a este criterio a la única empresa licitadora, que no ofertó baja alguna sobre el presupuesto de licitación, entendiendo que era la mejor oferta. Cualquiera que sea la fórmula elegida, no deben obtener puntuación las ofertas económicas que no representan mejora alguna sobre el presupuesto de licitación, acorde con el principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa del artículo 1 de la LCSP. No obstante, al tratarse de un único licitador, no se vio afectada la selección.
- Tampoco, en el contrato n.º 55 quedan indubitadamente definidas las prestaciones del contrato. El PCAP estableció como criterio de adjudicación el “mayor número de vehículos cisterna puestos a disposición del órgano de contratación” a razón de cinco puntos por vehículo con un máximo de 25 puntos. La oferta de la única licitadora recibió la máxima puntuación por este concepto, pero en ningún documento figuran el número e identificación de los vehículos ofertados y en el acta de la mesa solo consta la puntuación otorgada por este concepto. En la resolución de adjudicación ni siquiera se alude a este criterio de adjudicación, tan solo a la valoración de la oferta económica. Tampoco se identifican los tres vehículos de adscripción obligatoria a disposición del órgano de contratación, lo que impide o dificulta el control de la ejecución del contrato.



ÍNDICE CUADROS

Cuadro n.º 1. Relaciones certificadas de contratos enviadas a la Plataforma de rendición de cuentas	27
Cuadro n.º 2. Número e importe de los contratos celebrados en 2021 por las Diputaciones Provinciales	27
Cuadro n.º 3. Número e importe por clase de contratos	27
Cuadro n.º 4. Número e importe de los contratos por procedimiento de adjudicación.....	28
Cuadro n.º 5. Número e importe de los contratos por forma de tramitación	29
Cuadro n.º 6. Número e importe de los contratos celebrados en 2021 por las Diputaciones Provinciales, que superan los importes del artículo 335.1 de la LCSP	29
Cuadro n.º 7. Número e importe de los contratos, de los que se remitió el extracto del expediente, a 28/12/2022	31
Cuadro n.º 8. Formalizaciones de incidencias de ejecución comunicadas	33
Cuadro n.º 9. Publicaciones en el Portal de Transparencia	34
Cuadro n.º 10. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Ávila	39
Cuadro n.º 11. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Burgos.....	42
Cuadro n.º 12. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de León	45
Cuadro n.º 13. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Palencia.....	48
Cuadro n.º 14. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Salamanca	52
Cuadro n.º 15. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Segovia	57
Cuadro n.º 16. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Soria	61
Cuadro n.º 17. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Valladolid	66
Cuadro n.º 18. Contratos que forman parte de la muestra de la Diputación Provincial de Zamora	69



ÍNDICE ANEXOS

Anexo I: Contratos recibidos según su naturaleza	83
Anexo II: Contratos recibidos según su procedimiento de adjudicación	84
Anexo III: Contratos recibidos por formas de tramitación.....	85
Anexo IV: Contratos menores por Diputación y naturaleza	86
Anexo V: Contratos fiscalizados	87



ANEXO I: CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA

Organismo	Obras		Servicios		Suministro		Contratos Privados		Concesión de servicios		Contratos Administrativos Especiales		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Diputación Provincial Ávila	8	6.382.657,00	8	574.133,00	8	579.640,00	2	51.930,00					26	7.588.360,00
Diputación Provincial Burgos	4	6.296.835,19	21	16.793.698,67	9	1.097.608,84	1	180.764,80					35	24.368.907,50
Diputación Provincial León	12	3.580.131,54	23	4.750.590,47	25	1.913.460,80			1	117.466,19			61	10.361.649,00
Diputación Provincial Palencia	78	4.301.102,17	77	3.365.692,35	20	1.071.470,63	5	119.398,44	1	1.248,00			181	8.858.911,59
Diputación Provincial Salamanca	76	25.745.321,98	38	11.860.636,24	22	1.846.471,09							136	39.452.429,31
Diputación Provincial Segovia	17	2.178.464,28	12	1.282.769,39	24	1.122.603,11							53	4.583.836,78
Diputación Provincial Soria	19	4.878.655,93	15	1.740.997,87	19	715.333,22	1	16.528,93			1	49.140,00	55	7.400.655,95
Diputación Provincial Valladolid	38	1.790.668,45	38	6.574.974,98	14	1.300.965,94	7	2.165.671,74					97	11.832.281,11
Diputación Provincial Zamora	33	6.195.253,59	14	17.305.836,92	26	907.266,02							73	24.408.356,53
Total general	285	61.349.090,13	246	64.249.329,89	167	10.554.819,65	16	2.534.293,91	2	118.714,19	1	49.140,00	717	138.855.387,77



ANEXO II: CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Diputación Provincial	Abierto criterio precio		Abierto, criterios múltiples		Abierto simplificado		Abierto, simplificado sumario		Abierto, único criterio		Concurso de proyectos		Diálogo competitivo		Licitación con negociación		Negociado sin publicidad		Otros		Restringido, criterios múltiples		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Ávila	2	478.076,00	5	6.274.536,00	17	770.565,00			1	35.183,00							1	30.000,00					26	7.588.360,00
Burgos			15	21.714.546,40	9	527.597,56			6	2.062.179,74									5	64.583,80			35	24.368.907,50
León			26	7.817.859,86	4	111.025,08			21	1.624.272,29							10	808.491,77					61	10.361.649,00
Palencia			109	6.676.196,94			61	1.485.248,03	5	268.940,00	1	44.248,63			1	265.125,49	4	119.152,50					181	8.858.911,59
Salamanca													136	39.452.429,31									136	39.452.429,31
Segovia			11	1.787.335,71	28	2.135.604,45			2	152.309,00							5	338.090,73	7	170.496,89			53	4.583.836,78
Soria			7	1.283.401,80	29	5.490.614,64	9	145.519,66	1	190.000,00							3	124.162,93	6	166.956,92			55	7.400.655,95
Valladolid			22	6.991.863,06	17	1.049.368,44	51	1.522.319,99	1	109.855,00							3	79.417,16	3	2.079.457,46			97	11.832.281,11
Zamora	8	624.129,32	12	17.356.422,34	46	6.060.957,44	4	31.578,09									1	159.871,95	1	15.000,00	1	160.397,39	73	24.408.356,53
Total general	10	1.102.205,32	207	69.902.162,11	150	16.145.732,61	125	3.184.665,77	37	4.442.739,03	1	44.248,63	136	39.452.429,31	1	265.125,49	27	1.650.187,04	22	2.496.495,07	1	160.397,39	717	138.855.387,77



ANEXO III: CONTRATOS RECIBIDOS POR FORMAS DE TRAMITACIÓN

Diputación Provincial	Ordinaria		Urgente		De emergencia		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Ávila	26	7.588.360,00					26	7.588.360,00
Burgos	35	24.368.907,50					35	24.368.907,50
León	49	4.968.051,62	10	5.097.028,12	2	296.569,26	61	10.361.649,00
Palencia	181	8.858.911,59					181	8.858.911,59
Salamanca	136	39.452.429,31					136	39.452.429,31
Segovia	45	4.355.939,89	1	57.400,00	7	170.496,89	53	4.583.836,78
Soria	55	7.400.655,95					55	7.400.655,95
Valladolid	97	11.832.281,11					97	11.832.281,11
Zamora	73	24.408.356,53					73	24.408.356,53
Total general	697	133.233.893,50	11	5.154.428,12	9	467.066,15	717	138.855.387,77



ANEXO IV: CONTRATOS MENORES POR DIPUTACIÓN Y NATURALEZA

Diputación Provincial	Obras		Servicios		Suministro		Privados		Administrativos Especiales		Otros		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Ávila	40	850.006,22	89	489.986,59	26	192.528,70	37	97.238,13	2	3.731,81			194	1.633.491,45
Burgos	13	259.305,00	53	508.842,57	17	191.081,93					1	6.350,00	84	965.579,50
León	8	119.738,12	107	852.646,38	33	305.476,55					13	123.944,94	161	1.401.805,99
Palencia	53	718.406,69	80	632.703,68	24	221.630,13					17	124.114,09	174	1.696.854,59
Salamanca	188	2.765.010,11	2.362	2.584.504,72	1.850	1.309.425,26					4	12.323,64	4.404	6.671.263,73
Segovia	12	256.882,38	29	259.342,05	79	448.035,17					2	8.917,32	122	973.176,92
Soria	52	894.839,95	21	199.924,16	16	158.806,76							89	1.253.570,87
Valladolid	39	133.149,08	1.022	1.689.410,29	1.565	1.153.758,92					33	91.685,13	2.659	3.068.003,42
Zamora	58	286.364,52	746	1.185.975,80	886	698.825,94							1.690	2.171.166,26
Total general	463	6.283.702,07	4.509	8.403.336,24	4.496	4.679.569,36	37	97.238,13	2	3.731,81	70	367.335,12	9.577	19.834.912,73



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

ANEXO V: CONTRATOS FISCALIZADOS

Nº Auditoría	Diputación Provincial	Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha adjudicación	Contratistas	Precio de adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)
1	Ávila	1277	Servicios	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACIÓN	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	03-06-2021	B10219913 - FISSA FINALIDAD SOCIAL SL - ES	241.379,00
2	Ávila	1287	Obras	CONSERVACION CARRETERAS PROVINCIALES ZONA 2	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	02-06-2021	U06801484 - UTE CONSERVACION AVILA 2 - ES	5.604.279,00
3	Burgos	17E_20	Servicios	Gestión de pagos de obligaciones tributarias por domiciliación en entidad financiera	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria		1 - 198.000,00 - 06-11-2020 - 09-03-2021 - A08663619 - CAIXABANK S.A. 2 - 198.000,00 - 06-11-2020 - 09-03-2021 - A08663619 - CAIXABANK S.A.	396.000,00
4	Burgos	3E_21	Servicios	Desbroce de vegetación en bermas, cunetas y taludes de las carreteras pertenecientes a la red provincial de Burgos. Anualidad 2021	Abierto, único criterio	Ordinaria		2 - 28.361,75 - - - 44214571S - D. OSCAR ANTONIO VELASCO OLIVA 3 - 38.412,00 - - - B09514720 - DESSANAR, S.L. 5 - 38.414,48 - - - B09605437 - ALTAJO OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. 4 - 42.774,68 - - - B09605437 - ALTAJO OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. 1 - 25.394,88 - 04-06-2021 - 09-07-2021 - 44214571S - D. OSCAR ANTONIO VELASCO OLIVA	173.357,79
5	Burgos	8E_20	Servicios	Prestación del Servicio de ayuda a domicilio en los municipios de la provincia de Burgos con excepción de la capital, Aranda de Duero y Miranda de Ebro.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	07-05-2021	A87045407 - SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A. - ES	13.356.872,93
6	Burgos	24E_20	Servicios	Servicio de vigilancia y seguridad del Palacio Provincial, Real Monasterio de San Agustín, Yacimiento Arqueológico de Clunia y Almacenes Provinciales de Valdechoque.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	04-06-2021	A79252219 - SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. - ES	913.266,16
7	Burgos	9E_21	Servicios	Contratación de una plataforma de administración electrónica en los ayuntamientos de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	03-11-2021	A50878842 - ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A. - ES	536.548,16
8	Burgos	9E_20	Servicios	Servicio de limpieza de edificios e instalaciones de la Diputación Provincial de Burgos	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	04-06-2021	A28506038 - MITIE FACILITIES SERVICES S.A. - ES	424.386,52
9	Burgos	12E_20	Servicios	Servicio de Transporte al Complejo Asistencial de Fuentes Blancas, dependiente de la Diputación Provincial de Burgos.	Abierto, único criterio	Ordinaria	23-11-2020	B09001520 - AUTOMOVILES SOTO Y ALONSO S.L. - ES	180.737,70
10	Burgos	28E_20	Servicios	Prestación del Servicio de Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano en los municipios de la provincia de Burgos adheridos al vigente Convenio Marco provincial	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	03-09-2021	B15044357 - APPLUS NORCONTROL, S.L.U. - ES	165.289,26



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Nº Auditoría	Diputación Provincial	Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha adjudicación	Contratistas	Precio de adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)
11	Burgos	17E_21	Obras	Modernización, conservación y mejora de la red provincial de Carreteras. Año 2021	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria		3 - 1.156.008,41 - - A09028184 - COPSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. 1 - 1.083.087,32 - 18-11-2021 - 27-12-2021 - A09028184 - COPSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. 2 - 1.089.334,82 - - A09028184 - COPSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	3.328.430,55
12	Burgos	28E_19	Obras	Conservación, reposición y mejora de la red de carreteras de Diputación Provincial de Burgos. Zonas Norte y Sur. Anualidad 2020	Abierto, único criterio	Ordinaria		2 - 1.255.335,25 - 05-03-2021 - 12-04-2021 - A09052598 - TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON S.A.	1.255.335,25
13	Burgos	11E_21	Obras	Ejecución de las obras definidas en el "Proyecto de Puente sobre Río Arlanzón en la carretera provincial BU-V-8002 en San Millán de Juarros (Burgos)"	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	03-09-2021	U16825770 - U.T.E. ARLANZÓN (CONSTRUCCIONES SARRIÓN S.L. Y - ES	1.527.635,41
14	León	415433T	Servicios	SERVICIOS POSTALES, TELEGRÁFICOS Y DE PAQUETERIA DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN. DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA, DE LOS CENTROS ADSCRITOS A AMBOS Y DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE TURISMO DE LEÓN (2 LOTES).	Abierto, criterios múltiples	Urgente		1 - 1.730.697,40 - 16-04-2021 - 29-07-2021 - A83052407 - SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. 2 - 13.732,88 - - A28799120 - CORREOS EXPRESS PAQUETERIA URGENTE SASME	1.744.430,28
15	León	578814J	Servicios	SERVICIO PARA REALIZAR LAS REVISIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS DE LOS TELESILLAS: ONOFRE QUINTANILLA, RIOPINOS Y REQUEJINES DE LA ESTACIÓN INVERNAL SAN ISIDRO Y LA BRAÑA, LAGUNA Y GOBIA DE LA E.I. VALLE LACIANA-LEITARRIEGOS.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria		1 - 200.000,00 - 30-07-2021 - 02-09-2021 - U06941959 - UTE LEISAN 21 2 - 149.900,00 - - - U06941959 - UTE LEISAN 21	349.900,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Nº Auditoría	Diputación Provincial	Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha adjudicación	Contratistas	Precio de adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)
16	León	180/18 -234894R	Servicios	SERVICIOS REDACCIÓN DE PROYECTOS.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria		7 - 13.495,00 - - - B24619264 - LOPEZ-PELAEZ INGENIERIA, SL 1 - 16.903,95 - 20-11-2020 - 13-01-2021 - B24239709 - OPRIC, SL 20 - 21.180,00 - - - B24541229 - EQUATTRO ARQUITECTURA INGENIERIA SL 13 - 15.734,26 - - - B24475022 - TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA SL 16 - 13.500,00 - - - A24391708 - NICOLAS DE CASO Y ASOCIADOS, SA 15 - 13.665,35 - - - B24513970 - SEPIA TECNICOS SL 14 - 13.979,16 - - - B09538802 - GIM INGENIERIA S.L.P 19 - 10.875,60 - - - B24675514 - INGENIERIA INGÓN , SL 12 - 15.121,05 - - - B24475022 - TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA SL 17 - 13.500,00 - - - A24391708 - NICOLAS DE CASO Y ASOCIADOS, S.A. 6 - 11.586,04 - - - B91200410 - VECTOR INGENIERIA Y DESARROLLO, SL 11 - 12.375,72 - - - B24294084 - GESTION DE INGENIERIA Y SERVICIOS (GIS 21) SL 3 - 20.334,75 - - - B24282113 - INGENIERIA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SL 18 - 14.592,00 - - - B93456366 - MARBE INGENIERIA, SL 4 - 21.668,17 - - - B24663767 - QANAT INGENIERIA, SL 8 - 16.357,63 - - - B24663767 - QANAT INGENIERIA, SL 10 - 21.779,30 - - - B24282113 - INGENIERIA,PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SL 2 - 11.917,49 - - - B93456366 - MARBE INGENIERIA, SL 9 - 17.995,00 - - - B24619264 - LOPEZ-PELAEZ INGENIERIA SL 5 - 11.802,76 - - - B24294084 - GESTION DE INGENIERIA Y SERVICIOS (GIS 21) SL 1 - 99.208,44 - 06-09-2021 - 28-10-2021 - U16873879 - AUTRANSA (ENRIQUE BLANCO UTE) 2 - 142.675,10 - - - U16873879 - AUTRANSA (ENRIQUE BLANCO UTE)	308.363,23
17	León	406245E	Servicios	SERVICIO DE PRIMERA URGENCIA Y TRASLADO EN LAS ESTACIONES INVERNALES DE SAN ISIDRO Y VALLE DE LACIANA - LEITARIEGOS.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria			241.883,54



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Nº Auditoría	Diputación Provincial	Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha adjudicación	Contratistas	Precio de adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)
18	León	671430R	Servicios	SERVICIOS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE LEÓN. TEMPORADA 2021/2022.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	07-05-2021	A96302724 - AIR NOSTRUM LINEAS AÉREAS DEL MEDITERRANEO, S.A. - ES	1.161.200,00
19	León	562515X	Servicios	SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL DE COMERCIO VIRTUAL DE PRODUCTOS DE LEÓN.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	10-06-2021	B24208100 - PROCONSI, SL - ES	195.000,00
20	León	744029Z	Servicios	CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y MEDICINA DEL TRABAJO; Y OTRAS ACTIVIDADES SANITARIAS, PARA LA DIPUTACIÓN DE LEÓN, EL INSTITUTO LEONES DE CULTURA Y EL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO.	Abierto, criterios múltiples	Urgente	07-10-2021	B84527977 - CUALTIS, S.L.U. - ES	191.000,00
21	León	763665X	Obras	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA PARQUES DE BOMBEROS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SEPEIS) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, EN LAS LOCALIDADES DE CISTIERNIA, CELADA DE LA VEGA Y VALENCIA DE DON JUAN. (3 LOTES)	Abierto, criterios múltiples	Urgente		3 - 748.909,30 - - - U16792939 - UTE PARQUE DE BOMBEROS 1 - 895.270,93 - 20-08-2021 - 07-09-2021 - B32001687 - CONSTRUCCIONES ALEA S.L 2 - 888.885,00 - - - A32032039 - PROYECON GALICIA S.A. 2.00 - 888.885,00 - - - A32032039 - PROYECON GALICIA S.A. 3.00 - 748.909,30 - - - U16792939 - UTE PARQUE DE BOMBEROS 1.00 - 895.570,93 - 20-08-2021 - 07-09-2021 - B32001687 - CONSTRUCCIONES ALEA S.L	2.533.365,23
22	Palencia	C/14/2021	Servicios	ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA INSERCIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria		3 - 66.445,80 - 07-06-2021 - 01-07-2021 - A28782936 - UNIPREX, SAU 5 - 53.303,53 - 07-06-2021 - 01-07-2021 - A28281368 - RADIO POPULAR, SA 1 - 121.384,31 - 07-06-2021 - 01-07-2021 - A09310715 - DIARIO PALENTINO, EL DIA DE PALENCIA, SA 2 - 94.731,38 - 07-06-2021 - 01-07-2021 - A47000427 - EL NORTE DE CASTILLA, SA 4 - 54.052,33 - 07-06-2021 - 01-07-2021 - B28016970 - SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, SLU 6 - 164.359,50 - 07-06-2021 - 01-07-2021 - B09340274 - MIDI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, SL	554.276,85



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Nº Auditoría	Diputación Provincial	Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha adjudicación	Contratistas	Precio de adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)
23	Palencia	C/07/2021	Servicios	SERVICIO SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA SOFTWARE SICALWIN/SICALWEB, AYTOSEFACTURA, FIRMADOR, GPR, ACCEDE SUBENCIONES Y ACCEDE PMH, AMPLIACIÓN A SICALWEB PARA SERVICIOS CENTRALES Y PARA MUNICIPIOS. DOS LOTES	Licitación con negociación	Ordinaria		2 - 79.845,70 - 06-05-2021 - 01-07-2021 - B41632332 - AYTO SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U. 1 - 185.279,79 - 06-05-2021 - 01-07-2021 - B41632332 - AYTO SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	265.125,49
24	Palencia	C/55/2021	Servicios	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN DEPORTIVA EN LA NIEVE 2022	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria		4 - 31.850,00 - 05-11-2021 - 27-10-2021 - B22422687 - VERAL VIAJES S.L. 1 - 31.850,00 - 05-11-2021 - 27-10-2021 - B22422687 - VERAL VIAJES S.L. 2 - 31.850,00 - 05-11-2021 - 27-10-2021 - B22422687 - VERAL VIAJES S.L. 3 - 31.850,00 - 05-11-2021 - 27-10-2021 - B22422687 - VERAL VIAJES S.L. 4 - 31.850,00 - 05-11-2021 - 27-10-2021 - B22422687 - VERAL VIAJES S.L. 5 - 36.136,50 - 05-11-2021 - 27-10-2021 - B22422687 - VERAL VIAJES S.L. 6 - 29.318,00 - 05-11-2021 - 27-10-2021 - B22422687 - VERAL VIAJES S.L.	222.172,50
25	Palencia	CBAM-SP-JCYL	Servicios	CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE SERVICIOS POSTALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	26-01-2021	A83052407 - SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. S.M.E., - ES	360.811,21
26	Palencia	29/SER/2020	Servicios	IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMATICO PARA LA GESTION DE PERSONAL Y NOMINA EN LA DIPUTACION DE PALENCIA	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	22-12-2020	B80004732 - SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA (SAVIA) - ES	173.587,00
27	Palencia	13/SER/2021	Servicios	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	24-05-2021	B39363387 - AMBAR TELECOMUNICACIONES SL - ES	169.250,00
28	Palencia	44/SER/2021	Servicios	SERVICIO ACTIVIDADES FÍSICAS MAYORES Y RESTO POBLACIÓN	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	22-10-2021	B73405599 - EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE SL - ES	155.366,40
29	Salamanca	14	Servicios	Servicio de recogida selectiva de residuos urbanos en municipios de la provincia de Salamanca	Diálogo competitivo	Ordinaria	08-10-2021	A28541639 - FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. - ES	9.530.391,00
30	Salamanca	57	Servicios	Gestión integral del camino de Hierro	Diálogo competitivo	Ordinaria	03-11-2020	A28476208 - TRAGSA, S.A. - ES	336.541,31
31	Salamanca	21	Servicios	Servicio de desarrollo por los equipos de inclusión social (EDIS) del programa de atención para la inclusión social en la provincia de Salamanca (excepto la capital)	Diálogo competitivo	Ordinaria	07-07-2021	F37476405 - TRASTAMARA, S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL - ES	327.700,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Nº Auditoría	Diputación Provincial	Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha adjudicación	Contratistas	Precio de adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)
32	Salamanca	3	Servicios	Servicio de recogida y transporte de residuos urbanos voluminosos, agrícolas y ganaderos y residuos de aparatos electrónicos de origen casero (RAEE) en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca	Diálogo competitivo	Ordinaria	08-06-2021	U06798136 - UTE RESUIVAL-DESTRUGES - ES	173.272,06
33	Salamanca	16	Servicios	Servicio de recogida, transporte y gestión de residuos de construcción y demolición (RCDs) procedentes de obras menores y suministro de contenedores en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca. Lote 2: zona de Salamanca	Diálogo competitivo	Ordinaria	24-06-2021	B37411857 - SERVICIOS PUNTO VISO S.L. - ES	152.396,80
34	Salamanca	4	Obras	Conservación de las carreteras provinciales, divididas en tres distintos lotes o zonas. LOTE 3	Diálogo competitivo	Ordinaria	05-08-2021	U16682999 - UTE DIPSA CONSERVACION S3 2021 - ES	5.074.446,28
35	Salamanca	5	Obras	Conservación de las carreteras provinciales, divididas en tres distintos lotes o zonas. LOTE 1	Diálogo competitivo	Ordinaria	05-08-2021	A37051604 - GECOCOSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. - ES	5.074.446,28
36	Salamanca	6	Obras	Conservación de las carreteras provinciales, divididas en tres distintos lotes o zonas. LOTE 2	Diálogo competitivo	Ordinaria	05-08-2021	A84408954 - ACEINSA MOVILIDAD, S.A. - ES	5.074.446,28
37	Salamanca	28	Obras	Obra de ensanche y refuerzo de firme de la DSA-356. Sanjuanejo a La Alalaya. Tramo: Sanjuanejo a Zamarrá (Final Travesía) (Obra 21) (no orden 3) (Plan de Carreteras Provinciales 2019) (1o Grupo)	Diálogo competitivo	Ordinaria	02-08-2021	B37568292 - FIRMES Y VIALES SALAMANCA, S.L. - ES	1.105.811,41
38	Salamanca	36	Obras	Obra de ensanche y refuerzo de firme de la carretera DSA-221. Las Veguillas a Linares de Riofrio. Tramo: Las Veguillas a La Sierpe (final travesía) (No obra 900) (No orden 57) (Plan de Carreteras Provinciales 2019) (4o grupo)	Diálogo competitivo	Ordinaria	13-10-2021	B37437381 - MARTIN HOGADO OBRA CIVIL, S.L. (MAHOCI, S.L.) - ES	763.140,00
39	Salamanca	30	Obras	Obra de ensanche y refuerzo de firme de la DSA-350. Ciudad Rodrigo a L.P. de Cáceres por las dos Serradillas. Tramo: intersección DS-355 a Serradilla del Arroyo. (Obra 29) (no orden 5) (Plan de Carreteras Provinciales 2019) (1o Grupo)	Diálogo competitivo	Ordinaria	02-08-2021	A84408954 - ACEINSA MOVILIDAD, S.A. - ES	698.613,22
40	Segovia	2021/2/SE	Servicios	Servicio de comida a domicilio de la Provincia de Segovia.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	10-08-2021	B45382884 - CELEDONIO MORALES, S.L. - ES	335.160,00
41	Segovia	2020/18/SE	Servicios	Servicio de telecomunicaciones de la Diputación de Segovia y su organismo autónomo Prodestur Segovia.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	03-03-2021	U42918227 - UTE denominada abreviadamente UTE Tde-TME DCCCLX - ES	276.000,00
42	Segovia	2020/08/SE	Servicios	Servicios postales de la Diputación de Segovia.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	21-09-2021	A83052407 - SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A., S.M.E. - ES	230.267,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Nº Auditoría	Diputación Provincial	Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha adjudicación	Contratistas	Precio de adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)
43	Segovia	2020/11/SE	Servicios	Servicio de mejora continua -formación- de la Plataforma Gestiona, destinada a la gestión de medios electrónicos de la actividad y procedimiento administrativo de las entidades locales de la Diputación Provincial de Segovia.	Negociado sin publicidad	Ordinaria	11-03-2021	A50878842 - ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. - ES	152.622,00
44	Soria	SERVICIOS-2020/10	Servicios	EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL PARQUE NATURAL CAÑÓN DE RÍO LOBOS Y DE LA EDAR DE CABREJAS DEL PINAR	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	18-01-2021	A26019992 - FCC AQUALLA S.A. ZONA I	699.453,00
45	Soria	SERVICIOS-2021/8	Servicios	REPARACION DE CAMIONES Y BIBLIOBUSES DEL SERVICIO DE VIAS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA	Abierto único criterio	Ordinaria	24-05-2021	A42009720 - TALLERES SEBAS SA - ES	190.000,00
46	Soria	21CTRAS003	Obras	Cuñas de ensanche y refuerzo del firme del tramo de C.P.: SO-P-1103, entre PP.KK.: 8+920 al 29+950; tramo: Santa Cruz de Yanguas a SO-615 en Villar del Río.	Abierto simplificado	Ordinaria	26-11-2021	B42014456 - CONSTRUCCIONES BELTRAN MONUX, S.L.U. - ES	1.038.842,98
47	Soria	21CTRAS001	Obras	Cuñas de ensanche y refuerzo del firme de la C.P.: SOP1120, entre PP.KK.: 0+000 al 11+260; de SO630 en Castilnuz a límite provincia de La Rioja por San Felices	Abierto simplificado	Ordinaria	24-08-2021	B42014456 - CONSTRUCCIONES BELTRAN MONUX, S.L.U. - ES	823.900,00
48	Soria	21CTRAS004	Obras	Refuerzo del firme, previo saneo de blandones mediante vaciado, y de roderas mediante fresado, del tramo de C.P.: SO-P-2102, entre PP.KK.: 0+000 al 10+705; de CL-101 a final de travesía de Borobia.	Abierto simplificado	Ordinaria	27-10-2021	A13395264 - OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS, S.A. - ES	756.000,00
49	Valladolid	1320/16	Servicios	Modificación del Contrato de los Servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones que constituyan la Red Corporativa Multiservicio de la Diputación de Valladolid y Organismos dependientes: ACONDICIONAMIENTO DE CUOTAS POR AMORTIZACIONES	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	09-09-2021	A80907397 - VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. - ES	2.314.049,58
50	Valladolid	152/21	Servicios	Servicios de vigilancia y seguridad en los edificios provinciales	Otros	Ordinaria	26-05-2021	A86340098 - CLECE SEGURIDAD, S.A.U. - ES	1.439.943,92
51	Valladolid	4604/19	Servicios	Prestación del servicio de implantación y puesta en funcionamiento de una plataforma destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad y procedimiento administrativo para los Ayuntamientos de la Provincia de Valladolid	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	30-10-2020	A50878842 - ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A. - ES	977.531,68



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Nº Auditoría	Diputación Provincial	Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha adjudicación	Contratistas	Precio de adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)
52	Valladolid	1537/21	Servicios	Mantenimiento, Gestión y Explotación de los Espacios Escénicos del Teatro Zorrilla	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	23-09-2021	B81852816 - INICIATIVAS TEATRALES SL - ES	496.618,58
53	Zamora	681/2020	Servicios	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	11-06-2021	A87045407 - SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A. - ES	14.000.000,00
54	Zamora	10632/2019	Servicios	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CONTROL DE CALIDAD PARA LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL AREA DE OBRAS	Abierto, criterios múltiples	Ordinaria	12-05-2021	A29021334 - CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, SA CEMOSA - ES	2.077.034,70
55	Zamora	3889/2021	Servicios	SERVICIO DE AGUA POTABLE CON CAMIONES CISTERNA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA	Abierto criterio precio	Ordinaria	10-11-2021	B49006364 - TRASNPORTE COBREROS SL - ES	198.347,10
56	Zamora	3367/2019	Servicios	SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA	Abierto criterio precio	Ordinaria	13-10-2021	B47296488 - RECUPERACIONES ISCAR SL - ES	165.289,25
57	Zamora	10631/2019	Servicios	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION DE LA ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES EN LA PROVINCIA DE ZAMORA	Restringido, criterios múltiples	Ordinaria	23-06-2021	A33011826 - SERESCO SA - ES	160.397,39
58	Zamora	3664/2021	Servicios	SERVICIO MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA GESTION PADRON.	Negociado sin publicidad	Ordinaria	13-10-2021	B41805557 - SPAI INNOVA ASTIGITAS SL - ES	159.871,95
59	Zamora	7470/2018	Obras	PROYECTO DE ENSANCHE, REFUERZO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA ZA-V-2423 N-122-SEJAS DE ALISTE-RABANO DE ALISTE-TOLA-ZA-913. DESGLOSADO: RABANO DE ALISTE -TOLA.	Abierto simplificado	Ordinaria	14-04-2021	B36719490 - OBRAS PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES SL - ES	848.233,80
60	Zamora	8585/2020	Obras	PROYECTO DE ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME DE LA CTRA. ZA-V-2531, SANTA MARTA DE TERA-GRANUCILLO	Abierto simplificado	Ordinaria	14-04-2021	B49160567 - EXFAMEX, S.L. - ES	686.970,56
Total									93.066.987,59





FIRMADO POR

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio,
acctal.,
María Consuelo González García
22/08/2023



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Contratación y Patrimonio

Expediente 1206056D

ALEGACIONES

**AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A "LA FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021"**

ÓRGANO EMISOR: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

DESTINO: CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Visto que, con fecha 4 de agosto de 2023, tiene entrada en el Registro de la Diputación de León (nº 34599/2023) EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021, emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y el emplazamiento formulado en el mismo, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

Previa. - Las conclusiones del informe provisional de referencia en relación a los expedientes de contratación objeto del mismo tramitados por la Diputación de León, en materia de publicidad, transparencia, actuaciones preparatorias y contenido de los pliegos de condiciones administrativas particulares serán tomadas en consideración para la correcta tramitación de futuros expedientes.

Primera. - En relación con la integridad de la documentación remitida por la Diputación de León a la Plataforma de Rendición de los Órganos de Control Externo

En relación con la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de Rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, se refiere en el informe provisional una relación de documentos no aportados en ciertos expedientes respecto de los cuales se manifiesta lo siguiente:

Nº de auditoría 14: expediente 415453T



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAC D3LX JVU4 HK4F

ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. 2021 - SEFYCU 4477111

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>



Validación: 6PQJDTREIDPTMIGN2GTZALKDI
Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 165



FIRMADO POR

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio,
acctal.,
María Consuelo González García
22/08/2023



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Contratación y Patrimonio

Expediente 1206056D

- ✓ El informe provisional aduce que no hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos correspondientes a los dos lotes que conforman el expediente, si bien lo cierto es que constan incorporados a la Plataforma de Rendición de Cuentas sendos contratos suscritos respectivamente para los lotes I y II, el 29 y 30 de julio de 2021, no obstante, lo cual, se aportan los mismos como documentos nº 1 y 2.
- ✓ El informe provisional señala que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como **documento nº 3.**

Nº de auditoría 15: expediente 578814J

- ✓ El informe provisional aduce que no hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos correspondientes a los dos lotes que conforman el expediente, si bien lo cierto es que constan incorporados a la Plataforma de Rendición de Cuentas sendos contratos suscritos el 2 de septiembre de 2023, no obstante, lo cual, se aportan los mismos como **documentos nº 4 y 5.**
- ✓ El informe provisional señala que no se ha remitido el PCAP, y comprobado por la Diputación de León que se aportó el PPT, se adjunta PCAP como **documento nº 6.**
- ✓ El informe provisional indica así mismo que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como **documento nº 7.**
- ✓ El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como **documento nº 8.**

Nº de auditoría 16: expediente 234894R

- ✓ El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como **documento nº 9.**
- ✓ El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es el de aprobación del expediente por lo que se adjunta la propuesta de la Mesa como **documento nº 10.**

Nº de auditoría 17: expediente 406245E

- ✓ El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como **documento nº 11.**
- ✓ El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es la propuesta de inicio de expediente que formula el diputado delegado del área por lo que se adjunta la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación como **documento nº 12.**

Nº de auditoría 18: expediente 671430R

- ✓ El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como **documento nº 13.**



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAC D3LX JVU4 HK4R

ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. 2021 - SEFYCU 4477111

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>



Validación: 6PQJDTREIDPTMJGN2GTZALKD
Verificación: <https://consolidaciones.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 165



FIRMADO POR

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio,
acctal.,
María Consuelo González García
22/08/2023



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Contratación y Patrimonio

Expediente 1206056D

Nº de auditoría 19: expediente 562515X

- ✓ El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como **documento nº 14**.
- ✓ El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como **documento nº 15**.
- ✓ El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es el certificado del acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno por lo que se adjunta la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación como **documento nº 16**.

Nº de auditoría 20: expediente 744029Z

- ✓ El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como **documento nº 17**.
- ✓ El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como **documento nº 18**.

Nº de auditoría 21: expediente 763665X

- ✓ El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como **documento nº 19**.

Se acompaña como ANEXO 1 índice de los documentos aportados.

Por todo ello se SOLICITA

Tener por cumplimentado en tiempo y forma el trámite otorgado en relación con EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021, por efectuadas las alegaciones formuladas y se acuerde la admisión de los documentos que se adjuntan.

JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, acctal.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAC D3LX JVU4 HK4F

ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. 2021 - SEFYCU 4477111

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>



Validación: 6PQJDTREIDPTMIGN2GTZALKDL
Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 165



FIRMADO POR

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio,
acctal.,
María Consuelo González García
22/08/2023



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Contratación y Patrimonio

Expediente 1206056D

ANEXO 1

1.- N° de auditoría 14: expediente 415453T

- Doc 01. Contrato Lote I
- Doc 02. Contrato Lote II
- Doc 03. Doc aprobación pliegos

2.- N° de auditoría 15: expediente 578814J

- Doc 04. Contrato Lote A
- Doc 05. Contrato Lote B
- Doc 06. PCAP
- Doc 07. Doc aprobación pliegos
- Doc 08. Informe Valoración

3.- N° de auditoría 16: expediente 234894R

- Doc 09. Informe valoración
- Doc 10. Propuesta adjudicación Mesa

4.- N° de auditoría 17: expediente 406245E

- Doc 11. Doc aprobación pliegos
- Doc 12. Propuesta de adjudicación Mesa

5.- N° de auditoría 18: expediente 671430R

- Doc 13. Doc aprobación pliegos

6.- N° de auditoría 19: expediente 562515X

- Doc 14. Doc aprobación pliegos
- Doc 15. Informe valoración ofertas
- Doc 16. propuesta adjudicación Mesa

7.- N° de auditoría 20: expediente 744029Z

- Doc 17. Doc aprobación pliegos
- Doc 18. Informe de valoración

8.- N° de auditoría 21: expediente 763665X

- Doc 19. Informe de valoración



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAC D3LX JVU4 HK4F

ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION DEL CONSEJO DE CUENTAS A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. 2021 - SEFYCU 4477111

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>



Validación: 6PQJDTREIDPTMIGN2GTZALKDL
Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 165



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento

Contratación y patrimonio

Código Expediente

DIP/2256/2023

Código Documento

CYP17S00HL

Fecha del Documento

21-08-23 14:43

Diputación de Palencia

Registro General

SALIDA

Fecha 23-08-23 13:17:31

Num. 15.710

Asunto

FISCALIZACIÓN CONTRATACIÓN
CONSEJO DE CUENTAS CYL

EJERCICIO 2021

Interesado / Destinatario

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
CALLE MAYOR 54
PALENCIA
PALENCIA

D^a. Ángeles Armisen Pedrejón, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, comparece y expone:

Que habiendo recibido el informe provisional de la Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, que se ha elaborado por ese Consejo de Cuentas, por medio del presente se formulan las siguientes **ALEGACIONES** al mismo:

Primero. - En cuanto a las **CONCLUSIONES**:

- En la página 12 Se indica en los apartados 2) - 3) *la de Palencia habían enviado solo una parte de los formalizados.*

Alegación 1^a: No se remitieron únicamente dos de los formalizados. En uno de ellos se debió a que cuando inicialmente se intentó proceder a su envío surgieron diversos problemas informáticos que impidieron llevarlo a cabo.

Segundo. - En cuanto al apartado **III.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**:

En la página 13, se indica: 7)... *Sin embargo, las Diputaciones Provinciales de..., Palencia,... solo incluyen un enlace al perfil de contratante de la entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), que no cumple con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1).*

8) *En cuanto a los contratos menores.... En el resto de las diputaciones provinciales solo se incluye un enlace al perfil de contratante alojado en la PLACE, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1).*

Alegación 2^a: Los aplicativos de que se dispone actualmente no permiten llevar a cabo esa publicación. Se implantarán los medios materiales que permitan remitir al portal de transparencia la información sobre la contratación realizada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





Tercero. - En cuanto al apartado **III.3 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO:**

En la página 13 se indica:

10) a) *No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes... n.º 25 de Palencia...*

Alegación 3ª: Quedó precargado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.

10) b) *No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios... n.º 25 de Palencia...*

Alegación 4ª: El informe sobre insuficiencia de medios está incluido en la memoria justificativa que se ha publicado con fecha 8-8-2023, la cual quedó precargada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó.

En la página 14 se indica:

11) *La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia...*

Alegación 5ª: Sí que fueron incluidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) de este expediente, si bien, al tratarse de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, PLACE no procede a su publicación externa, teniendo acceso a los mismos el licitador invitado a presentar proposición en dicho procedimiento.

12) *En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos... n.º 25 de Palencia...*

Alegación 6ª: Quedó precargado en la Plataforma de Contratación. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.

14) *...Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:*

a) *En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación.*





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2A3E466T162N140503CX



Departamento

Contratación y patrimonio

Código Expediente

DIP/2256/2023

Código Documento

CYP17S00HL

Fecha del Documento

21-08-23 14:43

Alegación 7ª: Se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

En la página 15 se indica:

16) c) *No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos... n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia.*

Alegación 8ª: Se ha establecido un protocolo para publicar el documento de formalización de los contratos junto con el correspondiente anuncio.

Cuarto. - En cuanto al apartado **III.4 ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS:**

En la página 17 se indica:

18)... *Requisitos de solvencia.*

Existen errores u omisiones en la determinación de la clasificación o de la solvencia económica o profesional y técnica que debe requerirse a los licitadores en el contrato... n.º 24 y 27 de la de Palencia...

Alegación 9ª: Teniendo en cuenta que la clasificación del contrato es una forma alternativa de acreditación de la solvencia del contratista y no exigiéndose la clasificación de éste como requisito de participación, se considera que no limita la concurrencia de empresas de menor tamaño, que en cualquier caso pueden acreditar su solvencia por cualquiera de los medios alternativos propuestos.

En la página 19 se indica:

19)... *También, en el n.º 22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente.*

Alegación 10ª: La garantía se ha fijado estimativamente en base a lo previsto en el artículo 107.5 LCSP que recoge tal posibilidad para los acuerdos marco.

20) • *Para la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, se utiliza una fórmula de reparto que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja incluso a las insignificantes, concentrándose todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total. Con esta práctica se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Así ocurre en los contratos n.º 24, 26 y 27, y el precio/hora en el n.º 28 de la Diputación provincial de Palencia.*





Alegación 11ª: Se considera que la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica es correcta por cuanto la distribución de los puntos en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación conllevaría situaciones inadecuadas, especialmente cuando se presentan pocos licitadores. Así por ejemplo en una licitación en la que la puntuación de la oferta económica sea de 50 puntos y únicamente haya dos ofertas, una que baja dos euros y otra un euro respecto al precio de licitación, la primera obtendría 50 puntos y la segunda 25, lo cual tampoco favorecería la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

• Se incluyen en el PCAP cláusula especiales de ejecución del contrato de naturaleza social o medioambiental, que se definen de manera poco precisa, lo que dificulta su cumplimiento por la empresa y la verificación por la administración, o no se concretan las formas de acreditar su cumplimiento. Así, ocurre en el contrato n.º 1 de la Diputación provincial de Ávila, en el contrato n.º 24 de la de Palencia, en el n.º 32 de la de Salamanca. (Apartado V.2).

Alegación 12ª: Se incidirá en la necesidad de establecer cláusulas especiales de ejecución de manera más concreta para permitir su cumplimiento por la empresa y una mejor verificación por la administración.

Quinto. - En cuanto al apartado **III.5 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

En la página 20 se indica:

21) La designación de los miembros de la Mesa de contratación no se realizó adecuadamente, al no identificar suficientemente a sus miembros, refiriéndose a ellos mediante alusiones poco concretas, lo que dificulta el derecho de recusación de los licitadores, en los contratos n.º 22, 24, 26 y 28 de la Diputación provincial de Palencia. (Apartado V.3)

Alegación 13ª: La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se hace por referencia a los puestos de trabajo y por otro lado se publican en la Plataforma de Contratación las actas de la Mesa en las que figuran los datos de las personas que han participado en la Mesa, lo cual permitiría su recusación por los licitadores.

22) En la revisión de las actas de las Mesas de contratación se observa: No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación de contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia...

Alegación 14ª: Se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

23) En cuanto a la aplicación por la Mesa de los criterios cuantificables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, existen las siguientes incidencias:





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2A3E466T162N140503CX



Departamento
Contratación y patrimonio

Código Expediente
DIP/2256/2023

Código Documento
CYP17S00HL

Fecha del Documento
21-08-23 14:43

• El contrato n.º 23, de la Diputación provincial de Palencia, tramitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de protección de derechos exclusivos y siendo el único criterio de adjudicación el precio, se adjudicó a la oferta del único licitador por el importe del presupuesto de licitación, sin intentar una negociación efectiva, incumpliendo el PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP.

Alegación 15ª: Respecto a la negociación el pliego en la cláusula 2.1 hace referencia a la posibilidad de negociar, *en su caso*, las condiciones del contrato y en la cláusula 2.10.1 señala que Cuando únicamente se haya invitado a participar a un candidato por concurrir alguno de los supuestos previstos para ello en la LCSP, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, deberá negociar con éste su oferta, *siempre y cuando sea posible*. Teniendo en cuenta esta circunstancia, e indicarse en el informe que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación, no se llevó ésta a cabo.

En la página 21 se indica:

25) La resolución de adjudicación contiene omisiones, al no incorporar la motivación de las puntuaciones en los contratos n.º 22, 26, 27 y 28 de la Diputación provincial de Palencia...

Alegación 16ª: En el contrato n.º 22 los criterios de valoración son únicamente automáticos, habiéndose emitido informe técnico con fecha 12 de mayo de 2021, que no fue publicado en la Plataforma de Contratación al tratarse de un informe de valoración de criterios automáticos y no estar prevista su publicación en la LCSP. No obstante, se ha procedido a su publicación en la Plataforma con fecha 11 de agosto de 2023.

En el contrato n.º 26 se presentó una única oferta y la resolución de adjudicación hace referencia a esta circunstancia; en cuanto al desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas aparecen en el informe técnico que ha sido publicado en la Plataforma de Contratación con fecha 11 de agosto de 2023 y respecto a las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática figuran en el acta de la Mesa que fue publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 27 únicamente existían criterios de valoración automática, por lo que tras la apertura del sobre C, la Mesa de Contratación procedió a la aplicación de las fórmulas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgando las puntuaciones correspondientes a los licitadores presentados, conforme figura en el acta publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 28 la resolución de adjudicación se remite a los informes obrantes en el expediente y a los acuerdos de la Mesa de Contratación cuya acta se publicó en la Plataforma de Contratación habiéndose publicado el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor con fecha 11 de agosto de 2023.

26) No hay constancia de que la Diputación provincial de Palencia haya realizado actuaciones tendentes a la exacción, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar en el contrato n.º 28, cuando procede por entenderse que retiró su oferta conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 153.4 LCSP. (Apartado V.3)...





Alegación 17ª: En el contrato nº 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y, teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.

Sexto: En cuanto al apartado V RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

V.1.5.2 EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

En la página 35 se indica:

- *En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:*

a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes... n.º 25 de Palencia...

Se reitera lo indicado en la **alegación 3ª**.

En la página 36 se indica:

- *b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios... n.º 25 de Palencia...*

Se reitera la **alegación 4ª**.

- *La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia...*

Se reitera la **alegación 5ª**.

- *En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 11 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos... n.º 25 de Palencia...*





Se reitera la **alegación 6ª**.

V.1.5.4. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:
 - a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación.

Conforme se ha indicado en la **alegación 7ª**, se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

En la página 37, apartado V.1.5.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS se indica:

- c) No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos... n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia.

Tal y como se ha alegado anteriormente, se ha establecido un protocolo para publicar el documento de formalización de los contratos junto con el correspondiente anuncio.

Séptimo: En cuanto al apartado V.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS:

En la página 48, se indica:

➤ En cuanto al contenido de los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:

- En el contrato de servicios n.º 27 se establece que el empresario pueda acreditar su solvencia a través de la clasificación dentro del grupo V.3.2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP. Sin embargo, teniendo en cuenta su anualidad media, debió exigirse una categoría inferior (V.3.1), de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 del RGLCAP. Esto puede limitar la concurrencia de empresas de menor tamaño.

Según se ha indicado previamente, teniendo en cuenta que la clasificación del contrato es una forma alternativa de acreditación de la solvencia del contratista y no exigiéndose la clasificación de éste como requisito de participación, se considera que no limita la concurrencia de empresas de menor tamaño, que en cualquier caso pueden acreditar su solvencia por cualquiera de los medios alternativos propuestos.

- En el contrato n.º 24 no se define correctamente la solvencia técnica cuando el licitador sea una empresa de nueva creación. El PCAP señala que "se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP". No se concretan las magnitudes





parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, incumpliendo el artículo 92 de la LCSP.

Alegación 18ª: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la última frase del párrafo primero del artículo 92 de la LCSP, en estos casos de ausencia de concreción de las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, se considera que serán de aplicación los establecidos en el artículo 90, que tiene carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.

En la página 49, se indica:

- La constitución de la garantía definitiva exigible a los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato n.º 22 se ha fijado estimativamente, en base a lo señalado en el artículo 107.5 de la LCSP. Sin embargo, los importes fijados equivalen al 1% del valor estimado en el lote 1, que incluye prórroga de año y medio, al 0,66% del valor estimado del lote 2 y al 2% del valor estimado del lote 3; sin que se justifica la disparidad de los distintos porcentajes, y que, además, son muy inferiores al 5% que con carácter general se establece en el artículo 107.1 de la LCSP.*

Según lo ya expresado, la garantía se ha fijado estimativamente en base a lo previsto en el artículo 107.5 LCSP que recoge tal posibilidad para los acuerdos marco.

- No se fija con exactitud el plazo de duración del contrato n.º 26 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación.*

Alegación 19ª: Se trata de un contrato en el que se sabe cuál debe ser la fecha concreta de terminación, pero al no conocerse a priori la fecha de formalización del contrato, el plazo de duración se fija en la forma indicada.

- *En cuanto a la definición en los PCAP de los criterios evaluables de forma automática:*
- Para la valoración de la oferta económica en los contratos n.º 24, 26 y 27, y del precio/hora en el n.º 28, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación con la oferta más ventajosa, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es que la fórmula atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes y reduce los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas, con minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total. Se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa señalada en el artículo 1 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración.*

Se reitera la **alegación 11ª**.





Departamento
Contratación y patrimonio

Código Expediente
DIP/2256/2023

Código Documento
CYP17S00HL

Fecha del Documento
21-08-23 14:43

➤ En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, señalados en el artículo 202 de la LCSP:

- Como condición especial de ejecución de naturaleza social se incluye en el PCAP del contrato n.º 24 “garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente”. Sin embargo, no se concreta su relación con el objeto del contrato, no se señala si la condición especial se extiende solo al personal asignado al servicio contratado o al resto de la empresa, ni cómo y cuándo se debe acreditar esa circunstancia, ni las operaciones de comprobación de su cumplimiento por el órgano de contratación.

Tal y como se ha indicado en la **alegación 12ª**, se incidirá en la necesidad de establecer cláusulas especiales de ejecución de manera más concreta para permitir su cumplimiento por la empresa y una mejor verificación por la administración.

Octavo: En cuanto al apartado V.3. **ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

En la página 74, se indica:

- En la designación de la composición de la Mesa de contratación, realizada en los PCAP de los contratos n.º 22, 24, 26 y 28, constan alusiones genéricas o indeterminadas, tales como “un técnico de Área”, “un diputado delegado” o “un funcionario”, incumpléndose el artículo 63.5 de la LCSP; impidiendo o dificultando la posibilidad de recusación por los licitadores.

Se reitera lo indicado en la **alegación 13ª**.

- En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpléndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc.

Según se indica en la **alegación 7ª**, se ha procedido a la publicación de las Actas de órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

- Las resoluciones de adjudicación de varios de los contratos analizados no se han motivado suficientemente, incumpliendo el artículo 151.1 de la LCSP. Así, en la resolución del contrato n.º 22 se alude al informe técnico y al acta de la Mesa de contratación, en los que no se justifica la valoración otorgada a los licitadores, únicamente figura la calificación final; en el contrato n.º 26 la resolución de adjudicación no incorpora el informe técnico, ni determina el desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas, ni se indican las ventajas de la





oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática (excepto proposición económica); en las resoluciones de los contratos n.º 27 y 28, únicamente indican el resumen de las puntuaciones y la clasificación de los licitadores.

Se reitera la **alegación 16ª**.

En la página 75 se indica:

- El contrato n.º 23 se adjudicó mediante un procedimiento negociado sin publicidad, al señalar la memoria justificativa del contrato razones de protección de derechos exclusivos ya que el servicio solo podía ser encomendado a un empresario determinado; siendo el único criterio de adjudicación el precio. En el informe de valoración se señala que “en el que se entendió que la proposición no era susceptible de negociación, siendo el precio el único criterio de adjudicación y coincidiendo el precio propuesto en la única oferta presentada con el presupuesto de licitación, entendemos que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación y en consecuencia se propone la adjudicación a su favor”. Sin embargo, conforme al apartado H.2 del PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP, debió intentarse una negociación efectiva con la empresa, sobre la base de una posible mejora del único criterio tenido en cuenta.*

Se manifiesta lo indicado en la **alegación 15ª**.

- El 153.4 de la LCSP, y el PCAP, señalan que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que “por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso”, sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo.*

Se reitera lo señalado en la **alegación 17ª**.

Noveno.- En cuanto al apartado **IV RECOMENDACIONES** (página 23), se aceptan las mismas, manifestando al respecto lo que se indica a continuación de cada una de ellas:

1) Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales de Castilla y León deberán establecer un protocolo que garantice el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, así como los





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento
Contratación y patrimonio

Código Expediente
DIP/2256/2023

Código Documento
CYP17S00HL

Fecha del Documento
21-08-23 14:43

documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Está en estudio el establecimiento de un protocolo que permita garantizar el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, así como los documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.

2) Las Diputaciones provinciales deberán remitir al portal de transparencia toda la información sobre la contratación realizada, de forma ordenada, estructurada y de fácil acceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se establecerá un protocolo que permita remitir al portal de transparencia la información sobre la contratación realizada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3) Las Diputaciones provinciales, especialmente las de Burgos, Palencia y Zamora, deberán publicar la formalización y la incorporación del correspondiente documento contractual en el perfil de contratante, así como el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos sujetos a regulación armonizada.

Se ha establecido un procedimiento para incorporar el correspondiente documento de formalización contractual en el perfil de contratante de todos los contratos que se formalicen.

4) Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales deberán extremar el rigor para evitar que no se otorgue la mayor puntuación a la oferta económicamente más favorable o que no se publiquen documentos sustanciales de la licitación y del contrato. Deberán reflejar, con el suficiente desglose, los elementos tenidos en cuenta para la asignación de los puntos otorgados en las actas de las mesas de contratación, que deberán publicarse. Además, en la redacción de los pliegos, deberán garantizar que no se incluyen en el PPT cláusulas correspondientes al PCAP.

Se establecerán medidas para cumplir con la recomendación.

5) La Diputación provincial de Palencia deberá incoar el expediente correspondiente para determinar la posible existencia de responsabilidades, en la retirada de la oferta antes de la adjudicación, y la imposición, en su caso, de las penalidades correspondientes al licitador clasificado en primer lugar.





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento

Contratación y patrimonio

Código Expediente

DIP/2256/2023

Código Documento

CYP17S00HL

Fecha del Documento

21-08-23 14:43

En el contrato nº 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, **por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.**

Por lo expuesto,

SOLICITO AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, Que teniendo por presentadas las precedentes alegaciones al informe provisional de la Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, que está llevando a cabo ese Consejo, se estimen las mismas y sean tenidas en cuenta en la elaboración del informe definitivo.

Firmado  electrónicamente por:

MARIA DE LOS ANGELES ARMISEN PEDREJON
Presidenta
23-08-2023



Diputación
DE PALENCIA

Cód. Validación: 6PQJDTREJDPDTMIGN2GTZALKDL
Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 165



Ilmo. Sr. Presidente

El funcionario que suscribe, Jefe del área de Innovación Digital, Gobierno Abierto y Contratación, a la vista del Informe Provisional para alegaciones de FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021, remitido por el Consejo de Cuentas y dentro del plazo concedido para presentar las alegaciones que se consideren procedentes, emite el presente informe relativo a algunos de los aspectos incluidos en el informe, por si se considera procedente elevarlo al Consejo.

El informe del Consejo de Cuentas fiscaliza la gestión contractual de las nueve diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora), comunicada a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, correspondiente al ejercicio 2021, conforme al artículo 335 de la LCSP.

En relación con la Diputación de Valladolid el informe menciona en sus conclusiones algunos aspectos en los que se señala que no se han cumplido plazos de remisión de expedientes, otros en los que se recomienda la utilización de parámetros que valoren la oferta considerada en su conjunto, la utilización de fórmulas más adecuadas para valorar las ofertas, cuestiones todas que serán tenidas en cuenta en la futura tramitación por parte de esta área.

Por otro lado, también se mencionan aspectos en los que se ha cumplido con las obligaciones de rendición de cuentas, de publicidad y de transparencia de la gestión contractual, así como el cumplimiento de las disposiciones legales previstas y los principios de buena gestión.

En el presente informe, se analizan y se rebaten aquellos aspectos del informe del Consejo de Cuentas en los que se entiende que se pueden aportar datos que motiven alegaciones de la Diputación de Valladolid al Informe Provisional.

En particular:

1.- En la conclusión 11) del apartado III-3, relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, el informe señala *“La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)”*

La licitación a la que se refiere el informe, los *Servicios de vigilancia y seguridad en los edificios provinciales (expte nº152/21)*, basada en un Acuerdo Marco, conviene señalar que, si bien no hay un enlace específico al Documento de licitación específicamente aprobado para esta contratación, el mismo sí que puede consultarse en la PLACSP dado que aparece publicado, como Anexo al contrato formalizado y registrado, en el enlace del “Documento de Acta de Formalización”, dentro del Anuncio de Formalización publicado en la PLACSP. Se adjunta enlace:





https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsById&source=library&DocumentIdParam=7e10e52c-f022-4c19-bf10-ff724adc8e4e

Además, en la cláusula 8.1 de dicho Documento de licitación, constan los enlaces a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco. El documento de licitación, en estos procedimientos, se envía directamente a los licitadores incluidos en el acuerdo Marco.

2.- Respecto a lo señalado en el apartado b) de la conclusión 16) del apartado III-3, relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, el informe señala *“Estando sujetas a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia; n.º 51 y 52 de Valladolid y n.º 53 y 57 de Zamora.”*

El anuncio de formalización del contrato nº 51 fue publicado correctamente en el DOUE <https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:50513-2021:TEXT:ES:HTML> pero, por error, no fue enlazada su publicación con la Plataforma de Contratación. El error se ha subsanado publicándolo el 11 de agosto <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/e7f95f74-fe76-4bfb-96de-1cf838645a2b/DOC202308111320252021-OJS021-050513-es.pdf?MOD=AJPERES>

Del mismo modo, el anuncio de formalización del contrato nº 52 fue publicado en el DOUE <https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:24220-2022:TEXT:ES:HTML> cometiendo el mismo error de no enlazarlo con la Plataforma de Contratación. El error se ha subsanado publicándolo el 11 de agosto <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/00be343e-db2d-4a0e-886c-d341374ca094/DOC202308111229492022-OJS011-024220-es.pdf?MOD=AJPERES>

3.- Dentro del apartado V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, concretamente en el subapartado V.1.2. OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE COPIA DEL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN ACOMPAÑADA DEL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, se recoge en la página 30 del informe la siguiente afirmación: *“La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León y Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP). Sin embargo, Valladolid no ha remitido un expediente de modificación.”*

El contexto de esta observación, hay que considerarlo en las páginas 64 a 67 del propio informe del Consejo de Cuentas. Entendemos que lo que pretende decir el Informe es que la Diputación de Valladolid ha enviado como “expediente” lo que en realidad es una incidencia (la modificación).

Esto se tuvo que hacer así porque el expediente de este contrato se había remitido inicialmente en papel, antes de que se estableciera la obligatoriedad de remitir a través de la plataforma *rendicióndecuentas.es*. Cuando se produce la incidencia la Diputación no encontró otro medio para enviar la incidencia del contrato a través de la Plataforma, puesto que la remisión de una incidencia requiere haber remitido previamente, en la propia plataforma, el contrato a que se





DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

refiere tal incidencia. Esto es fácil de deducir por lo que entendemos que lo que se pretende reflejar en el informe no es que “no ha remitido un expediente de modificación” sino, como se aclara en las páginas 64 a 67, el contrato nº 49, al ser una modificación no debía remitirse como expediente, sino como incidencia de un expediente. La alegación que se propone en el presente informe es que se hizo así porque no había otra forma de hacerlo (la aplicación no permitía hacerlo de otra forma) y que la remisión de la incidencia como incidencia es trasparente en este sentido.

Por tanto, se solicita que se elimine dicha referencia o que se matice el texto del incumplimiento.

4.- El Informe específico sobre la Diputación de Valladolid contenido en las páginas 64 a 67 señala las siguientes observaciones que se analizan una por una:

4.1. *Del contrato n.º 50, siendo un contrato basado en un acuerdo marco, no se envió a la Plataforma de rendición el documento de licitación ni la resolución de adjudicación del acuerdo marco, señalados en los artículos 116.3 y 221. de la LCSP.*

Además de lo indicado al respecto en el punto 1 del presente informe, los documentos que pide la aplicación de “rendicióndecuentas.es” son los que se ven en la captura de pantalla (acuerdo de adjudicación, acuerdo marco y contrato y fueron remitidos correctamente, por lo que no se entiende la objeción que se plantea.

En este tipo de acuerdo marco cerrado no se remite el documento de licitación, aparte de que la propia aplicación no lo solicita (ver captura de pantalla ut supra), sencillamente porque no hay, porque el acuerdo marco es completo.

4.2 *De los contratos n.º 51 y 52, no se han enviado los informes de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, establecidos en el artículo 157 de la LCSP.*

Respecto al contrato nº 51, se adjunta esta captura de pantalla:





Y respecto al contrato nº 52, se adjunta su correspondiente captura de pantalla

Como se ve en las capturas de pantalla, la aplicación solo permite enviar un informe de valoración de ofertas enviándose en ambos casos el segundo informe, que recoge ambas valoraciones.

En todo caso, se encuentran publicados en el perfil del contratante en formato interoperable, sellado de tiempo y accesible para el Consejo de Cuentas.

4.3 Se han detectado incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores.

- Señala el informe provisional que *“En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 103 de la LCSP”*.

El Artículo 103 LCSP se refiere a la Revisión de precios, lo que no es aplicable al supuesto señalado. Por otro lado, el precio de adjudicación es el presupuesto máximo, o sea, coincide con el presupuesto base, por lo que no se entiende el reparo formulado. Ayudaría que concretasen mejor que norma se ha incumplido porque el 103 no parece ser aplicable.

- También señala el informe lo siguiente: *“El contrato n.º 51, el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, estableciéndose al efecto un presupuesto máximo; sin embargo, no se prevé en el PCAP la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, incumpliendo lo señalado en la disposición adicional trigésima tercera de esta ley.”*





DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

El artículo 204 citado en el informe señala expresamente “Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. 1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes ...”

Por su parte la Disposición adicional trigésima tercera dispone que “Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”

Entendemos, por tanto, que NO es obligatorio prever esta posibilidad o, por lo menos, así se desprende de la lectura literal de los artículos mencionados.

Por todo ello, se emite el presente informe que contiene las alegaciones recogidas en los puntos 1 a 4 para que, si procede, sea remitido al Consejo de Cuentas para su toma en consideración.

En Valladolid, expedido en la fecha de su firma electrónica

El Jefe de área de Innovación Digital, Gobierno Abierto y Contratación

AURELIO|
BARO|
GUTIERREZ

Firmado digitalmente por AURELIO|BARO|GUTIERREZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=AURELIO|BARO|
GUTIERREZ, serialNumber=xxxxxxxxxx,
givenName=AURELIO, sn=BARO GUTIERREZ, title=JEFE
DE AREA, ou=CONTRATACION Y ADMINISTRACION
ELECTRONICA, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE
EMPLEADO PUBLICO, o=DIPUTACION PROVINCIAL DE
VALLADOLID, c=ES
Fecha: 2023.08.23 07:35:56 +02'00'

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado caracteres por protección de datos personales.





CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022



ÍNDICE

1. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.....	3
2. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.....	6
3. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID	39



ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.



1. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Las alegaciones presentadas, referidas a tres párrafos del Informe, están realizadas expediente por expediente. Por ello, se expondrán en primer lugar los párrafos y las alegaciones a ellos referidos, para posteriormente realizar una contestación conjunta.

Párrafo alegado (página 45, párrafos primero a cuarto)

En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- *No hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos n.º 14 y 15, establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.*
- *En el contrato n.º 15 no se ha remitido el PCAP ni, en los contratos n.º 14, 15, 17, 18, 19 y 20 los documentos justificativos de su aprobación por el órgano de contratación, señalados en el artículo 122 de la LCSP.*
- *Tampoco se ha remitido la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de los contratos n.º 16, 17 y 19, ni los informes de valoración completos, que deben acompañar a tales propuestas, de los contratos n.º 15, 16, 19, 20 y 21, que establece el artículo 157 de la LCSP.*

Alegación presentada

Primera. - En relación con la integridad de la documentación remitida por la Diputación de León a la Plataforma de Rendición de los Órganos de Control Externo

En relación con la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de Rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, se refiere en el informe provisional una relación de documentos no aportados en ciertos expedientes respecto de los cuales se manifiesta lo siguiente:

N.º de auditoría 14: expediente 415453T

El informe provisional aduce que no hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos correspondientes a los dos lotes que conforman el expediente, si bien lo cierto es que constan incorporados a la Plataforma de Rendición de Cuentas sendos contratos suscritos respectivamente para los lotes I y II, el 29 y 30 de julio de 2021, no obstante, lo cual, se aportan los mismos como documentos n.º 1 y 2.

El informe provisional señala que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 3.



N.º de auditoría 15: expediente 578814J

El informe provisional aduce que no hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos correspondientes a los dos lotes que conforman el expediente, si bien lo cierto es que constan incorporados a la Plataforma de Rendición de Cuentas sendos contratos suscritos el 2 de septiembre de 2023, no obstante, lo cual, se aportan los mismos como documentos n.º 4 y 5.

El informe provisional señala que no se ha remitido el PCAP, y comprobado por la Diputación de León que se aportó el PPT, se adjunta PCAP como documento n.º 6.

El informe provisional indica así mismo que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 7.

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 8.

N.º de auditoría 16: expediente 234894R

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 9.

El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es el de aprobación del expediente por lo que se adjunta la propuesta de la Mesa como documento n.º 10.

N.º de auditoría 17: expediente 406245E

El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 11.

El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es la propuesta de inicio de expediente que formula el diputado delegado del área por lo que se adjunta la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación como documento n.º 12.

N.º de auditoría 18: expediente 671430R

El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 13.



N.º de auditoría 19: expediente 562515X

El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 14.

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 15.

El informe provisional advierte que no consta propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación; se advierte que el documento aportado por error es el certificado del acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno por lo que se adjunta la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación como documento n.º 16.

N.º de auditoría 20: expediente 744029Z

El informe provisional indica que no consta remitido el documento justificativo de la aprobación del PCAP, que se adjunta como documento n.º 17.

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 18.

N.º de auditoría 21: expediente 763665X

El informe provisional advierte que no consta la remisión del informe de valoración de las ofertas previo a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, por lo que se adjunta como documento n.º 19.

Se acompaña como ANEXO 1 índice de los documentos aportados.

Contestación a las alegaciones

El Órgano de contratación, en periodo de alegaciones, ha remitido los documentos indicados, que no constan en la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme se establece en el Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas. Con la aportación de los documentos señalados no se subsana la obligación de remisión a la que se hace referencia en la Resolución de 3 de julio mencionada.

Se admite parcialmente la alegación al comprobar que hay constancia del envío a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo de la aprobación por el órgano de contratación de los Pliegos del contrato n.º 14 y el Informe de Valoración del contrato n.º 21, al estar transcrito en el Acta de la Mesa de contratación.

Como consecuencias se modifican los párrafos alegados del informe.



Donde dice:

“En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- No hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos n.º 14 y 15, establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.*
- En el contrato n.º 15 no se ha remitido el PCAP ni, en los contratos n.º 14, 15, 17, 18, 19 y 20 los documentos justificativos de su aprobación por el órgano de contratación, señalados en el artículo 122 de la LCSP.*
- Tampoco se ha remitido la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de los contratos n.º 16, 17 y 19, ni los informes de valoración completos, que deben acompañar a tales propuestas, de los contratos n.º 15, 16, 19, 20 y 21, que establece el artículo 157 de la LCSP.”*

Debe decir:

“En cuanto a la integridad de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, conforme al Anexo I de la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, hay que señalar que:

- No hay constancia del documento administrativo de formalización de los contratos n.º 14 y 15, establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.*
- En el contrato n.º 15 no se ha remitido el PCAP ni, en los contratos n.º 15, 17, 18, 19 y 20 los documentos justificativos de su aprobación por el órgano de contratación, señalados en el artículo 122 de la LCSP.*
- Tampoco se ha remitido la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación de los contratos n.º 16, 17 y 19, ni los informes de valoración completos, que deben acompañar a tales propuestas, de los contratos n.º 15, 16, 19 y 20, que establece el artículo 157 de la LCSP.”*

2. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Párrafo alegado (página 12, cuarto y quinto párrafos)

“2) Excepto las Diputaciones provinciales de León y Soria, el resto de las diputaciones han incumplido la obligación, establecida en los apartados primero y segundo del artículo 335.1 de la LCSP, de remisión, a la Plataforma de rendición de cuentas de los Órganos de Control Externo, de los documentos de formalización de los contratos y de los extractos de los expedientes, antes de su requerimiento por el Consejo de Cuentas. (Apartado V.1)”



- 3) *En concreto, no habían remitido ningún expediente las Diputaciones provinciales de Ávila, Burgos, Salamanca y Zamora; las de Palencia y Segovia habían enviado solo una parte de los formalizados. (Apartado V.1)”*

Alegación presentada

Alegación 1ª. No se remitieron únicamente dos de los formalizados. En uno de ellos se debió a que cuando inicialmente se intentó proceder a su envío surgieron diversos problemas informáticos que impidieron llevarlo a cabo.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe, al reconocer la falta de publicación en el tiempo legalmente establecido.

Párrafo alegado (página 13, primer, segundo y tercer párrafos)

- “7) *Todas las Diputaciones provinciales disponen de un portal de transparencia en su página web, donde existe un apartado destinado a informar sobre la contratación del ejercicio 2021.*

Sin embargo, las Diputaciones provinciales de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora solo incluyen un enlace al perfil de contratante de la entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), que no cumple con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1)

- 8) *En cuanto a los contratos menores, existe información en el portal de transparencia de las Diputaciones provinciales de Ávila, Burgos, León, Segovia, Soria y Valladolid. En el resto de las diputaciones provinciales solo se incluye un enlace al perfil de contratante alojado en la PLACE, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1)”*

Alegación presentada

Alegación 2ª. Los aplicativos de que se dispone actualmente no permiten llevar a cabo esa publicación. Se implantarán los medios materiales que permitan remitir al portal de transparencia la información sobre la contratación realizada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.



Párrafo alegado (página 13, antepenúltimo y penúltimo párrafo)

“10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

- a) “No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora.”*

Alegación presentada

Alegación 3ª. Quedó precargado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

“10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

- a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora.”*



Debe decir:

“10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

- a) “No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. No obstante, en el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con fecha posterior a la notificación del Informe Provisional.”*

Párrafo alegado (página 13, antepenúltimo y último párrafo)

“10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

- a) .../...*
- b) “No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n.º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora. (Apartado VI.1)”*

Alegación presentada

Alegación 4ª. El informe sobre insuficiencia de medios está incluido en la memoria justificativa que se ha publicado con fecha 8-8-2023, la cual quedó precargada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó.

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.



No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

“10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

a) .../...

b) “No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n.º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora.” (Apartado VI.1)”

Debe decir:

“10) Se ha publicado, de manera mayoritaria, la memoria justificativa del contrato, el Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, salvo:

a) .../...

b) “No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n.º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora. No obstante, en el contrato n.º 25 de Palencia, la publicación se efectuó extemporáneamente, con fecha posterior a la notificación del Informe Provisional.” (Apartado VI.1)”

Párrafo alegado (página 14, primer párrafo)

“11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)”



Alegación presentada

Alegación 5ª. Sí que fueron incluidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) de este expediente, si bien, al tratarse de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, PLACE no procede a su publicación externa, teniendo acceso a los mismos el licitador invitado a presentar proposición en dicho procedimiento.

Contestación a la alegación

En la fecha de contestación de esta alegación, no figura publicada en la PLACE la documentación indicada, y ninguna norma excepciona la publicidad de los pliegos que rigen el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 138 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 14, segundo párrafo)

“12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. (Apartado V.1)”

Alegación presentada

Alegación 6ª. Quedó precargado en la Plataforma de Contratación. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

“12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2



de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. (Apartado V.1)”

Debe decir:

“12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. No obstante, en el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional.” (Apartado V.1)”

Párrafo alegado (página 14, cuarto, quinto y sexto párrafos)

“14) En el perfil de contratante hay constancia de la designación, con suficiente antelación, de las Mesas de contratación con identificación del cargo de sus miembros, conforme a establecido en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y el artículo 21 del RD 817/2009.

Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación.”

Alegación presentada

Alegación 7ª. Se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

“14) En el perfil de contratante hay constancia de la designación, con suficiente antelación, de las Mesas de contratación con identificación del cargo de sus miembros, conforme a establecido en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y el artículo 21 del RD 817/2009.



Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación.”

Debe decir:

“14) En el perfil de contratante hay constancia de la designación, con suficiente antelación, de las Mesas de contratación con identificación del cargo de sus miembros, conforme a establecido en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y el artículo 21 del RD 817/2009.

Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, en el que se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional”.

Párrafo alegado (página 15, tercer y sexto párrafos)

“16) En relación con el cumplimiento de la publicación, en el perfil de contratante, del anuncio de formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días, y, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea, se han observado las siguientes incidencias, que incumplen lo señalado en el artículo 154 de la LCSP:

.../...

c) No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos n.º 3, 4, 6, 9 de Burgos; n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia; n.º 53, 54, 57, 59 y 60 de Zamora.”

Alegación presentada

Se ha establecido un protocolo para publicar el documento de formalización de los contratos junto con el correspondiente anuncio.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.



Párrafo alegado (página 16, segundo párrafo y tercer y cuarto párrafos de la página 17)

“18) Se observan incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos *incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores. Así:*

.../...

- *Requisitos de solvencia.*
 - *Existen errores u omisiones en la determinación de la clasificación o de la solvencia económica o profesional y técnica que debe requerirse a los licitadores en el contrato n.º 11 de la Diputación provincial de Burgos, n.º 24 y 27 de la de Palencia, n.º 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la de Salamanca, n.º 44, 45, 46, 47 y 48 de la de Soria y n.º 56, 59 y 60 de la de Zamora. Se incumple lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la LCSP.”*

Alegación presentada

Alegación 9ª. Teniendo en cuenta que la clasificación del contrato es una forma alternativa de acreditación de la solvencia del contratista y no exigiéndose la clasificación de éste como requisito de participación, se considera que no limita la concurrencia de empresas de menor tamaño, que en cualquier caso pueden acreditar su solvencia por cualquiera de los medios alternativos propuestos.

Contestación a la alegación

La cláusula 2.3.3 del PCAP del contrato n.º 27 establece que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato señalado en el apartado F1 del cuadro de características o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos. En este contrato se exige estar clasificado en la categoría 2, que establece la anualidad media igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros, cuando por su importe le correspondería la categoría 1, ya que su presupuesto de licitación son 169.421,49 euros y un plazo de ejecución de 5 años, lo que equivale a 33.884 euros anuales, importe correspondiente a la categoría 1. (artículo 77 de la LCSP y 38 del RGLCAP).

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 18, antepenúltimo y último párrafos)

“19) *Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:*



.../...

- *Existen errores en el cálculo del valor estimado del contrato n.º 25 de la Diputación provincial de Palencia, sin que implique modificaciones en su régimen jurídico, y se omite el preceptivo desglose del presupuesto de licitación del contrato n.º 31 de la Diputación provincial de Salamanca y de los contratos n.º 53 y 57 de la de Zamora, conforme al art. 100.2 de la LCSP. Además, en los contratos n.º 37, 38 y 39 de la Diputación de Salamanca, el presupuesto de licitación y el valor estimado figuran en un anexo al PPT. También, en el n.º 22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente.”*

Alegación presentada

Alegación 10ª. La garantía se ha fijado estimativamente en base a lo previsto en el artículo 107.5 LCSP que recoge tal posibilidad para los acuerdos marco.

Contestación a la alegación

El párrafo alegado es una conclusión del informe provisional, que debe contextualizarse con los resultados del trabajo indicados en la página 49 de este, donde se indica que *“La constitución de la garantía definitiva exigible a los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato n.º 22 se ha fijado estimativamente, en base a lo señalado en el artículo 107.5 de la LCSP. Sin embargo, los importes fijados equivalen al 1% del valor estimado en el lote 1, que incluye prórroga de año y medio, al 0,66% del valor estimado del lote 2 y al 2% del valor estimado del lote 3; sin que se justifica la disparidad de los distintos porcentajes, y que, además, son muy inferiores al 5% que con carácter general se establece en el artículo 107.1 de la LCSP”*.

La alegación no contradice ni desvirtúa el informe. No obstante, a fin de dotar al párrafo alegado de mayor precisión, se modifica de la siguiente forma.

Donde dice:

“19) Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

.../...

- *Existen errores en el cálculo del valor estimado del contrato n.º 25 de la Diputación provincial de Palencia, sin que implique modificaciones en su régimen jurídico, y se omite el preceptivo desglose del presupuesto de licitación del contrato n.º 31 de la Diputación provincial de Salamanca y de los contratos n.º 53 y 57 de la de Zamora, conforme al art. 100.2 de la LCSP. Además, en los contratos n.º 37, 38 y 39 de la Diputación de Salamanca, el presupuesto de licitación y el valor estimado figuran en un anexo al PPT. También, en el n.º*



22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente.”

Debe decir

“19) Existen otros errores poco trascendentes o meramente formales, que no incidieron en el nivel de competencia o de adjudicación al mejor licitador, pero pudieron tener incidencia en el control de la contratación:

.../...

- Existen errores en el cálculo del valor estimado del contrato n.º 25 de la Diputación provincial de Palencia, sin que implique modificaciones en su régimen jurídico, y se omite el preceptivo desglose del presupuesto de licitación del contrato n.º 31 de la Diputación provincial de Salamanca y de los contratos n.º 53 y 57 de la de Zamora, conforme al art. 100.2 de la LCSP. Además, en los contratos n.º 37, 38 y 39 de la Diputación de Salamanca, el presupuesto de licitación y el valor estimado figuran en un anexo al PPT. También, en el n.º 22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente, sin que se justifique la disparidad de los porcentajes empleados en los diferentes lotes, muy inferiores al establecido con carácter general en el art. 107 de la LCSP.”*

Párrafo alegado (página 19, tercer y quinto párrafos)

“20) Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:

.../...

- Para la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, se utiliza una fórmula de reparto que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, concentrándose todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total. Con esta práctica se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Así ocurre en los contratos n.º 24, 26 y 27, y el precio/hora en el n.º 28 de la Diputación provincial de Palencia, en el contrato n.º 31 de la de Salamanca, n.º 41 de la de Segovia y n.º 55 de la de Zamora.”*

Alegación presentada

Alegación 11.^a Se considera que la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica es correcta por cuanto la distribución de los puntos en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación conllevaría



situaciones inadecuadas, especialmente cuando se presentan pocos licitadores. Así por ejemplo en una licitación en la que la puntuación de la oferta económica sea de 50 puntos y únicamente haya dos ofertas, una que baja dos euros y otra un euro respecto al precio de licitación, la primera obtendría 50 puntos y la segunda 25, lo cual tampoco favorecería la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Contestación a la alegación

La fórmula utilizada ($\text{Puntos} = 45 * \text{Precio por hora más bajo ofertado entre todos los licitadores} / \text{Precio por hora ofertado por el licitador a valorar}$) evalúa las diferencias existentes entre las distintas ofertas con relación a la oferta más barata y no tiene en cuenta la baja en relación con el presupuesto de licitación (*precio máximo por hora de servicio*), lo que produce que las diferencias en las puntuaciones otorgadas a todas ellas sean muy pequeñas. Se concentran todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total y se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación. Si se pretende que la oferta económica tenga mayor o menor importancia en la selección, debe atribuirse a este criterio en el PCAP mayor o menor ponderación en relación con el resto de los criterios, pero no dotar a la fórmula de elementos que desvirtúen la atribuida inicialmente en el mismo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 19, tercer y sexto párrafos)

“20) Además, se observan las siguientes deficiencias que, sin suponer incumplimientos o aplicación incorrecta de las disposiciones legales, incurren en aspectos relativos a una inadecuada planificación o a los principios de buena gestión:

.../...

- Se incluyen en el PCAP cláusula especiales de ejecución del contrato de naturaleza social o medioambiental, que se definen de manera poco precisa, lo que dificulta su cumplimiento por la empresa y la verificación por la administración, o no se concretan las formas de acreditar su cumplimiento. Así, ocurre en el contrato n.º 1 de la Diputación provincial de Ávila, en el contrato n.º 24 de la de Palencia, en el n.º 32 de la de Salamanca. (Apartado V.2)”*

Alegación presentada

Alegación 12ª. Se incidirá en la necesidad de establecer cláusulas especiales de ejecución de manera más concreta para permitir su cumplimiento por la empresa y una mejor verificación por la administración.



Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 20, primer párrafo)

“21) La designación de los miembros de la Mesa de contratación no se realizó adecuadamente, al no identificar suficientemente a sus miembros, refiriéndose a ellos mediante alusiones poco concretas, lo que dificulta el derecho de recusación de los licitadores, en los contratos n.º 22, 24, 26 y 28 de la Diputación provincial de Palencia. (Apartado V.3)”

Alegación presentada

Alegación 13ª. La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se hace por referencia a los puestos de trabajo y por otro lado se publican en la Plataforma de Contratación las actas de la Mesa en las que figuran los datos de las personas que han participado en la Mesa, lo cual permitiría su recusación por los licitadores.

Contestación a la alegación

El artículo 63.5 de la LCSP no permite alusiones genéricas o indeterminadas, como “un Diputado delegado”, “un Técnico de área” o “un funcionario”.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 20, segundo y tercer párrafos)

“22) En la revisión de las actas de las Mesas de contratación se observa:

- No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación del contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia y de los n.º 47 y 48 de la de Soria. Existen algunas actas, pero no todas, en los contratos n.º 46 de la Diputación provincial de Soria y en n.º 57 de la de Zamora. Esto ha impedido verificar las actuaciones de la Mesa en relación con la admisión de candidatos, exclusiones, etc.”*

Alegación presentada

Alegación 14ª. Se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la



documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación.

Donde dice:

“22) En la revisión de las actas de las Mesas de contratación se observa:

- No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación del contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia y de los n.º 47 y 48 de la de Soria. Existen algunas actas, pero no todas, en los contratos n.º 46 de la Diputación provincial de Soria y en n.º 57 de la de Zamora. Esto ha impedido verificar las actuaciones de la Mesa en relación con la admisión de candidatos, exclusiones, etc.”*

Debe decir:

“22) En la revisión de las actas de las Mesas de contratación se observa:

- No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación de los contratos n.º 47 y 48 de la Diputación provincial de Soria. Existen algunas actas, pero no todas, en los contratos n.º 46 de la Diputación provincial de Soria y en el n.º 57 de la de Zamora. Esto ha impedido verificar las actuaciones de la Mesa en relación con la admisión de candidatos, exclusiones, etc. En el contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia la publicación en PLACE se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.”*

Párrafo alegado (página 20, quinto y séptimo párrafos)

“23) En cuanto a la aplicación por la Mesa de los criterios cuantificables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, existen las siguientes incidencias:

.../...

- El contrato n.º 23, de la Diputación provincial de Palencia, tramitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de protección de derechos exclusivos y siendo el único criterio de adjudicación el precio, se adjudicó a la oferta del único licitador por el importe del presupuesto de licitación, sin intentar una negociación efectiva, incumpliendo el PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP.”*



Alegación presentada

Alegación 15ª. Respecto a la negociación el pliego en la cláusula 2.1 hace referencia a la posibilidad de negociar, en su caso, las condiciones del contrato y en la cláusula 2.10.1 señala que Cuando únicamente se haya invitado a participar a un candidato por concurrir alguno de los supuestos previstos para ello en la LCSP, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá negociar con éste su oferta, siempre y cuando sea posible. Teniendo en cuenta esta circunstancia, e indicarse en el informe que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación, no se llevó ésta a cabo.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 21, quinto párrafo)

“25) La resolución de adjudicación contiene omisiones, al no incorporar la motivación de las puntuaciones en los contratos n.º 22, 26, 27 y 28 de la Diputación provincial de Palencia y en los n.º 34, 35, 36, 37 y 38 de la de Salamanca. En el contrato n.º 55 de la de Zamora no se alude a los cinco vehículos cisterna adicionales puestos a disposición de la Administración, tan solo a la valoración de la oferta económica. (Apartado V.3)”

Alegación presentada

Alegación 16ª. En el contrato n.º 22 los criterios de valoración son únicamente automáticos, habiéndose emitido informe técnico con fecha 12 de mayo de 2021, que no fue publicado en la Plataforma de Contratación al tratarse de un informe de valoración de criterios automáticos y no estar prevista su publicación en la LCSP. No obstante, se ha procedido a su publicación en la Plataforma con fecha 11 de agosto de 2023.

En el contrato n.º 26 se presentó una única oferta y la resolución de adjudicación hace referencia a esta circunstancia; en cuanto al desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas aparecen en el informe técnico que ha sido publicado en la Plataforma de Contratación con fecha 11 de agosto de 2023 y respecto a las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática figuran en el acta de la Mesa que fue publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 27 únicamente existían criterios de valoración automática, por lo que tras la apertura del sobre C, la Mesa de Contratación procedió a la aplicación de las fórmulas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgando las puntuaciones correspondientes a los licitadores presentados, conforme figura en el acta publicada en la Plataforma de Contratación.



En el contrato n.º 28 la resolución de adjudicación se remite a los informes obrantes en el expediente y a los acuerdos de la Mesa de Contratación cuya acta se publicó en la Plataforma de Contratación habiéndose publicado el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor con fecha 11 de agosto de 2023.

Contestación a la alegación

El artículo 151.1 de la LCSP especifica que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y la publicación en la Plataforma de Contratación de los informes que fundamentan la valoración de los criterios de adjudicación, en algunos casos extemporánea, no sule esta necesidad. La motivación de las resoluciones por referencia a otros documentos o informes es admisible cuando se adjunten o se incorpore su texto a aquellas, lo que no sucede en estos casos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 21, antepenúltimo párrafo)

“26) No hay constancia de que la Diputación provincial de Palencia haya realizado actuaciones tendentes a la exacción, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar en el contrato n.º 28, cuando procede por entenderse que retiró su oferta, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 153.4 LCSP. (Apartado V.3).”

Alegación presentada

Alegación 17ª. En el contrato n.º 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y, teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.

Contestación a la alegación

La doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales ha venido interpretando el incumplimiento del requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP de forma no formalista y rigorista. En las Resoluciones 582/2019 de 30 de mayo y 598/2020 de 14 de mayo resume que hay que distinguir “los supuestos de “incumplimiento total y grave” de la obligación de aportación de documentación al



amparo del artículo 150.2 de la LCSP, que comporta la retirada de la oferta, de los supuestos de “cumplimiento defectuoso o imperfecto” de esta obligación, y a tales efectos hemos acotado lo que se debe entender por “cumplimentar”, llegando a la conclusión de que la interpretación de la “retirada injustificada de la oferta” se limita a los incumplimientos totales de determinadas obligaciones, admitiendo la posibilidad de subsanar los defectos u omisiones en la cumplimentación del requerimiento en determinados supuestos haciendo prevalecer el derecho de la empresa propuesta como adjudicataria, entendiendo que, después de haberse tramitado el procedimiento de licitación para escoger la oferta económicamente más ventajosa, no parece razonable rechazarla por existir algún error o imperfección en la documentación presentada”.

En la resolución de adjudicación del contrato n.º 28, el órgano de contratación, de conformidad con la propuesta de la Mesa, acordó excluir al licitador por entender que había retirado su oferta, al haber presentado la documentación previa a la adjudicación exigida en la cláusula 2.13 del PCAP de manera incompleta y fuera del plazo otorgado al efecto. Debe suponerse que se agotó la posibilidad de subsanar los defectos u omisiones en la cumplimentación del requerimiento.

No existe en el expediente una justificación concreta de la falta de aplicación de la penalidad prevista, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 150.2 de la LCSP.

Se observa error de redacción en el párrafo alegado del informe provisional, en cuanto que se citó el PCAP y el artículo 153.4 de la LCSP, en lugar del art. 150.2 de la LCSP.

A fin de recoger la iniciación del expediente y la rectificación del error, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

“26) No hay constancia de que la Diputación provincial de Palencia haya realizado actuaciones tendentes a la exacción, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar en el contrato n.º 28, cuando procede por entenderse que retiró su oferta, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 153.4 de la LCSP. (Apartado V.3).”

Debe decir:

“26) No hay constancia de que la Diputación provincial de Palencia haya realizado actuaciones tendentes a la exacción, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar en el contrato n.º 28, cuando procede por entenderse que retiró su oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. En



fase de alegaciones al informe provisional la Diputación ha manifestado que “por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta”. (Apartado V.3).”

Párrafo alegado (página 35, penúltimo y último párrafos)

“En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

- a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora.”*

Alegación presentada

Se reitera lo indicado en la alegación 3ª: “Quedó precargado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.”

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

“En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

- a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora.”*



Debe decir:

“En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

- a) No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 29, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Salamanca, n.º 43 de Segovia, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación es extemporánea, posterior a la notificación del informe provisional.”*

Párrafo alegado (página 35, penúltimo párrafo y primero de la página 36)

“En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

.../...

- b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n.º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora*

Alegación presentada

Se reitera lo indicado en la alegación 4ª: “El informe sobre insuficiencia de medios está incluido en la memoria justificativa que se ha publicado con fecha 8-8-2023, la cual quedó precargada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó.”

Contestación a la alegación

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:



Donde dice:

“En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

a) .../...

b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n.º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora

Debe decir:

“En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:

a) .../...

b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios n.º 3 de Burgos, n.º 16 de León, n.º 29, 31, 32 y 33 de Salamanca, n.º 43 de Segovia y n.º 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación es extemporánea, posterior a la notificación del informe provisional.”

Párrafo alegado (página 36, segundo párrafo)

“La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT.”

Alegación presentada

Se reitera lo indicado en la alegación 5ª: “Sí que fueron incluidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) de este expediente, si bien, al tratarse de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, PLACE no procede a su publicación externa,



teniendo acceso a los mismos el licitador invitado a presentar proposición en dicho procedimiento.”

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 5. En la fecha de contestación de esta alegación, no figura publicada en la PLACE la documentación indicada, y ninguna norma excepciona la publicidad de los pliegos que rigen el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 138 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 36, tercer párrafo)

“En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora.”

Alegación presentada

Se reitera la alegación 6ª: “Quedó precargado en la Plataforma de Contratación. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.”

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 6. La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

“12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 25 de Palencia, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. (Apartado V.1)”



Debe decir:

“12) En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 21 de León, n.º 34, 35, 36 de Salamanca, n.º 46, 47 y 48 de Soria y n.º 53, 55, 57, 58, 59 y 60 de Zamora. En el contrato n.º 25 de Palencia la publicación se efectuó extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional.” (Apartado V.1)”

Párrafo alegado (página 36, sexto y séptimo párrafos)

“Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación.”

Alegación presentada

Conforme se ha indicado en la alegación 7ª, se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

La alegación no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

“Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación.”

Debe decir:

“Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:

a) En el contrato n.º 22, de Palencia cuya la publicación se produjo, extemporáneamente, con posterioridad a la notificación del informe provisional.”



Párrafo alegado (página 37, cuarto y séptimo párrafos)

“En relación con el cumplimiento de la publicación, en el perfil de contratante, del anuncio de formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días, y, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea, se han observado las siguientes incidencias, que incumplen lo señalado en el artículo 154 de la LCSP:

.../...

c) No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos n.º 3, 4, 6, 9 de Burgos; n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia; n.º 53, 54, 57, 58, 59 y 60 de Zamora.”

Alegación presentada

Tal y como se ha alegado anteriormente, se ha establecido un protocolo para publicar el documento de formalización de los contratos junto con el correspondiente anuncio.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 48, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

➤ *“En cuanto al contenido de los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:*

- En el contrato de servicios n.º 27 se establece que el empresario pueda acreditar su solvencia a través de la clasificación dentro del grupo V.3.2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP. Sin embargo, teniendo en cuenta su anualidad media, debió exigirse una categoría inferior (V.3.1), de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 del RGLCAP. Esto puede limitar la concurrencia de empresas de menor tamaño.”*

Alegación presentada

Según se ha indicado previamente, teniendo en cuenta que la clasificación del contrato es una forma alternativa de acreditación de la solvencia del contratista y no exigiéndose la clasificación de éste como requisito de participación, se considera que no limita la concurrencia de empresas de menor tamaño, que en cualquier caso pueden acreditar su solvencia por cualquiera de los medios alternativos propuestos.



Contestación a la alegación

Se reitera la contestación a la alegación n.º 9. La cláusula 2.3.3 del PCAP del contrato n.º 27 establece que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato señalado en el apartado F1 del cuadro de características o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos. En este contrato se exige estar clasificado en la categoría 2, que establece la anualidad media igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros, cuando por su importe le correspondería la categoría 1, ya que su presupuesto de licitación son 169.421,49 euros y un plazo de ejecución de 5 años, lo que equivale a 33.884 euros anuales, importe correspondiente a la categoría 1. (artículo 77 de la LCSP y 38 del RGLCAP).

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 48, último párrafo)

- *“En el contrato n.º 24 no se define correctamente la solvencia técnica cuando el licitador sea una empresa de nueva creación. El PCAP señala que “se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP”. No se concretan las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, incumpliendo el artículo 92 de la LCSP.”*

Alegación presentada

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la última frase del párrafo primero del artículo 92 de la LCSP, en estos casos de ausencia de concreción de las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, se considera que serán de aplicación los establecidos en el artículo 90, que tiene carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.

Contestación a la alegación

El artículo 92 de la LCSP establece que el órgano de contratación detallará en los pliegos las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. No se cumple esta obligación cuando existe una remisión genérica a “uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP”.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.



Párrafo alegado (página 49, quinto párrafo)

- *“La constitución de la garantía definitiva exigible a los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato n.º 22 se ha fijado estimativamente, en base a lo señalado en el artículo 107.5 de la LCSP. Sin embargo, los importes fijados equivalen al 1% del valor estimado en el lote 1, que incluye prórroga de año y medio, al 0,66% del valor estimado del lote 2 y al 2% del valor estimado del lote 3; sin que se justifica la disparidad de los distintos porcentajes, y que, además, son muy inferiores al 5% que con carácter general se establece en el artículo 107.1 de la LCSP.”*

Alegación presentada

Según lo ya expresado, la garantía se ha fijado estimativamente en base a lo previsto en el artículo 107.5 LCSP que recoge tal posibilidad para los acuerdos marco.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49, antepenúltimo párrafo)

- *“No se fija con exactitud el plazo de duración del contrato n.º 26 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación.”*

Alegación presentada

Se trata de un contrato en el que se sabe cuál debe ser la fecha concreta de terminación, pero al no conocerse a priori la fecha de formalización del contrato, el plazo de duración se fija en la forma indicada.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49, penúltimo y último párrafos y primero de la página 50)

➤ *“En cuanto a la definición en los PCAP de los criterios evaluables de forma automática:*

- *Para la valoración de la oferta económica en los contratos n.º 24, 26 y 27, y del precio/hora en el n.º 28, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación*



con la oferta más ventajosa, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es que la fórmula atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes y reduce los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas, con minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total. Se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración.”

Alegación presentada

Se reitera la alegación 11ª: “Se considera que la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica es correcta por cuanto la distribución de los puntos en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación conllevaría situaciones inadecuadas, especialmente cuando se presentan pocos licitadores. Así por ejemplo en una licitación en la que la puntuación de la oferta económica sea de 50 puntos y únicamente haya dos ofertas, una que baja dos euros y otra un euro respecto al precio de licitación, la primera obtendría 50 puntos y la segunda 25, lo cual tampoco favorecería la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.”

Contestación a la alegación

La fórmula utilizada ($\text{Puntos} = 45 * \text{Precio por hora más bajo ofertado entre todos los licitadores} / \text{Precio por hora ofertado por el licitador a valorar}$) evalúa las diferencias existentes entre las distintas ofertas con relación a la oferta más barata y no tiene en cuenta la baja en relación con el presupuesto de licitación (*precio máximo por hora de servicio*), lo que produce que las diferencias en las puntuaciones otorgadas a todas ellas sean muy pequeñas. Se concentran todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total y se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación. Si se pretende que la oferta económica tenga mayor o menor importancia en la selección, debe atribuirse a este criterio en el PCAP mayor o menor ponderación en relación con el resto de los criterios, pero no dotar a la fórmula de elementos que desvirtúen la atribuida inicialmente en el mismo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 50, segundo y tercer párrafos)

➤ *“En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, señalados en el artículo 202 de la LCSP:*



- *Como condición especial de ejecución de naturaleza social se incluye en el PCAP del contrato n.º 24 “garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente”. Sin embargo, no se concreta su relación con el objeto del contrato, no se señala si la condición especial se extiende solo al personal asignado al servicio contratado o al resto de la empresa, ni cómo y cuándo se debe acreditar esa circunstancia, ni las operaciones de comprobación de su cumplimiento por el órgano de contratación.”*

Alegación presentada

Tal y como se ha indicado en la alegación 12ª, se incidirá en la necesidad de establecer cláusulas especiales de ejecución de manera más concreta para permitir su cumplimiento por la empresa y una mejor verificación por la administración.

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación 12ª. No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 74, quinto párrafo)

- *“En la designación de la composición de la Mesa de contratación, realizada en los PCAP de los contratos n.º 22, 24, 26 y 28, constan alusiones genéricas o indeterminadas, tales como “un técnico de Área”, “un diputado delegado” o “un funcionario”, incumpléndose el artículo 63.5 de la LCSP; impidiendo o dificultando la posibilidad de recusación por los licitadores.”*

Alegación presentada

Se reitera la alegación 13ª: “La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se hace por referencia a los puestos de trabajo y por otro lado se publican en la Plataforma de Contratación las actas de la Mesa en las que figuran los datos de las personas que han participado en la Mesa, lo cual permitiría su recusación por los licitadores.”

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación 13ª. El artículo 63.5 de la LCSP no permite alusiones genéricas o indeterminadas, como “un Diputado delegado”, “un Técnico de área” o “un funcionario”.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.



Párrafo alegado (página 74, penúltimo párrafo)

- *“En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpléndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc.”*

Alegación presentada

Según se indica en la alegación 7ª, se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación a la alegación 7ª. La alegación no desvirtúa el contenido del informe, al no haberse producido la publicación en plazo para su general conocimiento. La publicación de la documentación, con fecha 8 de agosto de 2023, se produce de manera extemporánea, una vez notificado el informe provisional.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se modifica el párrafo alegado para incluir su posterior publicación. Así:

Donde dice:

- *“En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpléndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc.”*

Debe decir:

- *“En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpléndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc. En fase de alegaciones se ha comunicado la publicación de las actas del órgano de asistencia con fecha 8 de agosto de 2023, de manera extemporánea y con posterioridad al envío del informe provisional.”*



Párrafo alegado (página 74, último párrafo)

- *“Las resoluciones de adjudicación de varios de los contratos analizados no se han motivado suficientemente, incumpliendo el artículo 151.1 de la LCSP. Así, en la resolución del contrato n.º 22 se alude al informe técnico y al acta de la Mesa de contratación, en los que no se justifica la valoración otorgada a los licitadores, únicamente figura la calificación final; en el contrato n.º 26, la resolución de adjudicación no incorpora el informe técnico, ni determina el desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas, ni se indican las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática (excepto proposición económica); en las resoluciones de los contratos n.º 27 y 28, únicamente indican el resumen de las puntuaciones y la clasificación de los licitadores.”*

Alegación presentada

Se reitera la alegación n.º 16: “En el contrato n.º 22 los criterios de valoración son únicamente automáticos, habiéndose emitido informe técnico con fecha 12 de mayo de 2021, que no fue publicado en la Plataforma de Contratación al tratarse de un informe de valoración de criterios automáticos y no estar prevista su publicación en la LCSP. No obstante, se ha procedido a su publicación en la Plataforma con fecha 11 de agosto de 2023.

En el contrato n.º 26 se presentó una única oferta y la resolución de adjudicación hace referencia a esta circunstancia; en cuanto al desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas aparecen en el informe técnico que ha sido publicado en la Plataforma de Contratación con fecha 11 de agosto de 2023 y respecto a las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática figuran en el acta de la Mesa que fue publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 27 únicamente existían criterios de valoración automática, por lo que tras la apertura del sobre C, la Mesa de Contratación procedió a la aplicación de las fórmulas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgando las puntuaciones correspondientes a los licitadores presentados, conforme figura en el acta publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 28 la resolución de adjudicación se remite a los informes obrantes en el expediente y a los acuerdos de la Mesa de Contratación cuya acta se publicó en la Plataforma de Contratación habiéndose publicado el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor con fecha 11 de agosto de 2023.”



Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 16. El artículo 151.1 de la LCSP especifica que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y la publicación en la Plataforma de Contratación de los informes que fundamentan la valoración de los criterios de adjudicación, en algunos casos extemporánea, no sufre esta necesidad. La motivación de las resoluciones por referencia a otros documentos o informes es admisible cuando se adjunten o se incorpore su texto a aquellas, lo que no sucede en estos casos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 75, primer párrafo)

- *El contrato n.º 23 se adjudicó mediante un procedimiento negociado sin publicidad, al señalar la memoria justificativa del contrato razones de protección de derechos exclusivos ya que el servicio solo podía ser encomendado a un empresario determinado; siendo el único criterio de adjudicación el precio. En el informe de valoración se señala que “en el que se entendió que la proposición no era susceptible de negociación, siendo el precio el único criterio de adjudicación y coincidiendo el precio propuesto en la única oferta presentada con el presupuesto de licitación, entendemos que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación y en consecuencia se propone la adjudicación a su favor”. Sin embargo, conforme al apartado H.2 del PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP, debió intentarse una negociación efectiva con la empresa, sobre la base de una posible mejora del único criterio tenido en cuenta.*

Alegación presentada

Se manifiesta lo indicado en la alegación 15ª: “Respecto a la negociación el pliego en la cláusula 2.1 hace referencia a la posibilidad de negociar, en su caso, las condiciones del contrato y en la cláusula 2.10.1 señala que Cuando únicamente se haya invitado a participar a un candidato por concurrir alguno de los supuestos previstos para ello en la LCSP, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá negociar con éste su oferta, siempre y cuando sea posible. Teniendo en cuenta esta circunstancia, e indicarse en el informe que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación, no se llevó ésta a cabo.”

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 15. Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.



Párrafo alegado (página 75, segundo párrafo)

- *“El 153.4 de la LCSP, y el PCAP, señalan que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que “por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso”, sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo.”*

Alegación presentada

Se reitera lo señalado en la alegación 17ª: “En el contrato n.º 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y, teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.

Contestación a la alegación

Se reproduce la contestación a la alegación n.º 17. Como ya se ha señalado existe un error de redacción en el párrafo alegado del informe provisional, en cuanto que se citó el PCAP y el artículo 153.4 de la LCSP, en lugar del artículo 150.2 de la LCSP.

A fin de recoger la iniciación del expediente y rectificar el error de redacción en el informe provisional, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

- *“El 153.4 de la LCSP, y el PCAP, señalan que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de*



licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que “por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso”, sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo.”

Debe decir:

- *“El art. 150.2 de la LCSP señala que, de no cumplimentarse adecuadamente por el licitador seleccionado el requerimiento de documentación previa en el plazo señalado se entenderá que ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que “por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso”, sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo. En fase de alegaciones al informe provisional la Diputación ha manifestado que “por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta”, sin que a la fecha de contestación de las alegaciones se conociese el resultado de aquél.*

El resto de las alegaciones presentadas se han realizado sobre recomendaciones. Estas son consecuencia de los Resultados de trabajo y de las Conclusiones, sobre las que ya se han realizado las correspondientes contestaciones, por lo que no son objeto de contestación directa. Estas alegaciones son las siguientes:

Párrafo alegado (página 23, primer párrafo)

- 1) *Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales de Castilla y León deberán establecer un protocolo que garantice el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control*



Externo, así como los documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Alegación presentada

Está en estudio el establecimiento de un protocolo que permita garantizar el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, así como los documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Párrafo alegado (página 23, segundo párrafo)

- 2) *“Las Diputaciones provinciales deberán remitir al portal de transparencia toda la información sobre la contratación realizada, de forma ordenada, estructurada y de fácil acceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”*

Alegación presentada

Se establecerá un protocolo que permita remitir al portal de transparencia la información sobre la contratación realizada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Párrafo alegado (página 23, tercer párrafo)

- 3) *“Las Diputaciones provinciales, especialmente las de Burgos, Palencia y Zamora, deberán publicar la formalización y la incorporación del correspondiente documento contractual en el perfil de contratante, así como el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos sujetos a regulación armonizada.”*

Alegación presentada

Se ha establecido un procedimiento para incorporar el correspondiente documento de formalización contractual en el perfil de contratante de todos los contratos que se formalicen.

Párrafo alegado (página 25, cuarto párrafo)

- 4) *“Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales deberán extremar el rigor para evitar que no se otorgue la mayor puntuación a la oferta económicamente más favorable o que no se publiquen documentos sustanciales de la licitación y del contrato. Deberán reflejar, con el suficiente desglose, los elementos tenidos en cuenta para la asignación de los puntos otorgados en las actas de las mesas de contratación, que deberán publicarse. Además, en la redacción de los pliegos, deberán garantizar que no se incluyen en el PPT cláusulas correspondientes al PCAP.”*



Alegación presentada

Se establecerán medidas para cumplir con la recomendación.

Párrafo alegado (página 23, quinto párrafo)

- 5) *“La Diputación provincial de Palencia deberá incoar el expediente correspondiente para determinar la posible existencia de responsabilidades, en la retirada de la oferta antes de la adjudicación, y la imposición, en su caso, de las penalidades correspondientes al licitador clasificado en primer lugar.”*

Alegación presentada

En el contrato n.º 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.

3. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Párrafo alegado (página 14, primer párrafo)

- “11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)”*

Alegación presentada

La licitación a la que se refiere el informe, los Servicios de vigilancia y seguridad en los edificios provinciales (expte. n.º152/21), basada en un Acuerdo Marco, conviene señalar que, si bien no hay un enlace específico al Documento de licitación específicamente aprobado para esta contratación, el mismo sí que puede consultarse en la PLACSP dado que aparece publicado, como Anexo al contrato formalizado y registrado, en el enlace del “Documento de Acta de Formalización”, dentro del Anuncio de Formalización publicado en la PLACSP. Se adjunta enlace:



https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsByld&source=library&DocumentIdParam=7e10e52c-f022-4c19-bf10-ff724adc8e4e

Además, en la cláusula 8.1 de dicho Documento de licitación, constan los enlaces a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco. El documento de licitación, en estos procedimientos, se envía directamente a los licitadores incluidos en el acuerdo Marco.

Contestación a la alegación

Comprobado que el contrato firmado el 01 de junio de 2021 fue publicado en PLACSP el 11 de junio, se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado eliminando el contrato n.º 50.

Donde dice:

“11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)”

Debe decir:

“11) La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)”

También se modifica el párrafo segundo de la página 36

Donde dice:

“La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT.”

Debe decir:

“La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23



de Palencia y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT.”

Párrafo alegado (página 15, quinto párrafo)

“b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia; n.º 51 y 52 de Valladolid y n.º 53 y 57 de Zamora.”

Alegación presentada

El anuncio de formalización del contrato n.º 51 fue publicado correctamente en el DOUE <https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:50513-2021:TEXT:ES:HTML> pero, por error, no fue enlazada su publicación con la Plataforma de Contratación. El error se ha subsanado publicándolo el 11 de agosto <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/e7f95f74-fe76-4bfb-96de-cf838645a2b/DOC202308111320252021-OJS021-050513-es.pdf?MOD=AJPERES>

Del mismo modo, el anuncio de formalización del contrato n.º 52 fue publicado en el DOUE <https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:24220-2022:TEXT:ES:HTML> cometiendo el mismo error de no enlazarlo con la Plataforma de Contratación. El error se ha subsanado publicándolo el 11 de agosto <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/00be343e-db2d-4a0e-886c-d341374ca094/DOC202308111229492022-OJS011-024220-es.pdf?MOD=AJPERES>

Contestación a la alegación

En el enlace aportado se comprueba que en ambos contratos dicho trámite se realizó fuera del plazo establecido en el art. 154.3 de la LCSP “...a más tardar 10 días después de la formalización del contrato...”. Por otro lado, dicho envío tuvo lugar con posterioridad a su publicación en PLACE cuando conforme al mismo artículo “no se publicarán ... antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea ... debiendo indicar la fecha de aquel envío...”

Se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado, señalando su publicación posterior al plazo establecido en el art. 154.3 de la LCSP y la no indicación en el perfil del contratante de la fecha de su envío al DOUE.

Donde dice:

“b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León;



n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia; n.º 51 y 52 de Valladolid y n.º 53 y 57 de Zamora.”

Debe decir:

“b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia y n.º 53 y 57 de Zamora. En los contratos n.º 51 y 52 de Valladolid dicha publicación se efectuó extemporáneamente, además su envío al DOUE se ha efectuado pasado el plazo de 10 días desde la formalización del contrato y después de su publicación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.3 de la LCSP.”

También se modifica el párrafo sexto de la página 37

Donde dice:

“b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia; n.º 51 y 52 de Valladolid y n.º 53 y 57 de Zamora.”

Debe decir:

“b) Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia y n.º 53 y 57 de Zamora. En los contratos n.º 51 y 52 de Valladolid dicha publicación se efectuó extemporáneamente; además su envío al DOUE se ha efectuado pasado el plazo de 10 días, desde la formalización del contrato, y después de su publicación en el perfil de contratante.”

Párrafo alegado (página 30 primer párrafo)

“La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León y Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP). Sin embargo, Valladolid no ha remitido un expediente de modificación.”



Alegación presentada

El contexto de esta observación, hay que considerarlo en las páginas 64 a 67 del propio informe del Consejo de Cuentas. Entendemos que lo que pretende decir el Informe es que la Diputación de Valladolid ha enviado como “expediente” lo que en realidad es una incidencia (la modificación).

Esto se tuvo que hacer así porque el expediente de este contrato se había remitido inicialmente en papel, antes de que se estableciera la obligatoriedad de remitir a través de la plataforma rendicióndecuentas.es. Cuando se produce la incidencia la Diputación no encontró otro medio para enviar la incidencia del contrato a través de la Plataforma, puesto que la remisión de una incidencia requiere haber remitido previamente, en la propia plataforma, el contrato a que se refiere tal incidencia. Esto es fácil de deducir por lo que entendemos que lo que se pretende reflejar en el informe no es que “no ha remitido un expediente de modificación” sino, como se aclara en las páginas 64 a 67, el contrato n.º 49, al ser una modificación no debía remitirse como expediente, sino como incidencia de un expediente. La alegación que se propone en el presente informe es que se hizo así porque no había otra forma de hacerlo (la aplicación no permitía hacerlo de otra forma) y que la remisión de la incidencia como incidencia es transparente en este sentido.

Por tanto, se solicita que se elimine dicha referencia o que se matice el texto del incumplimiento.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado y,

Donde dice:

“La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León y Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP). Sin embargo, Valladolid no ha remitido un expediente de modificación.”

Debe decir:

“La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León, Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP) y Valladolid.”

También se modifica el encabezamiento del párrafo siguiente, el segundo de la página 30, para dotar al texto de corrección gramatical.



Donde dice:

“Tampoco han remitido en plazo los documentos de formalización ...”

Debe decir:

“No han remitido en plazo los documentos de formalización ...”

Párrafo alegado (página 65, tercer párrafo)

- *“Del contrato n.º 50, siendo un contrato basado en un acuerdo marco, no se envió a la Plataforma de rendición el documento de licitación ni la resolución de adjudicación del acuerdo marco, señalados en los artículos 116.3 y 221. de la LCSP.”*

Alegación presentada

Documentación

Documento	Estado	Acción
Enlace Perfil del Contratante		
Tipo de Contratación de la Entidad	Administraciones Públicas	
Documento de licitación		
✓ Acuerdo de adjudicación		Consultar
✓ Acuerdo marco del que se derive el contrato		Consultar
✓ Contrato formalizado		Consultar

Además de lo indicado al respecto en el punto 1 del presente informe, los documentos que pide la aplicación de “rendicióndecuentas.es” son los que se ven en la captura de pantalla (acuerdo de adjudicación, acuerdo marco y contrato y fueron remitidos correctamente, por lo que no se en□ende la objeción que se plantea.

En este tipo de acuerdo marco cerrado no se remite el documento de licitación, aparte de que la propia aplicación no lo solicita (ver captura de pantalla ut supra), sencillamente porque no hay, porque el acuerdo marco es completo.

Contestación a la alegación

Tal como se refleja en el volcado de pantalla aportado en la alegación, figura la posibilidad de enlace al Acuerdo Marco, como se ha realizado en otros expedientes de ese tipo. También pudo incluirse en el apartado “*otra documentación*”, para general conocimiento de la correspondiente licitación.

Conforme al anexo I B de la Resolución de 3 de julio de 2018, del Tribunal de Cuentas, los documentos requeridos respecto de los contratos basados en un Acuerdo marco, que integran el extracto del expediente, son el documento de



licitación, si lo hubiera (artículos 116.3 y 221.5 de la LCSP) y el acuerdo de adjudicación (artículo 221 de la LCSP). Además, debe remitirse a la plataforma el acuerdo marco del que se derive el contrato, cualquiera que sea su valor estimado.

La remisión de documentación, según el volcado de pantalla, es correcta.

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 65, cuarto párrafo)

- “De los contratos n.º 51 y 52, no se han enviado los informes de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, establecidos en el artículo 157 de la LCSP.”

Alegación presentada

Respecto al contrato n.º 51, se adjunta esta captura de pantalla:

Documentación

Enlace Perfil del Contratante: <https://contrataciondelestado.es/vsp/procTur=despre/CSAdetad>

Tipo de Contratación de la Entidad: Administraciones Públicas

✓ Contrato formalizado: Consultar

✓ Informe necesidad de Contratación: Consultar

✓ Informe de valoración de ofertas: Consultar

✓ Pliego de Cláusulas Administrativas particulares o documento que lo sustituya: Consultar

✓ Propuesta de adjudicación: Consultar

Y respecto al contrato n.º 52, se adjunta su correspondiente captura de pantalla

Documentación

Enlace Perfil del Contratante: <https://contrataciondelestado.es/vsp/procTur=despre/CSAdetad>

Tipo de Contratación de la Entidad: Administraciones Públicas

✓ Contrato formalizado: Consultar

✓ Informe necesidad de Contratación: Consultar

✓ Informe de valoración de ofertas: Consultar

✓ Pliego de Cláusulas Administrativas particulares o documento que lo sustituya: Consultar

✓ Propuesta de adjudicación: Consultar



Como se ve en las capturas de pantalla, la aplicación solo permite enviar un informe de valoración de ofertas enviándose en ambos casos el segundo informe, que recoge ambas valoraciones.

En todo caso, se encuentran publicados en el perfil del contratante en formato interoperable, sellado de tiempo y accesible para el Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

La aplicación que sustenta la plataforma de rendición de contratos permite enviar todos los informes de valoración de ofertas producidos en el expediente en un único archivo informático.

La publicidad de los informes en el perfil del contratante no sustituye a la obligación de su envío a la plataforma de rendición de contratos. Esta posibilidad se implantó a partir de 2022.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 66, tercer párrafo)

- *“En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 103 de la LCSP.”*

Alegación presentada

El Artículo 103 LCSP se refiere a la Revisión de precios, lo que no es aplicable al supuesto señalado. Por otro lado, el precio de adjudicación es el presupuesto máximo, o sea, coincide con el presupuesto base, por lo que no se entiende el reparo formulado. Ayudaría que concretasen mejor que norma se ha incumplido porque el 103 no parece ser aplicable.

Contestación a la alegación

El precio de adjudicación, IVA excluido, asciende a 977.531,68 euros, importe que no coincide con el presupuesto base de licitación, IVA excluido, 995.550 euros. Siendo un contrato cuyo precio se formula en precios unitarios la garantía ha de fijarse atendiendo al presupuesto base de licitación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.



No obstante, se advierte el error en el artículo 103 de la LCSP indicado, cuando debería ser el artículo 107.3 de la LCSP, y se modifica el párrafo alegado a fin de dotarle de mayor precisión:

Donde dice:

- *“En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 103 de la LCSP.”*

Debe decir:

- *“En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 107.3 de la LCSP.”*

Párrafo alegado (página 65, cuarto párrafo)

- *“El contrato n.º 51, el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, estableciéndose al efecto un presupuesto máximo; sin embargo, no se prevé en el PCAP la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, incumpliendo lo señalado en la disposición adicional trigésima tercera de esta ley.”*

Alegación presentada

El artículo 204 citado en la informe señala expresamente “Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. 1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes ...”

Por su parte la Disposición adicional trigésima tercera dispone que “Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma



sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”

Entendemos, por tanto, que NO es obligatorio prever esta posibilidad o, por lo menos, así se desprende de la lectura literal de los artículos mencionados.

Contestación a la alegación

La disposición adicional 33 de la LCSP tiene carácter imperativo. En los contratos en los que se obligue a ejecutar un servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud, deberá aprobarse un presupuesto máximo y habrá de preverse la posibilidad de modificación en los pliegos si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. A tales efectos, habrá de preverse en los pliegos la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

